



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN GEOGRAFÍA

LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS COSTAS EN EL PAISAJE JURÍDICO
MEXICANO

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRO (A) EN GEOGRAFÍA

PRESENTA:
MAYRA CRUZ GONZÁLEZ

DIRECTOR(A) DE TESIS: DRA. NAXHELLI RUIZ RIVERA
INSTITUTO DE GEOGRAFÍA, UNAM

CIUDAD DE MÉXICO, JUNIO DE 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Resumen

El enfoque de este estudio es la caracterización de la conceptualización de las costas en los dispositivos jurídicos vigentes en México a nivel federal. En el amplio conjunto de dispositivos jurídicos, tan solo en el nivel federal 41 leyes, según la Política Nacional de Mares y Costas decretada en 2018, no se menciona o explicita alguna vez la definición de costas.

La falta de una definición explícita del concepto geográfico *costas* tiene consecuencias en la gobernanza ambiental derivadas de un efecto conjunto formado por la ambigüedad en las definiciones y la insuficiencia conceptual. Las características de tal efecto conjunto se desconocen por lo que el objetivo principal fue la identificación de las características de asimilación, categorización y connotación del concepto *costas* en los dispositivos jurídicos a nivel federal de México.

En este estudio se utilizó una metodología cualitativa basada en el análisis de contenido mediante el método de codificación. Se seleccionaron solamente las 37 leyes vigentes y la Constitución Política de 1917 que aparecían originalmente mencionadas en el primer borrador de la Política Nacional de Mares y Costas de México.

Las relaciones semánticas utilizadas en la metodología de codificación de dominio y taxonómica originaron categorías de análisis que permitieron ver claramente cómo determinados componentes geográficos son entendidos implícitamente en los dispositivos jurídicos como sinónimos de costa. Además, aunque la liminaridad y los cambios biofísicos característicos de los ambientes costeros suponen desafíos para la representación conceptual de las costas en las leyes federales, éstos solamente están contemplados explícitamente en dos de las leyes analizadas. Asimismo, se pudo constatar cómo las categorías jurídico-espaciales que abarcan el dominio costero se sobreponen jurídicamente dentro o entre los dispositivos jurídicos.

La relación entre la dinámica y los límites en la conceptualización de las costas en su proceso de juridificación se puede ver, ontológicamente hablando, como una contingencia perenne, intercambiable e indisoluble entre procesos y eventos. Se puede inferir que esa contingencia y la necesidad de conciliarla con la idea de propiedad privada es un continuo conflicto de representación lingüística en los dispositivos jurídicos. Por lo que, antes de avanzar en la juridificación de las costas es necesario que las instituciones y organizaciones involucradas integren en su agenda la revisión de la terminología y definiciones relativos a las costas y litorales.

Concluimos reconociendo que la descripción de la semántica es insuficiente para lidiar con las múltiples problemáticas de la juridificación de las costas mexicanas, sin embargo, insistimos en la necesidad de continuar describiendo rigurosamente la conformación material y simbólica del paisaje jurídico de las costas en México para revelar el entramado de acciones y asociaciones en una red de actores y actantes que han originado lo que otros autores han denominado la “producción social del espacio.

A la UNAM, a mis profesores, a la infancia de México y del mundo

Agradecimientos

Mi más profundo agradecimiento al Dr. Mario Arturo Ortiz Pérez[†] que siempre me alentó a continuar con mis inquietudes académicas y me inspiró profundamente con su pasión por vivir. Él, muy entusiastamente, aceptó ser mi director de tesis al principio porque como ya lo había hecho antes, creyó en mi sin dudar. Pero la vida nos tenía otros planes.

Después la Dra. Naxhelli Ruiz, mi directora de tesis, con su generosidad infinita me ayudó a continuar en el camino y puso todo a mi alcance para que yo pudiera concluir. También me demostró su confianza y me dio el regalo más preciado, mi libertad para trabajar. Gracias con todo mi corazón.

Hay alguien que ha sido inseparable no solo durante esta etapa sino desde la licenciatura, me ha acompañado y ha dado su ayuda desinteresada una y otra vez, jamás habrá algo con lo que pueda corresponderle Maestro Raymundo Lecuanda. Este trabajo ha abrevado de una u otra manera de sus recomendaciones bibliográficas, comentarios, revisiones de los borradores y diálogo constante. Eternamente gracias.

Este trabajo fue completado en una etapa singular de nuestra historia reciente, en medio de la pandemia de Covid-19. Dadas estas condiciones me siento profundamente afortunada y agradecida de que los sinodales que propuse ante el Comité del Programa de Posgrado, hayan aceptado revisar mi trabajo y ser parte de mi jurado: Dr. Antonio Azuela, Dra. Carmen Carmona, Dr. Juan Carlos Barrón, Dra. Evelia Rivera y Dr. Gonzalo Hatch. Gracias por siempre, sé que hicieron un gran esfuerzo y lo reconoceré siempre.

Todo mi agradecimiento a mi querida madre y hermanos por creer en mí, por apoyarme sin cuestionarme. Por su cálida presencia y por motivarme a continuar. No hay palabras suficientes y quiero dar siempre lo mejor para demostrarles cuánto significan para mí.

Este trabajo no habría podido completarse sin el ánimo constante y el cariño de mis amigos quienes, por fortuna, son muchos y fuente constante de agradecimiento y devoción. No los mencionaré porque corro el riesgo de dejar fuera a alguien y es algo que no me permitiría. Pero sé que ellos estarán más que complacidos de saberse parte de este trabajo. Tampoco habría sido posible sin el aliento de mis adorables estudiantes quienes desde hace varios años me inspiran y me sorprenden cada vez que nos encontramos en las lecciones.

Por supuesto que estoy sumamente agradecida con las instituciones que me permitieron desarrollar este trabajo: los institutos de Geografía y de Ciencias del Mar y Limnología de la

UNAM, así como el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la misma universidad. Me gustaría aprovechar este espacio para expresar también mi eterno agradecimiento a la UNAM por el apoyo constante de los profesores, trabajadores y estudiantes que orgullosamente forman parte de su comunidad. Desde la preparatoria he sido parte de esta familia que me ha hecho inmensamente feliz.

Finalmente, deseo agradecer el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología quien me facilitó una Beca de Posgrado para dedicarme enteramente a mis estudios de Maestría. Se que este producto es mínimo en comparación con todos los beneficios recibidos, pero espero que por lo menos sea constancia de la misión encomendada.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1 LA JURIDIFICACIÓN COMO PERSPECTIVA DE LAS <i>GEOGRAFÍAS LEGALES</i>	4
1.1 Las <i>geografías legales</i> : epistemología y categorías de análisis	5
1.1.2 <i>Perspectivas anglosajona y francesa de las geografías legales: Common Law vs derecho continental</i>	8
1.1.3 <i>Perspectiva latinoamericana: la juridificación y el pluralismo jurídico</i>	12
1.2 El concepto de juridificación: Pierre Bourdieu y Jürgen Habermas	13
1.3 La juridificación y la teoría del actor-red (TAR): Bruno Latour	16
1.3.1 <i>Actantes no humanos y acciones: costas y juridificación</i>	19
CAPÍTULO 2 LA JURIDIFICACIÓN DE LAS COSTAS EN MÉXICO	23
2.1 La conceptualización de las costas desde la perspectiva geográfica	23
2.2 La conceptualización de las costas desde la perspectiva de las <i>geografías legales</i>	28
2.3 El concepto costa en los dispositivos jurídicos federales	29
2.3.1 <i>El origen de la teoría legal de las aguas territoriales y las costas</i>	30
2.3.2 <i>Del Real Patrimonio de España a la Ley General para la Gestión Integral y Sustentable de las Costas Mexicanas</i>	32
CAPÍTULO 3 ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LOS DISPOSITIVOS JURÍDICOS FEDERALES VINCULADOS CON LAS COSTAS	37
3.1 Los dispositivos jurídicos fuente de la investigación	37
3.2 Análisis de contenido y codificación	39
3.2.1 <i>Codificación descriptiva con el software QDA Miner Lite v2.0</i>	41
3.2.2 <i>Codificación mixta con el software NVivo 11</i>	44
3.3 Construcción de las categorías y códigos finales	47
3.3.1 <i>La autorreferencia del concepto y su consideración como fenómeno geográfico</i>	48
3.4 Consideraciones técnicas finales: comparación de los softwares usados	49
CAPÍTULO 4 CARACTERIZACIÓN DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS COSTAS EN LAS LEYES FEDERALES	52
4.1 Los componentes geográficos de la costa y su asimilación	53
4.2 Los sinónimos de <i>costa</i> y las categorías de análisis espacial	57
4.3 La liminaridad en las categorías jurídicas	59
4.4 Categorías jurídico–espaciales de dominio acuático–marino	62

4.5	Términos y categorías espaciales de dominio costero parcial o total	66
4.6	Referencias al concepto <i>costa</i> en las leyes federales.....	69
4.7	Asimilación de las categorías espaciales y de otros términos relativos a las costas.....	70
CAPÍTULO 5. LA CCC Y SU ROL EN LA JURIDIFICACIÓN DE LAS COSTAS		75
5.1	La inconsistencia e incongruencia del paisaje jurídico costero.....	75
5.2	La juridificación, el espacio y los conceptos	79
5.2.1	<i>Privatización y dinámica en las costas</i>	82
5.2.2	<i>La interrelación dinámica-límites-privatización</i>	84
5.3	El litoral y las categorías jurídico-espaciales	86
5.4	Las costas no son bidimensionales: interacciones entre actantes humanos y no humanos	88
CONCLUSIONES.....		90
BIBLIOGRAFÍA.....		92
LISTA DE ACRÓNIMOS.....		104
ANEXOS.....		105
Anexo 1 Categorías y códigos de la primera codificación descriptiva realizada en QDA Miner Lite v2.0.....		105
Anexo 2 Diccionario de datos de la segunda codificación		106
Anexo 3 Mapa conceptual de la Ley General de Bienes Nacionales.....		108
Anexo 4 Ejemplos de las notas elaboradas durante el proceso de codificación		109
Anexo 5 Diccionario de datos de la última codificación		111

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 La relación espacio - ley - lugar en la epistemología de la geografía legal anglo y francófona.....	6
Tabla 2 Leyes federales y su nomenclatura	38
Tabla 3 Relaciones semánticas utilizadas en la codificación de dominio y taxonómica	47
Tabla 4 Categorías obtenidas en la codificación.....	52

LISTA DE FIGURAS

FIGURA 3. 1 Referencias explícitas hacia el término <i>costas</i> en la ley de aguas nacionales.....	42
FIGURA 3. 2 Ejemplo de taxonomía en la codificación de dominio y taxonómica.....	48
FIGURA 3. 3 Organización de los códigos, datos y nodos en el software NVivo 11....	50
FIGURA 3. 4 Organización de los casos, códigos y documentos en QDA Miner v5.0.31.....	51
FIGURA 4. 1 Frecuencia de aparición de términos relativos a componentes geográficos de las costas	55
FIGURA 4. 2 Distribución de los componentes geográficos de las costas en las leyes	56
FIGURA 4. 3 Distribución de los términos utilizados como sinónimos en costa en las leyes.....	58
FIGURA 4. 4 Frecuencia de aparición de términos utilizados como sinónimos en costa	59
FIGURA 4. 5 Distribución de los términos asociados con los límites en las categorías jurídico-espaciales.....	61
FIGURA 4. 6 Conteo de aparición de los términos asociados con límites en las categorías jurídico-espaciales.....	61
FIGURA 4. 7 Distribución de los términos que incluyen a las costas en las categorías jurídicas de dominio acuático-marino.....	64
FIGURA 4. 8 Distribución de los términos que incluyen a las costas en las categorías jurídicas de dominio acuático-marino con definición explícita.....	65
FIGURA 4. 9 Distribución de los términos que incluyen a las costas en las categorías jurídicas de dominio acuático-marino referentes al concepto agua.....	66
FIGURA 4. 10 Distribución en las leyes de los términos que no son categorías jurídicas pero que abarcan parcial o totalmente el dominio costero	68
FIGURA 4. 11 Conteo de aparición de los términos que no son categorías jurídicas pero que abarcan parcial o totalmente el dominio costero	69
FIGURA 4. 12 Conteo de apariciones en las leyes del concepto costa sin definición específica.....	70
FIGURA 4. 13 Categorías espaciales para designar a las costas en los dispositivos jurídicos federales	72
FIGURA 4. 14 Distribución del concepto ecosistemas en las leyes federales.....	73

FIGURA 4. 15 Distribución del concepto costa en las leyes federales.....	74
FIGURA 5. 1 Relaciones de inclusión entre las categorías jurídicas aguas marinas interiores y aguas costeras.....	78
FIGURA 5. 2 Relaciones de inclusión entre categorías jurídicas en las leyes.....	78
FIGURA 5. 3 Interacciones significado-juridificación-espacio originadas a partir del término costas.....	81

INTRODUCCIÓN

El enfoque de este estudio es la caracterización de la conceptualización de las costas (en adelante, CCC) en los dispositivos jurídicos vigentes en México a nivel federal. En el amplio conjunto de dispositivos jurídicos —tan solo en el nivel federal 41 leyes, según la Política Nacional de Mares y Costas decretada en 2018— no se menciona o explicita alguna vez la definición de costas (Diario Oficial de la Federación:2018). La falta de una definición explícita de *costas* tiene consecuencias en la gobernanza ambiental derivadas de un efecto conjunto formado por la ambigüedad en las definiciones y la insuficiencia conceptual (Leyshon: 2018:151).

Una de las consecuencias en la gobernanza ambiental de los paisajes costeros mexicanos es que su marco jurídico-administrativo se caracteriza por la sobrerregulación de la materia, ineficacia operativa y desarticulación de las competencias (Cortina y Quiñones: 2005:79; Muñoz-Sevilla:2015). Estas características del marco jurídico-administrativo conllevan a que los esfuerzos por llevar a cabo una Gestión Integral de Zonas Costeras (en adelante, GIZC)—ésta contempla su uso, conservación y aprovechamiento sustentables, entre otros preceptos— sean infructuosos, García y Veneziano (2011:97). Asimismo, deja en la incertidumbre jurídica a determinados sectores de la población ante procesos como el despojo de tierras y la apropiación ilegal de espacios considerados como bienes de propiedad nacional. Por señalar un ejemplo, en México hay casos de obtención de concesiones para uso y aprovechamiento de playas de forma irregular así como el cierre del acceso al público a las playas, ambos actos son ilícitos debido a que las playas forman parte de la Zona Federal Marítimo Terrestre (en adelante, ZOFEMAT), (La Jornada: 2019; Urrea:2015:136-142; Zerega:2019).

Al reflexionar sobre la ausencia de un significado explícito de *costas* en los dispositivos jurídicos, es casi inevitable establecer un vínculo con la falta de precisión en su definición tanto en el lenguaje coloquial como en la literatura científica. Tal como señala Suárez de Vivero (1997:13-14) en un estudio

enfocado en el análisis de la delimitación y definición del espacio litoral dentro del marco legal en España, a pesar de dicha imprecisión, su uso es constante y ha fomentado que se asimilen distintos significados e interpretaciones en el campo jurídico.

Tal diversidad de significados está ligada con el *cambio* en los paisajes costeros originado por los procesos biofísicos ampliamente estudiados por las ciencias naturales. Es frecuente que en las reuniones o documentos elaborados por la diversidad de actores que participan en las decisiones políticas— a decir de Muñoz-Sevilla *op cit*, lo hacen en forma y grado variable y algunos de ellos son los gobiernos federal, estatal y municipal, fundaciones, grupos de asistencia, organizaciones de productores, cámaras empresariales, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales, ejidos, comunidades rurales e indígenas, entre otros— el *cambio* sea aludido con otras palabras o expresiones como “transición”, “interfase”, “límite”, “dinámica”, “escalas de tiempo-espacio”... pero al final todos ellos se refieren a una diversidad de procesos, condiciones o estados originados por las combinaciones en diferentes grados de la interacción entre el océano, la tierra y la atmósfera.

Durante los últimos años dichos *cambios* y su papel en la concepción de las costas han sido estudiados desde el naciente enfoque de la *geografía cultural del cambio costero* por autores como Walsh y Döring (2018:146-149), Leyshon (2018:150-158) y Döring y Ratter (2018:169-171), sin embargo, a la fecha no hay algún estudio enfocado en la CCC en el campo jurídico con perspectiva geográfica.

De lo anterior, se desprenden varias preguntas que derivan en esta investigación, a saber:

¿Cuáles categorías espaciales son utilizadas en los dispositivos jurídicos para referirse a las *costas*?

Como categoría jurídica espacial, ¿cómo se han asimilado las *costas* en los dispositivos jurídicos?

¿Se está confundiendo el concepto *costas* con alguno de los componentes geográficos que lo integra?

¿Cuáles son las distintas connotaciones implícitas del concepto *costas* que prevalecen en los dispositivos jurídicos?

Responder a estas preguntas permitiría identificar los elementos que caracterizan la noción *costas* en los instrumentos jurídicos, mismos que servirían de componentes en un análisis más profundo y riguroso tendiente a hacer comprensible el origen de la ambigüedad e imprecisiones en su uso.

En este estudio se plantea la siguiente hipótesis:

La ausencia de una definición explícita de la noción *costa* en los diferentes dispositivos jurídicos puede haber contribuido a que prevalezca como una categoría espacial regulatoria imprecisa en sus límites y que, a su vez, al considerar tales dispositivos jurídicos como actantes no humanos se asuman otras connotaciones inconsistentes mediadas por la noción *dinámico* (a).

Tomando en cuenta la teoría del actor-red en la cual Bruno Latour hace referencia a la necesidad de realizar descripciones antes de brindar explicaciones muchas veces carentes del rigor respaldado por la evidencia (Latour:2008), esta investigación se propone como objetivo principal identificar las características de asimilación, categorización y connotación del concepto geográfico *costas* en los dispositivos jurídicos a nivel federal de México.

El componente teórico-metodológico de este trabajo se basa en la teoría del actor-red o *Actor-Network Theory* (en adelante, TAR por sus siglas en español) desarrollada por varios autores de entre los que destaca Bruno Latour por su obra divulgativa (Latour:2008:158 y Pignuoli-Ocampo:2015). En consonancia con la propuesta de Latour, nuestro objetivo principal parte del supuesto de tomar como actor de este estudio a las costas y como acción a la juridificación, rastreamos uno de sus múltiples elementos como es la noción *costas* en los distintos dispositivos jurídicos de orden federal orientados a regular la interacción población-costa.

CAPÍTULO 1 LA JURIDIFICACIÓN COMO PERSPECTIVA DE LAS GEOGRAFÍAS LEGALES

Aclaremos al lector que esta investigación se enmarca dentro de la emergente perspectiva en ciencias sociales denominada en español *geografías legales*, en portugués *geografia jurídica* o *Geografia do Direito*, en inglés *legal geography* y *geographie juridique* o *geographie du droit* en francés (Antas:2005; Dias de Souza:2013). Al tratarse de una construcción teórica eminentemente interdisciplinaria, resulta desafiante hacer una definición sucinta ya que abarca dos categorías de análisis en permanente construcción como son el derecho y el espacio. Sin embargo, en aras de facilitar el entendimiento de los subsecuentes apartados, presentamos al lector la concepción de uno de sus más constantes exponentes, la del geógrafo Benjamin Forest, quien señala que ésta subdisciplina se define por la atención formal a los aspectos espaciales del derecho y a las dimensiones legales del espacio y el lugar (Forest:2017).

De manera más concreta y situándonos todavía en el subcampo de las *geografías legales*, abrevamos del enfoque teórico de la juridificación —que se expondrá con más detalle en apartados subsecuentes—y de la teoría del actor-red (TAR) —que también será abordada con mayor detenimiento en ulteriores secciones—, ésta última apenas explorada por los geógrafos legales.

Tomando en consideración los objetivos de este trabajo y dadas las diversas perspectivas de una subdisciplina tan prolífica como las *geografías legales*, conviene detenerse en el enfoque de Forest (2000), que él mismo describe como perspectiva *contextualista*. El autor refiere el origen de dicha perspectiva dentro de la filosofía hermenéutica y da visos de la influencia que ha tenido en la misma el “giro lingüístico” de las ciencias sociales¹, al destacar el papel del uso del lenguaje como dispositivo mediante el cual la “ley crea y caracteriza lugares en muchas distintas maneras, particularmente a través del uso del lenguaje”. Por tanto, sugiere la necesidad de que los geógrafos legales (y los historiadores)

¹ Ver más sobre el “giro lingüístico” en Fynsk, C. (2001) Linguistic Turn. En: Smelser Neil J. y Baltes Paul B. (Eds.) International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences. Elsevier-Pergamon. Oxford. pp 8913-8916

deban buscar comprender el significado de los textos legales y las acciones dentro de un particular contexto histórico y geográfico.

1.1 Las *geografías legales*: epistemología y categorías de análisis

En este apartado señalaremos los principales enfoques o perspectivas que sostienen los autores más prolíficos en los estudios de *geografías legales* tomando como eje de análisis el rol que han asignado a las categorías analíticas recurrentes en este subcampo, a saber: espacio, lugar, derecho, sociedad, jurisprudencia, justicia social. Como señalan (Belaidi y Koubi: 2015), la noción de *geografías legales* se ha configurado paulatinamente durante las últimas cuatro décadas como producto del denominado “giro espacial” que han experimentado las ciencias sociales y las humanidades dejando huella en sus métodos y teorías. A partir de este proceso, disciplinas como el derecho y la geografía han encontrado una forma de construir conjuntamente un marco epistémico común cuyas categorías de análisis han convergido en un proyecto intelectual que Braverman, Blomley, Delaney y Kedar (2014:2), han caracterizado de tres modos de acuerdo a un orden cronológico y a su epistemología y métodos: *Cross-Disciplinary Encounters*(en el texto original), estudios legales críticos y *postdisciplinarietàad*.

Reconocemos la pertinencia y utilidad de dicha caracterización para quien esté interesado en obtener de un vistazo el marco teórico y conceptual de las *geografías legales*, sin embargo, como ocurre con otras subdisciplinas de reciente creación y rápido progreso, resulta difícil hacer un trazado exacto de la evolución de esta disciplina porque los enfoques epistemológicos y ontológicos de los autores son sumamente diversos². Incluso en torno a algunas de las

² Son varios los autores que han intentado esbozar un recorrido histórico del desarrollo de las *geografías legales*. Recomendamos al lector interesado los trabajos de Blomley, N. (2003) ‘From “What?” to “So What?”: Law and Geography in Retrospect’, en Holder J. y C. Harrison (eds.), *Law and Geography: Current Legal Issues*, Volume 5:17, Oxford: Oxford University Press y Braverman, I., Blomley, N. K., Delaney, D., y Kedar, A. (2014) Introduction en: Kedar, A. et al. (eds.) *The Expanding Spaces of Law: A Timely Legal Geography*. Stanford: Stanford University Press. p. 296.

mencionadas categorías de análisis como espacio, lugar o derecho. Por ejemplo, Philippopoulos-Mihalopoulos (2010:188) apunta hacia la carencia de teorización del concepto “espacio” entre los académicos sociolegales y el consiguiente riesgo de convertirse en un obstáculo hacia lo que supondría una *revuelta* (cursivas del autor) epistemológica y ontológica dentro del derecho.

Otro aspecto que dificulta la caracterización de esta subdisciplina es que tal heterogeneidad de enfoques también ha dado lugar a la construcción de términos procedentes de la confluencia entre nociones alusivas al espacio y el derecho. Este es el caso de nociones como *nomosfera* o *lawscape* (Delaney:2010:25; Philippopoulos-Mihalopoulos:2007:2) surgidos de la necesidad de definir conjuntos de ideas y propuestas inspiradas por el “giro espacial” que describen Belaidi y Koubi *op cit.* Sin duda, el hecho de que un concepto históricamente identitario de una disciplina, como es el espacio, tenga el potencial de *revolucionar* —aunque sea limitadamente— los planteamientos de otra, sugiere la pertinencia de continuar tendiendo puentes entre diversas disciplinas con el rigor analítico correspondiente.

En consonancia con lo anterior, al poner especial atención a la manera en la cual distintos autores han ponderado cada elemento de la triada espacio-lugar-derecho —ya sea en estudios meramente teóricos o de algún objeto de estudio— es posible encontrar algunas coordenadas para rastrear la jerarquía e intensidad en la relación entre cada uno de dichos elementos asignada por los autores. La Tabla 1 es un intento por resumir los hallazgos de tal rastreo.

TABLA 1 LA RELACIÓN ESPACIO - LEY - LUGAR EN LA EPISTEMOLOGÍA DE LA GEOGRAFÍA LEGAL ANGLO Y FRANCÓFONA

<i>Rol del espacio – lugar– Derecho</i>	<i>Enfoque o perspectiva</i>	<i>Autores</i>
El espacio es un eje articulador entre lo “legal” y lo “social”	Dialéctica sociedad – Derecho	Braverman, Blomley, Delaney y Kedar (2014:2)

Los ambientes sociales-culturales están constituidos por las materializaciones recíprocas de lo 'legal'; contingencia socioespacial.	<i>Nomosfera</i> ; interdisciplina, transdisciplina y postdisciplina	Delaney (2010); Delaney (2014)
El lugar es un elemento articulador que puede influenciar en sentido ida y vuelta a los actores legales tanto por la percepción que tengan del lugar como de su consciencia de que lo legal es una actividad con efectos en el lugar.	Filosofía hermenéutica; giro "lingüístico" de las ciencias sociales	Forest (2000)
Interrelación entre la ciencia social y la teoría legal	Teorías del Derecho	Clark (1989)
El espacio socialmente producido está saturado con relaciones de poder	Producción social del espacio	Blomley (2003); Butler (2003); Philippopoulos-Mihalopoulos (2007); Delaney (2016)
La ley como regenerador de los espacios sociales y la biodiversidad	N/A	Street (2003)
Los lugares geofísicos también son sitios de múltiples sobrelapamientos de espacios sociales.	Producción social del espacio	Street (2003)
La jurisdicción territorial produce identidades sociales y políticas.	Teorías del Derecho	Ford (1999)
Geografía como contexto de la ley	N/A	Philippopoulos-Mihalopoulos (2007); Azuela, Melé y Ugalde (2015)

Como puede apreciarse en la Tabla 1, el espacio, el derecho y el lugar son vistos como "productores", "articuladores", "materializadores", "elementos de influencia", "elementos de interacción", entre otras palabras que denotan una intención de describir la relación e interacción entre las categorías más

relevantes. También revelan que hay pensadores reflexionando en tal interacción como flujos de distinta intensidad y dirección entre las mismas lo que conlleva, en algunos casos, a un entendimiento de la relación espacio-derecho como jerárquica. Por ejemplo, al hablar de la geografía como contexto de la ley se asume una mayor ponderación al espacio que al derecho. Finalmente, están quienes también suponen una relación simétrica en su potencial de incidir recíprocamente la una sobre la otra.

1.1.2 Perspectivas anglosajona y francesa de las geografías legales: Common Law vs derecho continental

En este apartado nos hemos propuesto presentar un bosquejo de lo que, tras un análisis documental, identificamos como perspectivas anglosajona y francesa en las *geografías legales*. Sin intención de presentar un simple inventario clasificado de acuerdo a la procedencia geográfica de los autores y reconociendo la dificultad de asir las diferentes maneras de entender el derecho, reconocemos que dentro de la perspectiva anglosajona se inscriben trabajos de académicos ligados en su mayoría a centros de estudio o cuya localización de objetos de estudio se ubican en Estados Unidos, Reino Unido, Canadá y Australia; mientras que la perspectiva francesa está representada por trabajos procedentes principalmente de Francia y Quebec. Sin embargo, más importante que los criterios de lugar mencionados, la identificación se ha logrado a la luz de las familias o sistemas de derecho que rigen a los territorios aludidos— *Common Law* en el caso de la perspectiva anglosajona y derecho continental para el caso de la francesa— y de las concepciones del derecho asociadas frecuentemente a dichos sistemas³—iusnaturalismo, realismo y positivismo tradicional—.

Llegados a este punto, es necesario hacer hincapié en que no intentamos excluir otros sistemas del derecho pues la revisión de literatura nos permite reconocer que éstas y las categorías espaciales que han sido objeto de estudio *per se*,

³ La diversidad de presupuestos teóricos, metodológicos e ideológicos se manifiesta en el eclecticismo de la teoría jurídica contemporánea. Tal es la heterogeneidad que incluso impide distinguir con nitidez a un iusnaturalista, de un realista o un positivista, (Cárdenas: 2005:45-56).

enriquecen la diversidad de enfoques y contribuyen a la prolificidad de las *geografías legales* extraordinariamente. Como ejemplo basta mencionar los aportes a las *geografías legales* concernientes con la órbita geoestacionaria o bien, de estudios sobre el derecho islámico en culturas musulmanas (Collis:2009:47-65; Collis:2016:270-294; Schenk:2018:8-18).

Dicho lo anterior, la razón por la que en este estudio se sustraen y enfatizan solamente las perspectivas anglosajona y francesa en las *geografías legales*, tiene que ver con la continuidad y trascendencia que los temas ambientales — como regulación y uso del suelo, conservación y protección de áreas naturales protegidas, así como el cambio climático, entre otros— han tenido en este subcampo⁴. Tal relevancia queda manifiesta a través de la primera publicación enfocada en abordar los métodos de las *geografías legales* titulado *Legal Geography: Perspectives and methods*, editado por especialistas como Tayana O'Donnell cuyo tema de estudio recurrente han sido los paisajes costeros y el cambio climático, (O'Donnell, Robinson y Gillespie: 2020).

Con respecto a las características del Common Law y el derecho continental y su influencia en el desarrollo de las *geografías legales*, lo primero a considerar es que el Common Law tiene como una de sus principales fuentes de creación jurídica a la jurisprudencia que, a su vez, procede de una fuente del derecho inglés llamada *Stare Decisis*. De acuerdo con dicha fuente, las decisiones judiciales que toman los jueces están basadas en los precedentes vinculantes, es decir, al dictaminar una sentencia el criterio del juez estará influido por casos que hayan llegado a la corte previamente y que son meticulosamente catalogados. Por la anterior razón, los precedentes vinculantes son la principal vía para actualizar el sistema jurídico del Common Law lo que, aunado a la

⁴ Al respecto, Forest *op cit* ya en el 2000 destacaba que los temas ambientales —especialmente la regulación ambiental— habían sido los más consistentes en las *geografías legales* en los últimos 30 años del siglo XX. Sin embargo, recalcamos que tal continuidad es especialmente notable en la literatura francófona. Un ejemplo es la publicación de Patrick Forest titulada *Géographie du Droit: Épistémologie, Développement et Perspectives*, del año 2009, con participaciones de autores tanto anglófonos como francófonos cuyos estudios abarcan temas de geografía legal crítica, naturaleza y ambiente así como el concepto de liminaridad.

influencia de las otras fuentes de creación⁵, lo convierte en un sistema jurídico dinámico y pragmático, orientado a un fin social (González Martín:2010:57-81; Sirvent: 2018:105-130).⁶

Por otra parte, el derecho continental o *Civil Law* es un sistema jurídico procedente de las tradiciones romanas y germánicas del derecho en donde la ley es la fuente de creación jurídica predominante⁷. Al proceder de una tradición jurídica tan antigua como la romana, el derecho continental ha pasado históricamente por diferentes etapas. La etapa actual procede del llamado derecho romano justiniano (siglo IV). Después de que el emperador romano Justiniano tomara la iniciativa de contar con un texto legislativo unitario, apegado a la realidad jurídica del momento y que pudiera adaptarse continuamente, se crearon compilaciones de las leyes existentes que ordenaban las actividades en todos los ámbitos como el civil, comercio, propiedades, entre otros. Estas compilaciones o colecciones de leyes recibieron el nombre de códigos —y a su práctica se le denominó codificación—que a la postre se convirtieron en el *Corpus Iuris Civilis*. Así, a diferencia del Common Law, en el derecho continental la norma del derecho se elabora inicialmente y se aplica posteriormente a los problemas que la práctica presenta, es decir, a los casos. Por lo que en las decisiones judiciales se otorga preponderancia a la interpretación de la ley por parte del juez (González:2010: 33-44; Sirvent: 2018:11-57).⁸

Teniendo en cuenta las diferencias entre ambos sistemas jurídicos, es preciso recordar que lugar y espacio han jugado históricamente un papel dentro de la

⁵ Otras fuentes de creación jurídica del *Common Law* son la ley, la costumbre y la razón (González:2010)

⁶ Sin embargo, no solamente los jueces tienen un papel preponderante como fuente de creación pues una característica del *Common Law* es la trascendencia de la academia — a través de la enseñanza del derecho en las principales escuelas de derecho como Yale y Chicago— y de los despachos de abogados en su evolución pues es un sistema participativo mediante diversos organismos ligados a la práctica jurídica de entre los que destaca el American Law Institute (ALI).

⁷ Las otras fuentes de creación jurídica del derecho continental son la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho.

⁸ Sin embargo, no solamente los jueces tienen un papel preponderante como fuente de creación pues una característica del *Common Law* es la trascendencia de la academia — a través de la enseñanza del derecho en las principales escuelas de derecho como Yale y Chicago— y de los despachos de abogados pues es un sistema participativo mediante diversos organismos ligados a la práctica jurídica de entre los que destaca el American Law Institute (ALI).

práctica constitutiva del derecho al modificarse sus fuentes de creación jurídicas de un país a otro⁹. Ahora bien, ¿cómo se manifiesta en la práctica esta diferencia entre ambos sistemas jurídicos en la gobernanza ambiental de los paisajes costeros? No cabe en la extensión ni objetivos de este estudio realizar un análisis profundo de un caso particular, pero en la revisión de literatura nos hemos encontrado con estudios del campo de la GIZC cuyos autores manifiestan implícita o explícitamente, cómo las características de uno u otro sistema jurídico se despliegan desfavorablemente, muchas veces ralentizándola¹⁰.

Así, para poder comprender las implicaciones espaciales del derecho en el lugar y viceversa, —independientemente de la multiplicidad de los enfoques teóricos relativos al espacio y sociedad¹¹— Clark (1989:317) llama a los geógrafos legales a superar la descripción de los patrones espaciales de la ley y a evitar que la comprensión de la lógica interna del derecho se “pierda” entre las técnicas geográficas. En lugar de ello, apela a una apreciación de la estructura esencial del derecho. Mientras que, del lado de los juristas, también se conmina a los abogados a acercarse al mundo del espacio (Martin, Scherr y City: 2010: 175-192). De lo anterior, ha quedado clara la convergencia de perspectivas entre los geógrafos y los juristas, luego convertidos en *geógrafos legales*, acerca de la necesidad de imbuirse mutuamente de la epistemología y ontología propias de cada disciplina.

⁹ Esta situación es particularmente llamativa en el caso del derecho inglés y el Common Law de Estados Unidos de América porque desde la llegada de los ingleses al nuevo territorio, las fuentes fueron adaptadas y modificadas por las nuevas colonias según sus propias necesidades.

¹⁰ Respecto al Common Law, revisar el estudio de McGlashan, Duck y Reid (2009:155) que habla de las implicaciones legales del cambio de posición en la línea de costa en Gran Bretaña y Escocia. Los autores sostienen que la incertidumbre jurídica que supone la erosión para los propietarios de terrenos por los cambios en los límites persistirá hasta que haya un Acta de Parlamento o un caso en un juzgado para resolver una disputa. Con respecto al derecho continental, ver el estudio de Choblet (2005:337-338) que analiza los estudios de impacto ambiental en las costas del Atlántico francés, ella aborda la reluctancia del aparato legal a integrar adecuadamente las “unidades funcionales [del paisaje] cuyos límites no son fijos sino de geometría variable” expresada a través de la “multiplicación de textos legislativos que no siguen ni los decretos de evaluación ni de aplicación”.

¹¹ Nos referimos a la multiplicidad de enfoques teóricos del espacio y sociedad cuando traemos a la mente los aportes de Henry Lefebvre, Milton Santos, Doreen Massey, Edward W. Soja, Yi-Fu Tuan, entre otros, en los debates del concepto *espacio* en las ciencias sociales. Ver más en Agnew, J.A. (2011) *Space and Place*, En Agnew, J. A. y D. N. Livingstone (eds.) *The SAGE Handbook of Geographical Knowledge*. Londres: SAGE Publications, 636 p.

1.1.3 Perspectiva latinoamericana: la juridificación y el pluralismo jurídico

Las contribuciones que desde América Latina se han realizado a los estudios de *geografías legales* son muy incipientes y tienen entre sus principales representantes a México y Brasil. En el caso mexicano, Azuela (2006:2015) ha abonado al discurso de las *geografías legales* desde el enfoque de la juridificación¹² y, particularmente, en lo que concierne al campo ambiental en México. Su marco epistemológico abrevia de las categorías de análisis *campo* y *habitus* propuesto por el bien conocido sociólogo Pierre Bourdieu. A partir de dichas categorías, el autor identifica dos *disposiciones* o *habitus* en torno al campo ambiental mexicano como fundamentales: la visionaria y la pragmática cuyas características subyacen y continúan permeando su construcción (Azuela:2006:47-49).

Por otra parte, Ruiz-Rivera, Casado y Sánchez (2014) también han participado del debate conceptual y metodológico en las *geografías legales* a través de contribuciones al campo de la gestión de riesgos tomando como referente la juridificación, particularmente, en el análisis de dispositivos normativos tendientes a servir de herramienta de consulta para, entre otras funciones, el desarrollo de políticas públicas como son los Atlas de Riesgo municipales en México.

Finalmente, los autores de lengua portuguesa también han estado contribuyendo a la escuela de las *geografías legales*. Dicha escuela está influida por concepciones del espacio y justicia como las de Milton Santos y Boaventura de Sousa Santos (Antas:2005; Dias de Souza:2013). En particular, Antas (2005) pone el acento en el papel de las formas del relieve en la producción de normas jurídicas. En contraste, con las escuelas francesa y anglosajona, el autor llama la atención sobre la necesidad de superar el monismo jurídico para abarcar a las sociedades no occidentales mediante un pluralismo jurídico que integre el análisis de la dinámica entre territorio y Derecho.

¹² En el siguiente subcapítulo se presenta una sucinta exposición de la definición de juridificación.

1.2 El concepto de juridificación: Pierre Bourdieu y Jürgen Habermas

El término juridificación es difícil de definir porque no es solo un proceso de proliferación del derecho¹³ como frecuentemente se entiende. Se trata de un fenómeno complejo de carácter universal que no compete solamente a los juristas sino que genera un debate internacional e interdisciplinario (Teubner:1987:4). La dificultad en definir el término es que se trata de un proceso en el cual “el estado intervencionista social produce un nuevo tipo de derecho, el derecho regulatorio”¹⁴ (Teubner:1987:18-19). De manera que para aclarar de qué se trata este fenómeno complejo, Teubner (1987:6) señala la necesidad no solo de hacer definiciones al respecto sino de dar *opciones*¹⁵ [cursivas del autor] de nociones en las que se incluya la teoría de las condiciones en las que se desarrollan, una evaluación de sus consecuencias y una estrategia para afrontarlas.

En el mismo sentido, Blichner y Molander (2005:2-6) coinciden en que la juridificación es un término ambiguo con respecto a su contenido descriptivo y normativo, pero con el fin de aproximarse a una definición asequible, los autores han delineado cinco dimensiones subyacentes en su concepción:

- 1) La juridificación es un proceso donde las normas constitutivas para un orden político son establecidas o modificadas a efecto de ser adheridas a las competencias del sistema legal.
- 2) La juridificación es un proceso a través del cual el derecho emerge para regular un número creciente de actividades.
- 3) La juridificación es un proceso mediante el cual los incesantes conflictos se van resolviendo ya sea por medio de o con referencia al derecho.

¹³ Por proliferación del derecho se hace referencia a varios procesos que incluyen un aspecto del derecho criticado por Luhmann (1972:331) citado en Teubner (1987:6-7), ese aspecto es la producción de una gran cantidad de normas producidas en respuesta a situaciones particulares. La proliferación del derecho también se resume en expresiones frecuentes en la literatura como el “flujo de normas” o la “explosión legal”.

¹⁴ Ver más sobre las características del derecho regulatorio en Teubner (1987:18-19).

¹⁵ Ver la aclaración sobre las *opciones* en Teubner (1987:6).

- 4) La juridificación es un proceso mediante el cual el sistema y la profesión legal adquieren más poder en contraste con la autoridad formal.
- 5) La juridificación, entendida como el marco jurídico, es el proceso mediante el cual las personas progresivamente tienden a pensarse a sí mismas y a los demás como sujetos legales.

Para efectos de este estudio, se entenderá la juridificación en la segunda dimensión en la que, se asume como el proceso por el cual un creciente número de actividades se sujetan a una regulación jurídica o si ya están sujetas a alguna, entonces se sujetan a una regulación jurídica más detallada¹⁶. Para ser más precisos, en esta dimensión hay una distinción entre dos aspectos de la juridificación. Por un lado, una expansión horizontal y vertical del derecho originada por la regulación jurídica de novedosos temas sociales que a la fecha están informalmente regulados; por otro lado, una diferenciación horizontal y vertical del derecho, que procede de la *densidad incesante* de acuerdos de orden mundial sobre hechos jurídicamente relevantes en acuerdos más detallados (Blichner y Molander:2005:12-15). El aspecto que nos interesa es el de la expansión horizontal y vertical del derecho pues el derecho ambiental¹⁷ ha experimentado este proceso especialmente después de la Segunda Guerra Mundial. Para complementar el planteamiento anterior, Azuela A. (2006:13) nos brinda un ejemplo de la expansión horizontal y vertical del tema ambiental en México al definirlo en el contexto de la juridificación como:

¹⁶ La acepción de la juridificación que hemos retomado en este documento se sustenta por la aparición de una vastedad de actividades vinculadas con el uso y aprovechamiento de los paisajes costeros que, históricamente, se han realizado en México. Principalmente se trata de la extracción de petróleo, las pesquerías y el turismo, entre otras, de acuerdo a Merino (2008:27).

¹⁷ Aclaramos al lector que el derecho ambiental no es un tema nuevo en el campo jurídico, al respecto Pūra itè (2012:4-5) señala que los temas ambientales han estado presentes por siglos en el derecho, sin embargo, ocurrió un punto de inflexión en su evolución después de la Segunda Guerra Mundial que describe de la siguiente manera: “*the middle of the twentieth century is the baseline for a conceptually and qualitatively different approach to environmental issues, and is significant in terms of rapid growth of sophisticated environmental ideology and creation of legal measures on the control of human activity.*”

“...el proceso mediante el cual nuestra definición del problema ambiental se transforma, en el campo del derecho, para reaparecer ante nosotros como un conjunto de enunciados jurídicos.”

Ahora bien, como mencionamos en el subcapítulo 1.1.3, el marco epistemológico de Azuela está influido por el trabajo de Pierre Bourdieu —particularmente en el cuanto al uso de los conceptos *campo* y *habitus* — por lo que la referencia a “campo del derecho” en su definición no es arbitraria; al contrario, es un ejemplo de la interpretación de la juridificación de los asuntos ambientales a la luz de dichas categorías analíticas¹⁸.

Siguiendo la línea de pensamiento sobre la influencia de Bourdieu en los estudios que se enmarcan dentro de la juridificación, concordamos plenamente con Dezalay y Madsen (2012:435) al sostener que la contribución más relevante de Bourdieu a la sociología del derecho —este es el subcampo de la sociología donde también se ha integrado el término juridificación— no es el trasplante selectivo de sus conceptos *código*, *codificación*, *campo*, *habitus*¹⁹, entre otros; en realidad, su contribución se vuelve significativa cuando los investigadores logran desplegar esos conceptos como “herramientas de investigación”²⁰ en combinación con la noción y práctica de la sociología reflexiva²¹. En otras palabras, el análisis de casos particulares con métodos cualitativos y cuantitativos a la luz de la teoría del derecho bourdieusana nos ayudaría a

¹⁸ Ver más sobre cómo Antonio Azuela interpreta la teoría del derecho de Bourdieu en sus estudios de juridificación del medio ambiente en Azuela (2003:45-58)

¹⁹ Ver más sobre los conceptos *campo*, *habitus*, *código* y *codificación*, entre otros, en Bourdieu, P. (1986). *Habitus, code et codification*, *Actes de la recherche en sciences sociales*. 64:40-44; García Villegas, M. (2004). On Pierre Bourdieu’s Legal Thought, *Droit et Société*, 1 (56/57):57-70 y Lenoir, R. (2006). Pierre Bourdieu and the Law: An Intellectual and Personal Encounter. *Retfærd. Nordisk Juridisk Tidsskrift*, 29 (3/114):7-22.

²⁰ Un ejemplo que resulta particularmente útil a la luz de los objetivos de nuestra investigación es el estudio de Fontánez (2011:523) sobre la privatización y el cierre de los accesos a los ciudadanos a las playas en el que la autora utiliza conceptos como *código*, *campo jurídico*, *operadora del campo* para configurar su análisis y concluye en el poder que tiene el Derecho de simplificar los escenarios sociales a través del discurso de la legalidad reduciendo su complejidad.

²¹ Ver más sobre el pensamiento de Pierre Bourdieu y su trascendencia en la sociología reflexiva en Dezalay, Y. y Madsen, M. R. (2012) The Force of Law and Lawyers: Pierre Bourdieu and the Reflexive Sociology of Law, *Annual Review of Law and Social Sciences*, 8:433-452.

comprender el funcionamiento del campo jurídico —es decir, el *habitus*— lo que a su vez revelaría el *poder simbólico* que el derecho ejerce mediante su *formalización*, entre otros aportes de dicha teoría a la juridificación.

Otro autor que también ha contribuido de manera sobresaliente a enriquecer el concepto de juridificación es Jürgen Habermas, particularmente, mediante propuestas epistemológicas con las que contribuyó a la teoría jurídica como la Teoría de la Acción Comunicativa y el concepto de Mundo Vida²². La Teoría de la Acción Comunicativa es un paradigma filosófico alternativo al paradigma de la razón práctica de Kant en el cual, en último término, el conocimiento depende de la relación sujeto-sujeto. En otras palabras, la acción comunicativa es un medio lingüístico que conlleva a una razón comunicativa. Cuando Habermas lleva la Teoría de la Acción Comunicativa al caso especial del derecho, se refiere a la validez de las normas jurídicas, en especial, postula que hay una interdependencia entre la facticidad y la legitimidad. La facticidad requiere de la validez social que originará el cumplimiento y la coacción; mientras que la legitimidad se sustenta en la validez racional que conduce a la legalidad de la conducta y a la legitimidad de la regla misma; de manera que, ambos, la legalidad de la conducta y la legitimidad de la regla dan lugar a la integración social y al discurso racional. Siguiendo esta línea de pensamiento, Habermas sostiene que la legitimidad todavía requiere una base moral y el derecho se convierte en medio más que en resultado de la “razón comunicativa”, este proceso es lo que él llama juridificación (Brand:1987: 103-127; García Amado:1993).

1.3 La juridificación y la teoría del actor-red (TAR): Bruno Latour

Después de haber revisado algunas de las contribuciones más sobresalientes a la perspectiva de la juridificación, en seguida esbozaremos brevemente el aporte de un grupo de teóricos del que sobresale Bruno Latour, nos referimos a la

²² Ver más sobre la Teoría de la Acción Comunicativa y el concepto de Mundo Vida en Montero, F. (1992). Mundo y Acción Comunicativa según Habermas, *Fragmentos de Filosofía*, 1-149:166 y en Habermas, J. (2001). *Facticidad y validez: sobre el Derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, tercera edición, Madrid: Editorial Trotta, 689p.

perspectiva conocida como teoría del actor-red (TAR) y, concretamente, a su concepto de *traducciones*²³. La TAR es el núcleo de una propuesta constructivista que plantea una alternativa a la sociología tradicional denominada sociología de las asociaciones —o de manera menos conocida sociología de la traducción²⁴—cuya premisa mayormente desarrollada por Latour es “no hay sociedad, dominio de lo social ni vínculos sociales²⁵, *sino que solo existen traducciones entre mediadores que pueden generar asociaciones rastreables*” [cursivas del autor], (Latour:2008:158 y Pignuoli-Ocampo:2015).

En el enfoque de la TAR, los mediadores son actantes y actores humanos y no-humanos cuyas acciones²⁶ pueden ser rastreadas mediante múltiples fuentes de información y evidencias, de tal forma que las descripciones rigurosas de sus asociaciones—la *traducción*²⁷ en palabras de Latour—se conviertan en precursoras de explicaciones de la realidad. Para la TAR “la realidad se compone de elementos heterogéneos entrelazados, que comparten un proyecto de acción común y que poseen historia”. A esta posición Latour la ha denominado “realismo-constructivista” y se refiere a que con la estabilidad de un actor-red se introduce una nueva entidad en nuestro mundo (García Díaz: 2007:100).

La teoría del actor-red (TAR) no se ocupa solo de visibilizar los aspectos materiales que subyacen en la “estructura” de la sociedad. Precisamente, su objetivo es ir más allá de los dispositivos materiales que hacen posible el

²³ Law, J. (2007:2) uno de los autores principales de la TAR, es enfático al afirmar que a diferencia de las teorías cuyo fin es explicar por qué algo sucede, la TAR cuenta historias acerca de “cómo” se ensamblan las relaciones o no. Se refiere a las relaciones entre agentes humanos y no-humanos simbólicas y materiales. Además, reconoce su carácter alejado de la rigidez que caracteriza a otras perspectivas en las ciencias sociales al definirla como “*a disparate family of material-semiotic tools, sensibilities and methods of analysis that treat everything in the social and natural worlds as a continuously generated effect of the webs of relations within which they are located*”.

²⁴ Ver más en García Díaz, P. (2007:86) *Bruno Latour y los límites de la descripción en el estudio de la ciencia*. Tesis Doctoral. Departamento de Filosofía I. Universidad de Granada. España.

²⁵ El autor se refiere a evitar usar la palabra “sociedad” en cualquiera de sus categorías gramaticales (sustantivo, adjetivo, adverbio, etc.) para hacer afirmaciones a partir de métodos de razonamiento y de investigación carentes de rigor científico que es dado por los estudios de caso empíricos (Law:2007:2).

²⁶ Ver más sobre la identificación de los actantes, actores-redes y las acciones en García Díaz (2007:97-101)

²⁷ Ver más sobre el origen y significado del término *traducciones* en Law (2007:5-6)

ensamblaje de lo “social”, porque tal “sociedad” no se constituye solo de lo material sino también de lo simbólico, que, a su vez tiene un elemento material que lo soporta. En otras palabras, rastrear las relaciones de los actores /actantes es localizar las evidencias de las acciones para rearmar el rompecabezas espacio-temporal que conlleven a la revelación del actor-red.

Por eso ante la frecuente pregunta sobre si es o no plausible de aplicarse en tales o cuales casos de estudio, Latour responde que no se trata de buscar un problema y determinar *a priori* el uso de la TAR sino que es necesario conocer la teoría y “organizar” el “laboratorio”²⁸ por si alguno de los agentes se revela en actor-red y describir su trabajo. Pero como en cualquier otro experimento, puede que dicho actor-red nunca se revele. En este sentido, sería una especie de caja de herramientas lista para echar mano de ella si los avances con el estudio de caso en el “laboratorio” así lo sugieren.

Después de este breve esbozo, explicamos a continuación cómo ha sido abordado el concepto de juridificación desde la TAR. En este punto, el lector advertirá que siendo la TAR una perspectiva no abstracta y más bien basada en estudios de caso empíricos en cualquier disciplina, algunas de sus herramientas materiales-semióticas y métodos de análisis bien pueden haber servido para estudiar objetos de estudio o fenómenos del campo del derecho. Ya el mismo Latour en un trabajo titulado *The Making of Law –An Ethnography of the Conseil d’Etat* publicado en 2002 (Latour:2002), tomó como “laboratorio” al Consejo de Estado de Francia y a sus jueces para intentar comparar la búsqueda de la objetividad de la ciencia que subyace en un laboratorio científico real con una pretendida objetividad jurídica en la corte. Entonces, los estudios de caso jurídicos no son ajenos ni nuevos para los entusiastas de la TAR. Un ejemplo concreto del análisis de un tema jurídico en el cual subyacen los conceptos juridificación como aproximación y constructivismo social como base teórica de interpretación —recordemos que el constructivismo social es el enfoque donde se encuadra teóricamente la TAR— es un estudio de Björling (2014:79-83) sobre

²⁸ El “laboratorio” son los métodos, documentos, fuentes de investigación y toda clase de procedimientos cualitativos o cuantitativos que conlleven al rastreo del actor-red.

los discursos en la argumentación jurídica; este autor precisamente define a la argumentación jurídica de la siguiente manera a la luz de la TAR:

“The social is merely the result of a description method that assembles associations made by the actors in the process of legal argumentation. If the actors change their ways of association the construction of legal reasoning will also change.”

Nos encontraremos con otros ejemplos que sin mencionar explícitamente el término juridificación reconozcan en el fondo de las causas tal proceso y realcen la trascendencia del concepto *traducción* — entre otros surgidos en el seno de la TAR — como parte constitutiva de las críticas profundas hacia las ideas predominantes en el pensamiento jurídico (Azuela y Cancino:2014).

1.3.1 Actantes no humanos y acciones: costas y juridificación

Luego de haber esbozado la TAR y su potencial teórico en la explicación de la realidad jurídica, presentamos la conceptualización que tienen las *costas*, los dispositivos jurídicos a nivel federal que las regulan y su juridificación de acuerdo a la perspectiva de la TAR en nuestra investigación. Dicha conceptualización es la que guiará los análisis en ulteriores secciones. Con estos elementos introductorios esperamos aclarar por qué hemos decidido comenzar por la CCC para ir desentramando el ensamblaje de un actor-red que, asumimos, es complicado estabilizar en términos del “realismo-constructivista”.

Antes es necesario aclarar que no hemos actuado *a priori* para ir revelando los actores-red, actantes y las acciones pues uno de los pocos elementos constantes en la TAR es el principio de la simetría generalizada en la construcción de un hecho científico, con lo que estaríamos actuando inversamente a dicho principio. El principio de simetría generalizada exige describir los movimientos de los actores *a posteriori*, evitando guiarlos mediante principios pre-establecidos o caracterizaciones *a priori*. En otras palabras, las respuestas a preguntas sobre la cantidad de actores, sus acciones, las motivaciones de tales acciones, etcétera, deben ser respondidas como consecuencias o resultados de la investigación (García Díaz:2007:58).

Aclarado lo anterior, nuestro “laboratorio” comenzó desde el 2012, año en el que comenzamos la recopilación y posterior revisión exhaustiva de literatura científica, notas periodísticas, asistencia a coloquios y congresos vinculados con lo que, años después, identificaríamos como la juridificación de las costas. Al inicio estábamos más interesados en analizar los inconvenientes de la actual delimitación de la ZOFEMAT en el contexto de la GIZC. La ZOFEMAT es una categoría jurídico-espacial que ha llamado nuestra atención porque su ambigua y escueta definición no considera la heterogeneidad del paisaje costero. Solamente menciona explícitamente las playas y las costas rocosas dejando de lado otros ambientes como las marismas, los pantanos, los manglares, entre muchos más.

Sin embargo, al paso del tiempo el análisis documental enfocado en el concepto de *costas* y su delimitación en múltiples fuentes de investigación y leyes federales, brindaron los primeros elementos para identificar que más allá de las inconsistencias con la definición de la ZOFEMAT, hay varios aspectos de la juridificación de las costas que estudiar para comprender su realidad. Por lo tanto, el seguimiento desde 2012 a noticias vinculadas con la ZOFEMAT así como la asistencia a eventos académicos y de instituciones gubernamentales que abordaron el tema,²⁹ fueron parte de los acontecimientos que orientaron cambios en la construcción del objeto de estudio a lo largo de estos años.

A medida que iniciábamos la revisión de la TAR e íbamos comprendiendo conceptos como actor-red, actante, acción, traducción, entre otros, —de manera especial con el trabajo de Latour (2008) *Reensamblar lo social. Una introducción a la teoría del actor-red*— paulatinamente identificábamos a la costa como actor-

²⁹ Uno de los aspectos más relevantes en la orientación de la investigación fue el descubrimiento de la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General Para La Gestión Integral y Sustentable de las Costas Mexicanas* del 26 de marzo de 2012 (Gaceta del Senado: 2015). A través de la presentación “Hacia una legislación para una gestión integral y sustentable de las costas mexicanas” llevada a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, coordinada por una de las impulsoras de la iniciativa, la Dra. María del Camen Carmona Lara y con la participación de dos de las principales involucradas, la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, Presidenta de la Comisión Especial de Cambio Climático en la LXIII Legislatura del Senado de la República y de Martha Moctezuma, presidenta de la asociación civil que tuvo la iniciativa de la Ley, Los Cabos Coastkeeper, A. C. se pudo conocer el proceso que llevó a su desarrollo.

red pues se trata del agente aglutinante de las alianzas entre diferentes actores³⁰. Esa es la idea que hemos asumido hasta el momento y aunque la costa en un inicio puede parecer solo un actante no-humano, al reflexionar sobre los múltiples intereses que concentra por las actividades relacionadas con su uso y aprovechamiento, nos damos cuenta de que hay una variedad de elementos heterogéneos casi imposibles de distinguir porque los vínculos están muy entrelazados y son altamente dependientes. Utilizando el lenguaje de la TAR, los mecanismos de traducción son difíciles de rastrear ya que la yuxtaposición — nuevos vínculos entre actores en el seno de una red— es frecuente e inestable³¹.

Por otra parte, retomando nuestra noción de juridificación — entendida como el proceso por el cual ante el creciente número de actividades éstas se sujetan a una regulación jurídica o si ya están sujetas a alguna, entonces emerge una regulación jurídica más detallada para las mismas — nos lleva a situarla en la TAR como un mecanismo de traducción³² entre los actantes y actores. Es claro que como un proceso hay múltiples acciones involucradas en su despliegue lo que implica un intenso *relacionismo* entre actantes y actores humanos y no humanos.

Finalmente, en el contexto de la TAR los dispositivos jurídicos son objetos — actantes no humanos— que permiten rastrear la red de relaciones del actor-red, tales relaciones constantemente son modificadas por sus elementos heterogéneos. Pensando en el papel de los dispositivos jurídicos en el proceso de descripción de las relaciones actantes-actores en el camino hacia la construcción de los hechos científicos, su significado se interpretaría a través de un análisis semiótico (García Díaz:2007:59-61). Para nuestro caso de estudio, sostenemos que la CCC constituye tal análisis semiótico pues siguiendo

³⁰ Para comprender la identificación del actor-red según la TAR, ver García Díaz (2007:84-86).

³¹ Un ejemplo de la yuxtaposición que comentamos es la entrada en escena a la *privatización de playas* por parte de agentes ligados a sectores económicos aparentemente alejados de la esfera ambiental — telecomunicaciones y bebidas gaseosas — que ante la pérdida de terrenos costeros por la erosión de las playas, promueven recursos de amparo para hacerse propietarios de la nueva delimitación argumentando que la ZOFEMAT existe *a posteriori* de su medición con la posible colaboración de agentes vinculados a la política (Diario Oficial de la Federación:2019; Félix:2020; Martínez:2020).

³² Ver más sobre la traducción en el contexto de la TAR en Law (2007:5-6).

determinados métodos de investigación, posibilitaría revelar algunos aspectos de la representación de los poderes, intereses, jerarquías y otros atributos que se entrelazan en los hilos del actor-red costa.

Nos gustaría concluir en este capítulo resumiendo las perspectivas teóricas que han nutrido la concepción y realización de este documento. Consideramos que este estudio cae dentro de la relativamente naciente subdisciplina de la geografía conocida como *geografías legales*. Por su carácter interdisciplinario las *geografías legales* han abrevado de múltiples categorías de análisis procedentes de diversas disciplinas de las cuales elegimos pertinente para nuestra indagación a la juridificación. A su vez, la juridificación como constructo teórico es factible de concebirse desde diferentes marcos epistémicos como el desarrollado por Pierre Bourdieu al proponer conceptos en el campo de la sociología como *código*, *codificación*, *campo*, *habitus*; el de la Teoría de la Acción Comunicativa y el concepto de Mundo Vida, ambos aportes de Jürgen Habermas; o bien el de la teoría del actor-red cuyo exponente más reconocido es Bruno Latour.

Al reflexionar en la trayectoria recorrida por esta indagación hemos identificado que, a la luz de la teoría del actor-red, construimos progresivamente lo que en palabras de Latour sería un “laboratorio” de investigación sobre la relación costas, derecho y espacio. Por lo que, según lo observado en nuestro “laboratorio” a través del análisis documental llevado a cabo durante varios años, decidimos retomar la noción de juridificación en su acepción como un proceso a través del cual el derecho emerge para regular un número creciente de actividades resignificando tal acepción dentro de la ontología de la teoría del actor-red. En el siguiente capítulo expondremos al lector algunas características de la juridificación de los ambientes costeros en el paisaje jurídico de México con la finalidad de exponer sucintamente el contexto actual de dicho paisaje.

CAPÍTULO 2 LA JURIDIFICACIÓN DE LAS COSTAS EN MÉXICO

En este apartado nos proponemos realizar un breve repaso de la juridificación de las costas en México que de ninguna manera pretende ser exhaustivo pues ya hemos comentado que se trata de un proceso con elementos heterogéneos y múltiples acciones difíciles de rastrear y, mucho menos, de mostrar en esta investigación. Solamente expondremos al lector cómo se ha configurado el concepto *costas* desde las perspectivas geográfica y del derecho en el proceso de juridificación. Así como también, haremos una sucinta cronología de la aparición del concepto *costas* en los dispositivos jurídicos en México para, finalmente, ejemplificar el posible vínculo entre la carencia de una definición única y explícita y la gobernanza ambiental en México.

2.1 La conceptualización de las costas desde la perspectiva geográfica

Sin pretender profundizar en terrenos de la lingüística cognitiva— que es la disciplina especializada en el tratamiento del tema del significado³³ — ni en los fundamentos filosóficos del lenguaje en el derecho³⁴, consideramos necesario aclarar algunos aspectos sobre la conceptualización que nos permitirán realizar, posteriormente, un análisis más detallado de la conceptualización de las *costas* en la geografía y el derecho.

En nuestra revisión de literatura, hemos hallado que el *concepto* es un tema ampliamente estudiado por investigadores de una variedad de disciplinas que abarcan la lingüística, filosofía, antropología, psicología, entre otras, —y de forma más específica, la psicolingüística— sin haber llegado a un consenso en

³³ Ver más en Croft W. y Cruse D. Alan (2008). *Lingüística Cognitiva*, Traducción de Antonio Benítez Burraco. Madrid: Ediciones Akal. Nuyts, J. y Pederson, E. (1997). *Language and conceptualization*. Cambridge: Cambridge University Press; Bowerman, M. y S. C. Levinson (2001). *Language acquisition and conceptual development*. Cambridge: Cambridge University Press y Lucy, J. A. (1997) Linguistic Relativity, *Annu. Rev. Anthropol*, 26:291-312.

³⁴ Ver más en Perry, J. (2011). Textualism and the Discovery of Rights, en: Marmor, A. y S. Soames (eds.) *Philosophical Foundations of Language in Law*. Oxford: Oxford University Press, pp. 105-129.

su significado. Pederson y Nuyts (1997:2) resumen la diversidad de enfoques en el tema de la conceptualización de la siguiente manera:

“The differences of opinion regarding the nature and format of linguistic representation are not nearly as diverse as views regarding the nature of ‘conceptual representation’ and the organization of ‘conceptual knowledge’, however. What are ‘concepts’, what do they look like, how do they relate to one another, how are they micro- and macro-structurally organized, and son on? For each of these questions there are nearly as many answers as there are researchers addressing it.”

Considerando esta falta de consenso, es imposible que en este estudio indiquemos una noción de *concepto* por lo que solo podemos dejar claro que la conceptualización es una de las expresiones lingüísticas que se realiza gracias a distintos procesos u operaciones empleadas por los seres humanos al hacer uso del lenguaje. Los lingüistas cognitivos han identificado varias operaciones de conceptualización que, a su vez, han clasificado de acuerdo a su grado de relación. Algunas de las categorías que incluyen las clasificaciones más exhaustivas conocidas como *sistemas generadores de imágenes y ajustes focales* son: perspectiva, selección y abstracción³⁵ (Croft y Cruse:2008:65-70). Por lo tanto, dichas categorías son solo algunas de las múltiples operaciones de conceptualización.

Ahora bien, recientemente ha emergido un interés por parte de la geografía humana en comprender la relación entre el significado³⁶ de las costas para las diversas culturas y los cambios biofísicos que en ellas ocurren. Desde sus hallazgos, podemos afirmar que la trama de significados y connotaciones implícitas de *costa* que se encuentran en los dispositivos jurídicos —no solo en México sino en cualquier lugar que cuente con un *corpus* jurídico que contemple

³⁵ Ver más en Croft, W. y Cruse, D. A. (2008), *Lingüística Cognitiva*, traducción de Antonio Benítez Buracco, Madrid: Ediciones Akal.

³⁶ En el caso de la noción significado, también hay falta de consenso entre los especialistas y como ocurre con la conceptualización, es uno de los temas centrales de la lingüística. Ver más en: Saka, P. (2007). *How to Think about Meaning*, Países Bajos: Springer, 279 p. y Kövecses, Z. (1993). Minimal and full definitions of meaning. En: Rudzka-Ostyn, B. y R. Geiger (eds.) *Conceptualizations and Mental Processing in Language*, Berlin: Walter de Gruyter.

las costas— también son un reflejo de los significados que, históricamente, la humanidad ha asignado a las costas. Como señalan Vesa-Pekka y Timo (2014:197-198) en un estudio de la región norte del Mar Báltico, algunos de estos significados culturales proceden de la observación de la dinámica interacción agua-atmósfera-tierra y sus efectos a lo largo del tiempo en los elementos geomorfológicos y biológicos de los paisajes costeros configurando “cosmologías costeras”.

Pero también es inevitable hablar de otro concepto que viene aparejado con las costas, nos referimos a la *liminaridad*,³⁷ noción ligada a los cambios en el espacio o dimensiones sumamente relevante en el análisis de la persistencia de los diversos significados que la humanidad atribuye a las costas. Precisamente la liminaridad es una de las principales razones argüidas ante la dificultad de delimitar y definir las costas debido a su carácter de interfase entre el océano y las porciones continentales. Sencillamente la liminaridad de los paisajes costeros es una condición a la que el ciudadano común se enfrenta al definir a las costas en el lenguaje coloquial y también supone dificultades para ciertos sectores institucionales que han realizado múltiples intentos por encontrar una definición considerando su carácter dinámico y de interfase.

Veamos algunos ejemplos de las definiciones de *costa* que se pueden encontrar en la literatura científica, especialmente en los tratados de geomorfología de costas, oceanografía, geología, gestión integral de zonas costeras, entre otras:

- a) “The **coast** refers to the area where land, water, and air meet. [...] In addition to defining the coast in physical or ecological terms, the coast or coastal zone can also be defined in terms of management or planning boundaries. For example, **coastal areas** (or coastal counties) in the United States are defined by political and cultural elements as well as by physical features.” (negritas del texto original) (Klee:1999:2)
- b) “littoral (n.m.) Zone aux contours variables où entrent en contact terre, mer et atmosphère. Il comporte de haut en bas: l’arrière-côte, l’estrans séparés par le *trait de*

³⁷ Los conceptos *liminar* y *liminaridad* proceden de la palabra latina ‘limes’ o ‘limen’ que se traduciría como al español como “umbral”. Implica la existencia de un límite entre uno y otro espacio. Los paisajes liminares son los espacios existentes entre dimensiones, pueden ser reales o imaginarios (Thomassen:2012:21; McCay:2008:8). Lo liminar connota el aspecto *espacial* ya se trate de un límite, una frontera o un *paisaje* transicional (Andrews y Roberts: 2012:1)

- côte et l'avant-côte. Syn. zone littorale.” (Agence de coopération culturelle et technique:1976:173)
- c) “The coast is the zone in which the interaction of land and sea is most direct. The variety of coastal scenery depends on many variables, of which the most important include the nature of the land against which the sea rests, the marine processes that are operating in the area, and the time span over which they have been operating.” (King: 1975:69)
- d) “The coast is a strip of land of variable width that extends from a body of water inland to a regional break in terrain features. [...] Since the coast is a strip of land adjacent to the coastline its precise boundaries are indefinite and general. The coast is the strip of land between the coastline and a change in terrain to upland landscapes. The coast includes specific coastal environments or landscapes that are distinct from the upland (e.g., bays estuaries, coastal dunes, maritime forests, maritime climates, tidal waters, etc.)” (Oertel:2005: 323-324)
- e) “The coast is where land, water and air meet. This triple conjunction is further complicated by the fact that the water may be fresh or salt. The coast is best viewed as a zone of mixing or adjustment. [...] The complexity of most coastal zones axiomatically indicates change.” (Carter: 1988:1)
- f) “**costa**, f. de acuerdo con la definición de Shepard en 1973, es la zona amplia que abarca el **litoral** y se extiende hacia tierra firme, incluyendo, en sí, los acantilados, las terrazas de origen marino y la planicie costera. La costa se caracteriza por una constante transformación debido a factores activos o pasivos. Los activos son: a) la acción de las olas y corrientes litorales, b) las mareas, c) movimientos tectónicos, d) oscilaciones del nivel del mar, e) actividad orgánica (estructuras coralinas), f) erosión y acumulación por los ríos en sus desembocaduras costeras, g) actividad del hombre; los pasivos: a) litología, b) estructura geológica, c) topografía de la tierra firme contigua al litoral.” (Lugo-Hubp: 2011: 95)

Solo hemos presentado algunas definiciones de los trabajos clásicos de literatura científica relacionados con las costas, consideramos que estos ejemplos son suficientes porque hasta la actualidad, es evidente que hay un problema de indefinición. Asimismo, los ejemplos demuestran que es posible identificar la persistencia de algunas nociones comunes como son interacción, variabilidad, límites indefinidos, tierra, agua y aire³⁸; todos ellos vinculados con la dinámica y

³⁸ Como también puede observarse en los ejemplos presentados de los conceptos de costa, frecuentemente se emplea el término *litoral* como un sinónimo. La palabra litoral procede del latín *litoralis*, a su vez compuesta de *litus*, *litoris* (costa) y *alis* (-al, relación o pertenencia) (Sitio web 1:2020). El diccionario de oceanología del Consejo Internacional de la Lengua Francesa encontramos que se usa como adjetivo para calificar “*tout phénomène caractérisé par le contact de la terre et de la mer.*” (Agence de coopération

la *liminaridad*. Suárez de Vivero (2001:41-42) atribuye el problema de la indefinición conceptual a la diversidad de estos espacios originada por la confluencia de múltiples factores de orden natural y antrópico, por ello pone el acento en la noción de *cambio* al indicar que tales factores conllevan a altos niveles de dinamismo.

En el mismo sentido, Fletcher y Smith (2007:421) aportan elementos para comprender la indefinición de las costas en el lenguaje al señalar la heterogeneidad del espacio costero³⁹ como producto de la interrelación entre su carácter físico y “humano”. Por carácter físico los autores se refieren al contexto geológico, geomorfológico y ecológico en combinación con los procesos atmosféricos y marinos; mientras que el carácter “humano” lo describen como el resultado de fases sucesivas de desarrollo tecnológico, económico, social y político en dicho espacio.

A las definiciones de *costa* que mencionamos en los ejemplos, Suárez de Vivero *op cit* las considera restringidas y opta por unas más amplias e integrales cuyos límites abarquen “desde las cuencas vertientes que drenan directamente a las aguas costeras, por el lado de tierra, hasta el final de la plataforma continental por el lado del mar”. Pero va más allá al señalar que las concepciones más amplias e integrales son más acertadas como marco de aplicación de políticas integradas de la zona costera. De lo anterior, inferimos que el interés por definir las costas no es solamente científico, sino que hay una variedad de intereses políticos, económicos y culturales que también son trastocados al asumir una u otra definición. Pero dada la variedad lingüística, es decir, la diversidad de operaciones de conceptualización de las diferentes culturas es imposible llegar a un consenso en cualquier sector.

culturelle et technique: 1976: 173). Concordamos con esta definición, aunque en la práctica prevalece el uso intercambiable de *costa* y *litoral* en muchos documentos y publicaciones.

³⁹ La heterogeneidad del paisaje costero se refleja en los múltiples intentos de clasificación que varios autores han emprendido atendiendo a su dimensión física. Ver más en: Finkl, C. W. (2004). Coastal Classification: Systematic Approaches to Consider in the Development of a Comprehensive Scheme, *Journal of Coastal Research*, 20 (1):166–213.; Fairbridge, R. W. (2004). Classification of Coasts. 20 (1): 155–165 y Tagliapietra, D., Sigovini, M. y A.V. Ghirardini (2009) A review of terms and definitions to categorise estuaries, the lagoons and associated environments. *Marine and Freshwater Research*, 60:497-509.

2.2 La conceptualización de las costas desde la perspectiva de las geografías legales

La situación de la indefinición de las *costas* que expusimos en la sección previa ha sido estudiada por Leyshon (2018:51) desde los enfoques interpretativos de la geografía cultural con la finalidad de explorar la formación de significado y conocimiento en torno a las costas. En el marco de sus investigaciones la autora, igual que en nuestro caso, asume que hay consecuencias en distintos ámbitos derivadas de lo que identifica como la conjunción entre la ambigüedad en las definiciones y la insuficiencia conceptual. Lo que resulta de utilidad para este trabajo es su aporte sobre la formación de significado de las *costas* porque nos remite al cuestionamiento de su conceptualización en el derecho, particularmente, desde la perspectiva de las *geografías legales*.

Son muy pocos los autores que retoman propuestas teóricas de las *geografías legales* para estudiar la dimensión socio-legal en los paisajes costeros; entre ellos encontramos a Choblet (2009); Miossec (2004); O'Donnell (2016;2017) y a Thom (2004). Sin embargo, también es necesario mencionar que este tema ya ha sido revisado por otros autores de varios países quienes incluyen como palabras clave en sus publicaciones conceptos como *propiedad privada, escenarios legales, justicia social, gestión costera, sustentabilidad, gestión ambiental, límites legales*, entre otros (Cooper & McKenna, 2008; McGlashan & Duck, 2011; McGlashan, Duck, & Reid, 2005, 2008, 2009).

Con independencia del enfoque teórico al que se ciñen los autores mencionados en el párrafo anterior, hemos encontrado que la mayoría de los países comparte singularidades transversales a todas las problemáticas de jurisdicción costera los cuales, al mismo tiempo, se han convertido en objeto de estudio de variados sectores como son academia, gobierno y sociedad civil (Neal et al.:2018). Por mencionar un ejemplo de *problemas de jurisdicción costera globales compartidos*, incluimos lo que Bezaury-Creel (2005:1017) señala respecto a las características del marco jurídico de costas y océanos en México:

“...a highly fragmented coastal and marine legal framework, a dispersed and overlapping body of governmental institutions with jurisdiction over coastal and marine issues, the lack of experience with the creation and consolidation of intergovernmental and multi-stakeholder participatory spaces and the absence of an explicit «integrated coastal and ocean management» State Policy.”

En distintos espacios de discusión sobre la juridificación de las costas se ha abordado el problema de la superposición de leyes y el exceso de normativas con la consiguiente falta de coordinación entre instituciones y dependencias (Carmona Lara:2013; Carmona Lara:2018); este problema se ha atribuido, entre otras causas, a la inexactitud e imprecisión del término *costa* en los dispositivos jurídicos y a la ausencia de interés en los asuntos relacionados con el tema (Rivera-Arriaga y Villalobos:2001:741; Cortina y Quiñones:2005:80).

En la misma línea de pensamiento que sostienen investigadores y *stakeholders* de otros países, en dichos espacios se ha discutido ampliamente que tal inexactitud e imprecisión se debe a la complejidad de las costas vinculada a su alta dinámica por su condición de interfase agua-tierra (Nava Escudero:2011:167-169; Pérez Cayeiro et al.:2019:8). Esto no es privativo de México. Los países con salida al mar se siguen enfrentando a la misma situación como en el caso de Australia (O’Donell: 2017:6-7; Pérez Cayeiro et al.: 2019:4-5). Sin embargo, no hay algún estudio dentro del campo de derecho, geografía o cualquier otra disciplina que haya examinado específicamente la descripción y representación del término costas en el *corpus* jurídico nacional estatal o local de algún país.

2.3 El concepto *costa* en los dispositivos jurídicos federales

Como hemos mencionado, la juridificación de las costas en México se caracteriza por la dificultad de asimilar la ocurrencia de múltiples procesos de origen físico, químico y biológico debido a su condición de interfase mar-tierra, especialmente, cuando se ha intentado definir sus límites, básicamente, para

fines de apropiación, uso y aprovechamiento. La persistencia de los conflictos en su gestión y conservación no solo en México sino también en otros países es un ejemplo de las implicaciones de los infructuosos esfuerzos al respecto (Mesta y Martínez: 2004:134; Thom: 2004:12). A continuación, exponemos de manera sucinta, un repaso histórico de la incorporación del concepto *costas* en los dispositivos jurídicos en México.

2.3.1 El origen de la teoría legal de las aguas territoriales y las costas

En la civilización occidental las costas han sido objeto de legislación, gestión y regulación desde la época del Imperio Romano, momento desde el cual se tienen registros de la noción de propiedad privada sobre el mar y tierras adyacentes (Fenn:1926:465). Por lo tanto, la asunción del mar por parte del pueblo romano como propiedad privada se podría considerar como una acción precursora de la juridificación de las costas tal como expondremos a continuación.

Consideremos con más detalle los antecedentes que expone Fenn (1926:461-482)⁴⁰ en su estudio sobre la asimilación de la noción *mar territorial* en el Derecho. En sus palabras es un proceso que comprendió “de los inicios del siglo XIII a la parte final del siglo XVI, período que vio el apogeo y la ruina del feudalismo y el ascenso del estado moderno”. Pero regresemos a la época del Imperio Romano en donde encontraremos que, antes de que cristalizaran en la jurisdicción los poderes que el emperador ejercía sobre el mar adyacente, desde mucho tiempo atrás había un cierto dominio mediante diversas prácticas⁴¹.

También hay que destacar que la jurisdicción no contemplaba a la noción del mar territorial en los documentos legales que ejercía en el continente, además

⁴⁰ Fenn (1926) en el estudio “Origins of the Theory of Territorial Waters”, destaca el papel que tuvieron las escuelas de juristas como los Glosadores durante la época medieval, y durante la llamada época post-Glosadores otros juristas como Bartolus de Saxoferrato (1314-1357), Albericus Gentilis (1550-1608) en la consolidación del mar adyacente como concepto y como propiedad territorial en los instrumentos jurídicos de la época. En su papel de asesores o de jueces estos juristas fueron quienes retomaron el concepto mare nostrum “aguas territoriales” de la ley romana y quienes determinaron su extensión respecto al continente.

⁴¹ Estas prácticas eran la supresión de la piratería por las fuerzas navales de un estado y el ejercicio de alguna jurisdicción sobre las ofensas cometidas en el mar.

de no existir los conceptos de soberanía o dominio pues ambos surgieron hasta 1648 (Croxton:1999:574). Por lo que los habitantes recibían aprobación del emperador para realizar maniobras con la finalidad de cerrar algunas extensiones del mar hacia el continente (bahías, esteros, lagunas) para formar reservas de pesca (Fenn: 1926: 469).

Respecto al régimen de concesiones los usos que tenían permitidos los ciudadanos sobre el mar adyacente —es decir, el mar territorial— se tiene constancia de que ya existía un régimen legal de concesiones y entre los usos que el Imperio consideraba sobre este espacio estaban la pesca, el comercio o los viajes de personas o grupos. Los documentos legales de esa época consignaban que las orillas del mar eran lugares de libre acceso para toda la población. Con el surgimiento del concepto de soberanía⁴² se legitimó la propiedad de la corona sobre el territorio continental y marino y fue posible llegar a la teoría legal en la cual una soberanía territorial podía extender su dominio sobre las aguas costeras que rodean su territorio (Fenn:1926:470-472; Croxton 1999:579).

A mediados del siglo XIV, algunos juristas comenzaron a incorporar otros elementos a la ley de aguas territoriales como es el caso de las islas localizadas “no lejos de las costas”. Sin embargo, este es otro punto de inflexión para la jurisprudencia de las aguas territoriales pues el derecho de propiedad del mar sobre las islas obedeció al poder político de los imperios de la época. Para este momento la teoría de la soberanía ya se había afianzado, es decir, en tanto que el estado ya tenía poder para extender su jurisdicción entonces también tenía derecho para adjudicarse otras propiedades aguas adentro. El derecho de propiedad sobre las islas descansaba en la naturaleza de la relación de la isla con respecto al continente, lo que se traduciría como “quienes tengan una jurisdicción en el territorio adjunto al mar, tienen una jurisdicción en el mar también a una determinada distancia”, misma que comenzó por definirse en un límite de 100 millas de un estado sobre el mar adyacente (Fenn:1926:480-481).

⁴² Que los juristas de la época consideraban como el poder supremo político más allá y sobre el cual no podía haber ningún otro poder.

Pero el cambio esencial ocurrió a finales del siglo XVI cuando los juristas comenzaron a incluir al mar dentro del significado de la palabra territorio. Derivado de una disputa entre España y Dinamarca por un botín, Gentilis deliberó que el concepto territorio se aplicaría tanto a la tierra como al mar arguyendo que las “provincias” tenían una jurisdicción e imperio en el mar alrededor de ellas a una distancia equivalente a 100 millas o más si no había otras “provincias” cercanas. Después de esta disputa comenzó a asumirse como correcto hablar de aguas territoriales—lo que incluía a las costas— en las leyes internacionales (Fenn: 1926:481-482).

El momento en que las aguas costeras quedan incluidas de manera explícita en la jurisdicción ocurre cuando el influyente jurista Gentilis, determina que son parte del territorio del estado cuyas *orillas* bañan pues los derechos territoriales de soberanía que posee el Estado se extienden a todo el mar adyacente a sus costas (Fenn:1926:481).

En resumen, algunos de los principales factores que permitieron desarrollar la figura jurídica de mar territorial—y con ello, la figura jurídica de las costas— fueron: la propiedad territorial en el sistema feudal, el poder para ceder los derechos y privilegios del mar territorial como parte de las “prerrogativas reales” y, con ello, el inicio de la teoría moderna de la “soberanía”.

2.3.2 Del Real Patrimonio de España a la Ley General para la Gestión Integral y Sustentable de las Costas Mexicanas

En México, la idea de definir y proteger una franja de costa adyacente al mar territorial tiene sus orígenes en la época colonial. Desde el momento en que los españoles llegaron al continente americano tuvieron interés por conocer la extensión y tipo de costas para fines comerciales y de navegación por lo que solicitaron relaciones⁴³ de los nombres y extensión de varias formas del relieve costero como arrecifes, cabos, puntas, ensenadas y bahías (Acuña: 2017:14).

⁴³ Las relaciones son el conjunto de informes, inventarios y memorias que los reyes de España requerían a sus representantes en la Nueva España sobre determinados asuntos de interés que incluyeron varios aspectos geográficos y demográficos, entre muchos otros.

Más tarde, se aplicó el mismo marco jurídico que en España, según el cual las playas eran consideradas como comunes a los súbditos españoles pero eran parte de la propiedad del Real Patrimonio de España por decreto de la Real Orden del diez de septiembre de 1815. Las playas se entendían como el espacio que baña el agua de mar en su flujo y reflujo diario, más veinte varas comunes más arriba de la pleamar. Cuando México logró su independencia, ese espacio considerado como playa comenzó a ser denominado como zona marítima. Una resolución presidencial del 15 de noviembre de 1850 para establecer los límites de esta zona retomó la Real Orden de 1815 (Cota: 2009:353).

El 18 de diciembre de 1893, bajo el gobierno de Porfirio Díaz, se expidió la *Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de los Estados Unidos Mexicanos*, que en el artículo 14 señalaba lo siguiente (Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana:1894:7):

“No podrán enajenarse por ningún título, ni estarán sujetos a prescripción, sino que permanecerán siempre del dominio de la Federación:

Las playas del mar:

La zona marítima, con una extensión de veinte metros contados desde la orilla del agua en la mayor pleamar y a lo largo de las costas de tierra firme y de las islas:

Una zona de diez metros en ambas riberas de los ríos navegables y de cinco metros en los flotables:

Los terrenos en que se encuentren ruinas monumentales, con la superficie que se declare necesaria para el cuidado y conservación de éstas.”

Resulta evidente que en esa época ya se establecía una distinción entre playas y zona marítima, aunque la ley no hacía una referencia concreta a la definición de playas ni costas. De hecho, las costas eran consideradas como “aguas de la República” como puede apreciarse en otro fragmento de la misma Ley, Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana (1894:111-112):

“...consentir la estación de escuadras extranjeras en las aguas de la República; colonizar los terrenos de esta y fijar las bases de su enajenación, son actos todos de dominio

indisputable, que constituyen los elementos más preciosos del derecho de propiedad [...] Las palabras «aguas de la República» también tienen una significación importantísima. Si las entidades federativas fueran en efecto de su suelo, las que tienen por límite las costas, las contiguas al mar Pacífico ó al Atlántico, serían las dueñas de las aguas que en el Derecho se denominan territoriales, porque hasta ahí alcanza la jurisdicción y el poder de las naciones cuyas costas bañan;...”

Por otra parte, como se deduce de un documento fechado en 1901 en el cual, el Secretario del Estado y del Despacho de Guerra y Marina le hace una consulta al Procurador General de la República concerniente con la zona marítima⁴⁴, la importancia que se le otorgaba a esta franja estaba relacionada con asuntos de carácter comercial y de explotación de recursos naturales. Los usos potenciales de la denominada zona marítima la convirtieron en estratégica para el Estado y por esa razón la consulta pretendía resolver la duda sobre qué Secretaría o Secretarías debían intervenir en los asuntos relacionados con esta franja y con la adyacente a los ríos navegables y flotables (Rebollar:1901).

Como muestra el citado estudio, desde entonces ya existían problemas de sobreposición de responsabilidades en la gestión de las costas pues la Suprema Corte de la Justicia representada por el Procurador General de la República, consideraba que para resolver los asuntos de diversa índole en la zona marítima se requería el concurso de varias instituciones del Estado. Por ejemplo, la intervención del Ejército y la Marina para asegurar y defender las costas contra enemigos externos, impedir desembarques no autorizados; también se requería a la Secretaría de Hacienda para realizar obras que impidieran la erosión de las playas; a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para ejecutar obras de vías generales de comunicación y finalmente apelaba a la intervención de la Secretaría de Fomento para vigilar la explotación de recursos naturales como el agua y los bosques de mangle (Rebollar:1901).

Derivado de estos antecedentes históricos, desde el siglo XX las costas han sido contempladas en la legislación marítima-costera desde una perspectiva sectorial y desarticulada, aún en la actualidad hay leyes federales que regulan la parte

⁴⁴ Esta es la categoría jurídica que desde aquel tiempo y hasta la actualidad incluye a las costas aunque no se mencione explícitamente, en ulteriores capítulos queda consignado este hallazgo.

terrestre y otras la parte marina (Cortina et al.: 2007:41). La vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es el máximo ordenamiento dentro de la legislación marítima-costera, en ella se reconoce el derecho originario que tiene el Estado sobre las tierras y aguas (Rodríguez:2013:35-38). Para dar una idea del amplio espectro de dispositivos jurídicos que han emergido desde el siglo XX, entre leyes, normas y reglamentos; basta mencionar que en el más reciente de estos dispositivos, la Política Nacional de Mares y Costas de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se enlistan como los más sobresalientes 42 leyes federales y 31 reglamentos (Diario Oficial de la Federación: 2018).

No explicaremos de manera detallada la forma en que se ha incorporado el concepto *costas* en las actuales leyes, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 porque los capítulos 4 y 5 de este estudio están enteramente dedicados a ese tema.

Finalmente, desde el año 2011 algunos actores de los ámbitos legislativo, académico y de la sociedad civil han estado impulsando el decreto de una Ley General para la Gestión Integral y Sustentable de las Costas Mexicanas. El anteproyecto de Ley surgió como parte de las conclusiones y recomendaciones del Primer Taller para la Conservación de Humedales y Dunas realizado en septiembre de 2010 en Los Cabos, Baja California Sur, México⁴⁵. Entre las principales motivaciones que llevaron a los actores a desarrollar el anteproyecto mencionan el derecho a un medio ambiente adecuado, la prevención de los riesgos del cambio climático y el desarrollo sustentable en lo que —refiriéndose al paisaje costero— denominan como región; también añaden como parte de la justificación, todos los aspectos señalados en párrafos previos de este capítulo como características de la juridificación de las costas en México.

⁴⁵ Ver más sobre el tema en Senado de la Republica LXII Legislatura (2013). *Hacia el diseño de una Ley General para la Gestión Integral y Sustentable de las Costas Mexicanas*. México: Los Cabos Coastkeeper A.C. Instituto Nacional de Ecología. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.

Ahora bien, la trascendencia que tiene la conceptualización de las *costas* en las iniciativas encaminadas a integrar el conjunto de dispositivos jurídicos relativos a ellas, queda reiterada en las justificaciones para llevar adelante el anteproyecto de Ley a partir de la necesidad de reconocer a la zona costera como una unidad de gestión definida y delimitada conjunta y coordinadamente por la Federación, Estados y Municipios costeros, Carmona (2013:34). La intención de Carmona de realizar tal definición y delimitación de forma conjunta es compatible con la intención de superar las limitaciones más importantes del marco jurídico y normativo aplicable a las zonas marinas y costeras, entre las que se encuentra la falta de integralidad según el marco legal, institucional y de gobernanza de la Política Nacional de Mares y Costas de México (Diario Oficial de la Federación: 2018).

A manera de conclusión de este capítulo, hemos revisado la conceptualización de las *costas* desde el punto de vista geográfico y legal con la finalidad de comprender, posteriormente, su integración en los dispositivos jurídicos originados a partir de su juridificación desde la época del Imperio romano hasta nuestros días. Mediante una somera revisión histórica de algunos dispositivos jurídicos que contemplan la regulación de diversas actividades en las costas, hemos constatado que las desfavorables características del actual marco jurídico han prevalecido prácticamente desde el origen de la noción *costa* como propiedad privada en la época del Imperio romano. En el siguiente capítulo explicaremos detalladamente la metodología que hemos seguido para revelar la CCC en los dispositivos jurídicos federales vigentes.

CAPÍTULO 3 ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LOS DISPOSITIVOS JURÍDICOS FEDERALES VINCULADOS CON LAS COSTAS

Como se ha mencionado anteriormente, en ningún dispositivo jurídico relativo a las costas se hace mención explícita de su definición por lo que se han asumido múltiples connotaciones inconsistentes que confluyen, en su mayoría, en una asunción como categoría espacial regulatoria imprecisa en sus límites, cuestionable y debatible en su precisión y en la coherencia de los procedimientos para establecerlos.

Por lo anterior, con el objetivo de identificar las categorías espaciales utilizadas en los dispositivos jurídicos para referirse a las costas así como su asimilación en dichos dispositivos e identificar si se está confundiendo el concepto costas con alguno de sus componentes ecogeográficos (playa, humedales, esteros, estuarios, entre otros), se optó por llevar a cabo una metodología cualitativa basada en el análisis de contenido mediante el método de codificación.

En este capítulo, se describen con detalle las fases del proceso metodológico y se abunda en los desafíos, decisiones y demás contrariedades que formaron parte del recorrido con la finalidad de ilustrar a quienes se interesen en los pormenores didácticos y de validación; así como a los interesados en el empleo del método de codificación en investigaciones de temas diversos tratados frecuentemente desde una perspectiva dialéctica sociedad-naturaleza. Cabe aclarar que no se puede afirmar que este estudio caiga dentro de esa dialéctica dado que la TAR —ya se ha mencionado en secciones previas que por su carácter constructivista es generadora de una heterogeneidad metodológica— pretende diluir éste y otros determinismos en las denominadas ciencias sociales.

3.1 Los dispositivos jurídicos fuente de la investigación

Es pertinente aclarar que el concepto *costa* solo se está rastreando en los dispositivos jurídicos federales vigentes al momento de la publicación de este

estudio. En otras palabras, se trata de una representación del momento actual por lo que de ninguna manera es un seguimiento de la evolución de la representación en la historia de su juridificación en México. Aunque se tiene en cuenta la necesidad de emprender ese tipo de investigación para identificar causalidades de varias de sus problemáticas, como la superposición de instituciones, acometer esa necesidad en este trabajo superaría los alcances proyectados.

Dicho lo anterior, con respecto a la amplia diversidad de instrumentos normativos de carácter federal, estatal y municipal que se refieren a las costas en sentido implícito y explícito, es llamativo que tal cantidad sea justificada en la Política Nacional de Mares y Costas de México (Diario Oficial de la Federación:2018) por un argumento concerniente con su dinamismo, a saber:

“Considerando la pluralidad de elementos que interactúan en los mares y costas del país, rigen un gran número de instrumentos normativos, de carácter federal, estatal y municipal.”

Para esta investigación se seleccionaron solamente las 37 leyes vigentes y la Constitución Política de 1917. Las 37 leyes son las mencionadas en el primer borrador de la Política Nacional de Mares y Costas de México. En la Tabla 2 se exponen las leyes seleccionadas con su correspondiente abreviatura utilizada para caracterizarlas en los softwares de procesamiento que más adelante se detallan.

TABLA 2 LEYES FEDERALES Y SU NOMENCLATURA

ABREVIATURA	LEY FEDERAL
Const 05021917_09082019	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LVGC 1940_2015	Ley de Vías Generales de Comunicación
LFMZA 1972_2015	Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
LGP 1974_2015	Ley General de Población
LOAPF 1976_2016	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
LDF 1981_2015	Ley Federal de Derechos
LPLA 1983_2016	Ley de Planeación
LGS 1984_2016	Ley General de Salud
LFM 1986	Ley Federal del Mar

LGEEPA 1988_2016	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
LAN 1992_2014_2	Ley de Aguas Nacionales
LM 1992_2014	Ley Minera
LP 1993_2014	Ley de Puertos
LCPAF 1993_2014	Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
LGAH 1993_2014	Ley General de Asentamientos Humanos
LGE 1993_2016	Ley General de Educación
LGVS 2000_2016	Ley General de Vida Silvestre
LDRS 2001_2012	Ley de Desarrollo Rural Sustentable
LEC 2002_2012	Ley de Energía para el Campo
LCT 2002_2015	Ley de Ciencia y Tecnología
LDCMPyME 2002_2016	Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa
LGDFS 2003_2016	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
LGPGIR 2003_2015	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
LGBN 2004_2015	Ley General de Bienes Nacionales
LGDS 2004_2013	Ley General de Desarrollo Social
LBOGM 2005	Ley de Bioseguridad De Organismos Genéticamente Modificados
LNCM 2006_2014	Ley de Navegación y Comercio Marítimos
LPO 2006	Ley de Productos Orgánicos
LV 2006_2015	Ley de Vivienda
LGPAS 2007_2015	Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
LPASE 2008	Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
LPDBE 2008	Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.
LSNIEG 2008_2015	Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica
LGT 2009_2015	Ley General de Turismo
LAERFTE 2012	Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética
LGPC 2012_2014	Ley General de Protección Civil
LFCE 2014	Ley Federal de Competencia Económica
LPM 2014	Ley de Petróleos Mexicanos

3.2 Análisis de contenido y codificación

Este estudio tomó como eje metodológico de investigación cualitativa al análisis de contenido. En palabras de Schreier (2012:170), se trata de un método cuyo objetivo es describir el significado de los datos cualitativos, caracterizado por reducir los datos, ser sistemático y flexible. Se requiere que el investigador se

enfoque en los aspectos del significado que ha seleccionado previamente en relación con las preguntas de investigación. Continúa el mismo autor, la descripción del significado de los datos cualitativos se logra por la asignación sucesiva de partes del material a las categorías de un marco de codificación.

Dicho lo anterior, la codificación es una estrategia analítica dentro del proceso de análisis de contenido en la cual se asignan códigos ordenados en categorías a porciones de datos; éstos pueden ser tan variados que incluyan toda clase de textos, video, audio, entre otros. De acuerdo con Saldaña (2013:3), un código podría ser definido de la siguiente manera:

“A code in qualitative inquiry is most often a word or short phrase that symbolically assigns a summative, salient, essence-capturing, and/or evocative attribute for a portion of language-based or visual data.”

Sin embargo, es preciso hacer una distinción en el uso del término *código* en el campo de la semiótica y en el análisis de datos cualitativos. Por lo que el autor aclara, Saldaña (2013:4)⁴⁶:

“In qualitative data analysis, a code is a researcher-generated construct that symbolizes and thus attributes interpreted meaning to each individual datum for later purposes of pattern detection, categorization, theory building and other analytic processes.”

Hallar el significado que el investigador atribuye a cada fragmento del dato (para el caso de esta investigación, las leyes federales vinculadas con costas) es una tarea interpretativa que requiere de varios intentos dependientes, entre otras variables, de la disciplina a la que corresponde el tema de estudio, la orientación epistemológica y ontológica así como del marco teórico y conceptual del estudio.

Considerando el espectro de variables y la subjetividad implicada en esta actividad, han surgido varios métodos de codificación refiere Saldaña (2013). En un solo estudio pueden usarse dos o más de ellos hasta lograr la saturación y validación de acuerdo a las preguntas o hipótesis planteadas. Este estudio no

⁴⁶ Una traducción al español del enunciado de Saldaña (2013:4) definiría lo que es un código —en el contexto del análisis de datos cualitativos— como un constructo concebido por el investigador o la investigadora que simboliza y, por ende, atribuye un significado interpretado a cada dato individual para servir, posteriormente, en la detección de patrones, categorización, desarrollo de teorías y otros procesos analíticos.

fue la excepción a la circunstancia por lo que se utilizaron distintos métodos de codificación.

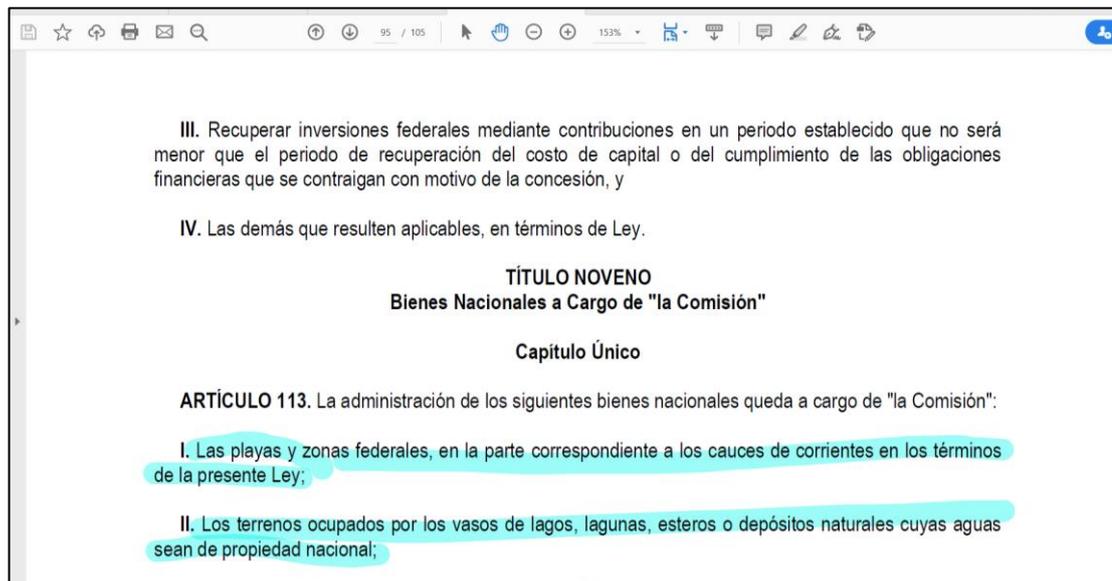
3.2.1 Codificación descriptiva con el software QDA Miner Lite v2.0

El tipo de codificación que se pretendió usar inicialmente fue la codificación descriptiva clasificada por Saldaña *op cit.* dentro de los métodos elementales. La codificación descriptiva se caracteriza por resumir en una palabra o frase corta el tema central de un fragmento o pasaje de los datos cualitativos (2013:88). Su objetivo es familiarizarse con el vocabulario de los datos para hacer un análisis inicial de su contenido y continuar con la reflexión hasta construir las categorías adecuadas orientadas por la pregunta de investigación.

A manera de exploración inicial, se realizó una lectura minuciosa de todas las fuentes con la finalidad de obtener un panorama general de la conceptualización del término *costas*. Dicha lectura consistió en identificar las referencias explícitas hacia el término o hacia alguna de las categorías espaciales o componentes geográficos incluyendo el término *marino*, ya fuera como sustantivo o adjetivo. En cuanto a la Constitución Política, únicamente se contrastó con el artículo 27 que se refiere a los bienes nacionales.

Se subrayaron las referencias hacia el término *costas* con la herramienta *Resaltar texto* del software Adobe Acrobat Reader en las 37 leyes y la Constitución. Esta actividad permitió identificar preliminarmente cuáles leyes presentan la mayor cantidad de contenido alusivo a las costas y cuáles leyes no presentan ninguna referencia explícita. En la figura 3.1 se presenta un ejemplo de la Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 cuya última reforma publicada en el mismo diario fue el 11 de agosto de 2014.

FIGURA 3.1 REFERENCIAS EXPLÍCITAS HACIA EL TÉRMINO *COSTAS* EN LA LEY DE AGUAS NACIONALES



En esta fase fue evidente que solamente seis leyes son las que más términos relacionados con costas contenían la mayor frecuencia de connotaciones y alusiones (Ley de Aguas Nacionales, Ley Federal del Mar y Ley General de Bienes Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos). No obstante, era necesario incluir todas las demás leyes del conjunto de fuentes con la finalidad de realizar un estudio realmente representativo a nivel federal.

Concluida la fase de lectura exploratoria, se llevó a cabo la codificación con ayuda del software **QDA Miner Lite v2.0**. La confusión ocasionada por la falta de claridad en la pregunta de investigación e hipótesis conllevó a realizar una codificación mixta (inductiva- deductiva) en lugar de una descriptiva que convergió en 14 categorías con 76 códigos (ver detalles de las categorías y los códigos en el Anexo 1). Las categorías ENERGÍA, DEFINICIONES, LÍMITES Y CONCEPTOS ASOCIADOS dan cuenta de esta confusión porque algunos códigos como los de la categoría LÍMITES —*extensión* o *medición*—se

realizaron tomando en cuenta *a priori* otra pregunta de investigación más ligada con los problemas de la delimitación en las costas —como es el caso de la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar—. Las hipótesis consideradas inicialmente y que fueron modificadas posteriormente para dar lugar a la que guía este estudio fueron las siguientes:

H₁ La delimitación de las costas y sus problemáticas son consecuencias de su conceptualización en la juridificación.

H₂ Las características de la juridificación actual, como la superposición de jurisdicciones, es una consecuencia de la conceptualización de las costas.

Tales hipótesis fueron influidas por las nociones *categoría jurídico-espacial*, *categorías geolegales* y otros conceptos acuñados por autores como Antas (2005) y Dias de Souza (2013). La idea original de la codificación fue identificar tales categorías jurídico-espaciales costeras enunciadas explícita e implícitamente. Sin embargo, la noción “categoría jurídico-espacial” no estaba delimitada cognitivamente además de que la noción “límites” permanecía simultáneamente como eje de análisis por haberla considerado en las hipótesis. Debido a la contemplación de dos nociones como ejes de análisis en esta etapa también se abarcaron otros temas alejados de la CCC. Esta situación ocurrió con categorías y códigos como *usos*, *administración*, *aprovechamiento* o *explotación*.

La presencia de la categoría *MENCIONES INDIRECTAS* es un indicador de la dispersión cognitiva y de que la codificación ya no era descriptiva porque se estaba infiriendo su presencia en otros enfoques teóricos (manejo integral sustentable), conceptos geográficos (cuenca hidrológico-forestal) y categorías espaciales (área de protección forestal).

Otra categoría que también resultó no ser descriptiva es *PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN* que incluía códigos como conservación de los ecosistemas costeros, restauración de los ecosistemas costeros, entre otros. Resulta curioso que justamente esos son los términos que se buscaba evidenciar pero que quedaban “ocultos” en otras categorías o códigos. Los códigos que el lector debía reconocer, es decir, lo que estábamos “mirando” como quien posa una

lupa sobre un texto, quedaban escondidos tras la categoría *CONCEPTOS ASOCIADOS* y un código bastante genérico etiquetado como “términos”, de ahí que terminara siendo la categoría con más número de casos —en 9 leyes aparecerían segmentos de texto correspondientes a este código— y con la mayor frecuencia de ocurrencias—en total 49.

La idea original de la codificación descriptiva es la de realizar una especie de compendio de los temas vinculados con el concepto o tema central, que es de gran utilidad para generar las preguntas de investigación e hipótesis y, al mismo tiempo, el proceso puede estar muy influido por el marco epistemológico del investigador, sin embargo, en la medida de lo posible se debe evitar caer en la deducción para allanar con más claridad el camino hacia posteriores ejercicios de codificación donde el razonamiento deductivo podría incluirse total o parcialmente.

Tal codificación descriptiva de ninguna manera debe confundirse con la aseveración de Latour (op cit) que concede preponderancia a la descripción como condición necesaria antes de la explicación si se pretende solidez y fuerza argumentativa. Latour se refiere a una descripción más rigurosa y amplia no de un dato o conjunto de datos sino de una red o de alguno de sus elementos actor o actantes

Además de las confusiones mencionadas, otro factor que influyó en el desarrollo de una codificación descriptiva y su derivación hacia una codificación mixta inductiva-deductiva es el bloqueo de importantes funciones del software **QDA Miner Lite v2.0** por tratarse de una versión de prueba. Específicamente, la función bloqueada que dificultó el ejercicio es la de crear subcategorías ya que solo permite un nivel de jerarquía y era frecuente la necesidad de crear más jerarquías, acción con la que se interrumpía el proceso cognitivo.

3.2.2 Codificación mixta con el software NVivo 11

Concluida esta primera etapa y habiendo reflexionado sobre la necesidad de considerar rigurosamente el marco teórico (TAR), se modificaron las hipótesis

iniciales para privilegiar la necesidad de describir la conceptualización de las costas en la juridificación actual. Por lo tanto, se consideró la hipótesis que guía esta investigación como orientación para realizar una segunda codificación del tipo mixto —es decir, inductiva-deductiva— con la finalidad de hacer visibles las inferencias relacionadas con las connotaciones inconsistentes del término *costa* que están presentes en varios dispositivos jurídicos.

Dichas inferencias resultaban de la frecuencia con que aparecían componentes geográficos de los ambientes costeros enunciados como sinónimos de *costa*. O bien, de la abundancia de términos que abarcan a los ambientes costeros pero que no hacen referencia explícita al término *costa*. Aunque aparecían claramente en un nivel inferencial, en la segunda codificación se planteó la pertinencia de realizar un diccionario de datos

Tal diccionario de datos se realizaría a partir de la codificación de las dos leyes más relevantes para el estudio, es decir, las que presentarían la mayor frecuencia de términos implícita y explícitamente relativos a la *costa* con la finalidad de lograr consistencia, coherencia y replicabilidad —lo que también conduciría a la validez y robustez—. El indicador que definiría la suficiencia de categorías y códigos sería el alcance del punto de saturación, es decir, si se añadía algo nuevo ya no emergerían referencias nuevas. Además, hubo que poner especial atención en que los códigos fueran mutuamente excluyentes, cuestión que se había omitido en la primera codificación.

Entonces se realizó el “piloto” del nuevo diccionario de datos con la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN). No fue sencillo lograr tal ejercicio porque a pesar de tener más claridad cognitiva, sobrevino otra etapa de confusión en donde incluso se llegó a realizar un mapa conceptual de la LGBN que sirviera como orientación. Ver el diccionario de datos de la segunda codificación en el Anexo 2 y el mapa conceptual en el Anexo 3.

Esta táctica resultó infructuosa precisamente porque el mapa conceptual sustituyó la hipótesis por la organización del contenido en la Ley General de Bienes Nacionales. En la primera categoría “Bienes nacionales”, se evidencia

que hay un intento por incorporar todavía la parte administrativa a la codificación en lugar de privilegiar la representación del concepto *costas*.

Los componentes geográficos de la costa y las diferentes connotaciones implícitas que resultaban evidentes intuitivamente seguían “ocultas” entre otros códigos que los abarcaban o sustituían.

Uno de los recursos más útiles durante el proceso para afrontar este desafío fue tomar notas o comentarios (en inglés, *memowritings*) que sintetizaban las reflexiones acerca del proceso cognitivo de la construcción de los códigos y las categorías. Estas notas o comentarios son referidas como parte sustantiva del proceso de codificación por Saldaña (2013) e incluso, los softwares diseñados para codificar tienen herramientas específicas para facilitar su captura e incorporación en el análisis.

De estas notas surgió el imperativo categórico de retomar el marco teórico de la TAR y las preguntas de investigación para reconducir el ejercicio y hacer “visible” al lector lo que intuitivamente se conocía desde el primer ejercicio, pero resultaba difícil aprehender aún en esta fase y con la experiencia previa. A manera de ejemplo, reproduzco en el Anexo 4 algunas de las notas tomadas a mano.

Una de las variables consideradas para evaluar la pertinencia de un código fue su frecuencia de ocurrencia, es decir, la frecuencia con la que aparecía un término en distintos apartados de las leyes en condiciones similares según la definición del diccionario de datos.

Por ejemplo, si un código no aparecía más de dos veces se descartaba por irrelevante. Se retomaba constantemente la hipótesis y preguntas de investigación para evitar redundancia, exclusión o ambigüedad; se tomó como punto de referencia el encontrar la manera de expresar los contenidos y las relaciones dentro de las leyes respecto a la conceptualización de las *costas*.

Otro punto de referencia fue la consideración de la variabilidad y cercanía semántica en los fragmentos de texto manteniendo una estructura sistemática y fundamentada. Es decir, se trataba de mostrar la heterogeneidad en la conceptualización de la *costa* desde el punto de vista geográfico en el campo

jurídico mediante la asignación de códigos y categorías que mostraran el nivel de saturación y evidencia de relaciones entre conceptos.

3.3 Construcción de las categorías y códigos finales

Después de los intentos insuficientes para concretar la demostración mediante códigos y categorías de los hallazgos a las preguntas de investigación, se decidió usar otro método de codificación: la **codificación de dominio y taxonómica**. En esta codificación un paso consiste en crear *dominios*, que son las categorías que *categorizan* a otras categorías. A los dominios se les etiqueta con *términos cobertura* para describir su significado. El otro paso consiste en crear *taxonomías*, es decir, listas de cosas diferentes que se clasifican bajo un solo dominio. Ambos pasos se combinan y forman un solo proceso, (Saldaña:2013:157).

La creación de los dominios exige la identificación de diferentes *relaciones semánticas* en los datos, tales relaciones funcionan como puntos de referencia para asignar a los dominios los segmentos de texto que corresponden a cada código (Spradley:1979:111 citado en Saldaña:2013:158). En este estudio se utilizaron tres ocurrencias de relaciones semánticas que corresponden al tipo *atribución, inclusión estricta e inclusión espacial*.

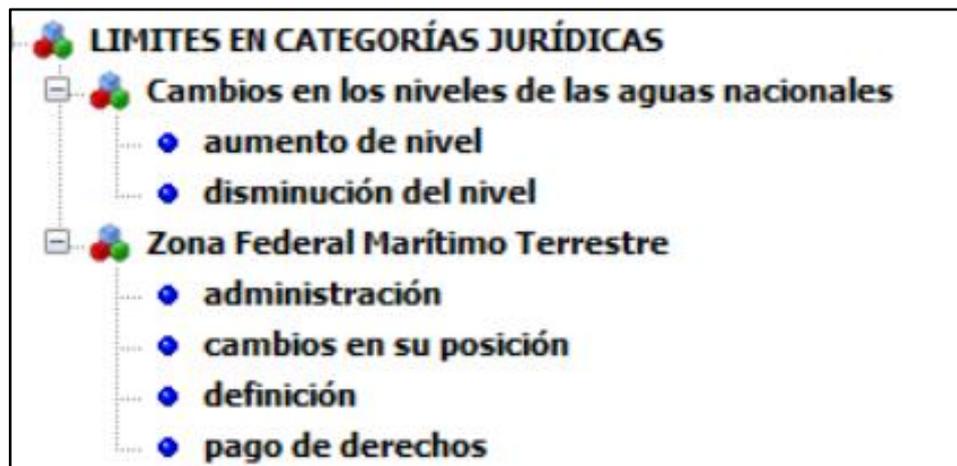
En la Tabla 3 se resumen los tipos de relaciones semánticas usadas y el ejemplo correspondiente:

TABLA 2 RELACIONES SEMÁNTICAS UTILIZADAS EN LA CODIFICACIÓN DE DOMINIO Y TAXONÓMICA

FORMA	RELACIÓN SEMÁNTICA	EJEMPLO
Inclusión estricta	X es un tipo de Y	<u>Categoría</u> : "términos utilizados como sinónimos de costa", <u>códigos</u> : costa-litoral, costa-playa
Espacial	X es un lugar en Y, X es una parte de Y	<u>Categoría</u> : "inclusión de las costas en las categorías jurídicas de dominio acuático-marino", <u>códigos</u> : aguas nacionales, riberas o zonas federales, aguas de jurisdicción nacional
Atribución	X es un atributo (característica) de Y	<u>Categoría</u> : "términos geográficos de dominio costero", <u>códigos</u> : humedales, marismas, lagunas

Un ejemplo de la taxonomía usada en esta etapa de codificación es el de la Figura 3.2 en donde el *dominio* (categoría) y su *término de cobertura* fue etiquetado como “límites en categorías jurídicas”, con dos subcategorías donde comienza la jerarquización de acuerdo a los *métodos mixtos de codificación*, etiquetadas como “cambios en los niveles de aguas nacionales” y “Zona Federal Marítimo Terrestre”.

FIGURA 3.2 EJEMPLO DE TAXONOMÍA EN LA CODIFICACIÓN DE DOMINIO Y TAXONÓMICA



Como ocurrió con las codificaciones anteriores, fue apoyada con un análisis paralelo mediante las notas y comentarios arriba mencionados (*memowritings*).

3.3.1 *La autorreferencia del concepto y su consideración como fenómeno geográfico*

Un aspecto fundamental para lograr la codificación final fue la consideración de la complejidad geográfica, es decir, la distancia entre el fenómeno geográfico y la forma en que la ley lo define. La costa como fenómeno geográfico tiene una conceptualización en variados sectores especializados y no especializados que no es homogénea por lo que fue necesario considerar un concepto autorreferido, cuya definición partió de su epistemología en la Geografía para contrastarlo con su conceptualización en el campo jurídico. El concepto referente fue el siguiente: *la costa es una franja de tierra adyacente al mar que comienza en la zona de llegada de la rompiente del oleaje y finaliza donde hay influencia de agua marina*

en el continente, detectable en los cuerpos de agua o a través de las características de su flora y fauna.

El hecho de considerar preeminentemente el concepto autorreferido sobre todo en la última etapa, facilitó la construcción de las categorías y códigos porque permitió focalizar la atención en cinco palabras clave: términos, categorías jurídicas, dominio, sinónimos, definición. Revisar el Anexo 5 en donde se mencionan todas las categorías y los códigos obtenidos.

Tales palabras clave dan cuenta de una mayor claridad en el significado asignado a cada fragmento de texto de acuerdo a las reflexiones subsecuentes a las primeras codificaciones. Asimismo, las palabras clave asignadas a los códigos y categorías permiten apreciar la concreción de la intención en mostrar al lector los hallazgos de las indagaciones en las leyes seleccionadas.

3.4 Consideraciones técnicas finales: comparación de los softwares usados

Algunas recomendaciones a tener en cuenta al codificar es la selección del software de codificación adecuado. Se sabe que es una decisión basada en múltiples factores que abarcan desde los recursos económicos para acceder a los mismos, hasta la inclusión de atributos que faciliten el análisis de los resultados. Para el primer caso basta mencionar que hoy en día existen en el mercado varios tipos de licencia, para el uso de softwares, en los cuales se puede pagar solo por mes o a perpetuidad.

Como se ha mencionado, en esta investigación se usaron dos tipos de software QDA Miner Lite v2.0, QDA Miner v5.0.31 y NVivo 11. A continuación se mencionan las principales ventajas y desventajas hallados al trabajar con los mismos. **QDA Miner Lite v2.0** quedó muy limitado tanto en las funciones de asignación de códigos como en el análisis, principalmente porque no permite la creación de subcategorías y por el límite de datos y códigos permitidos al ser versión de prueba.

NVivo 11 facilitó la asignación de códigos a los fragmentos de texto y, por lo tanto, también la construcción de las categorías porque es muy sencillo

desplazar las categorías y códigos en la sección *Códigos* como puede apreciarse en la Figura 3.3.

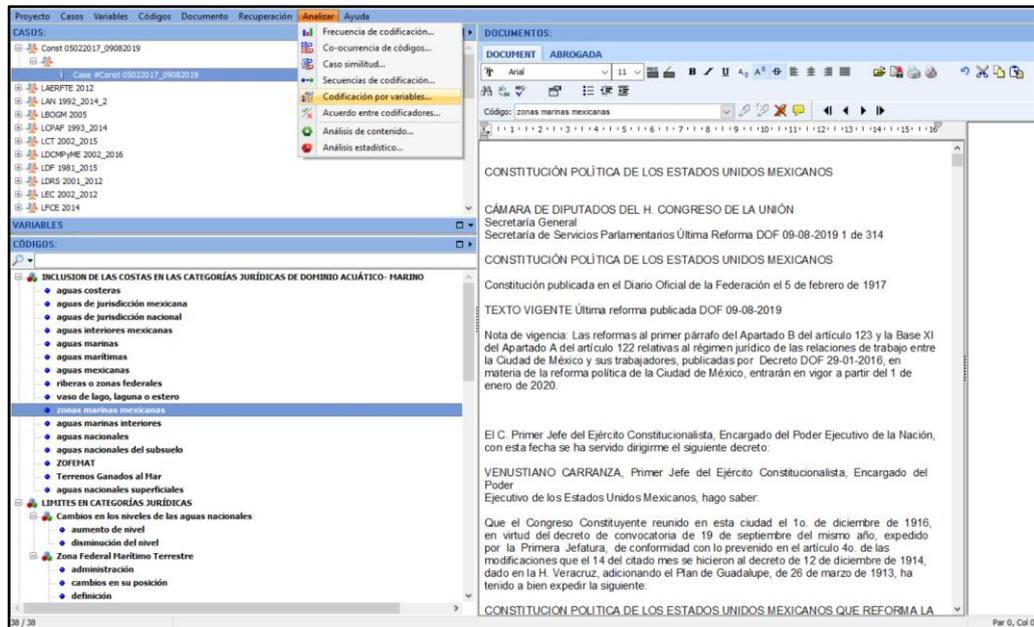
FIGURA 3.3 ORGANIZACIÓN DE LOS CÓDIGOS, DATOS Y NODOS EN EL SOFTWARE NVIVO 11

Nombre	Referencias	Creado el	Creado por	Modificado por
Agua marinas	2	6 13/09/2019 06:25 p. m.	MCG	18/09/2019 08:54 p. m.
aguas marinas interiores	2	2 13/09/2019 06:27 p. m.	MCG	13/09/2019 07:45 p. m.
aguas nacionales	1	141 13/09/2019 06:56 p. m.	MCG	19/09/2019 10:45 p. m.
costa-costa	1	2 17/09/2019 08:52 p. m.	MCG	18/09/2019 07:46 p. m.
costa-playa	2	3 13/09/2019 06:36 p. m.	MCG	18/09/2019 08:38 p. m.
costa-ribera	2	6 13/09/2019 06:35 p. m.	MCG	18/09/2019 08:50 p. m.
costa-zona federal	1	2 13/09/2019 07:06 p. m.	MCG	13/09/2019 07:14 p. m.
ecosistemas	0	0 18/09/2019 08:20 p. m.	MCG	18/09/2019 08:20 p. m.
Humedales	1	7 13/09/2019 07:01 p. m.	MCG	18/09/2019 08:22 p. m.
Límites	0	0 18/09/2019 08:45 p. m.	MCG	18/09/2019 08:45 p. m.
Recursos naturales	1	1 13/09/2019 06:24 p. m.	MCG	13/09/2019 06:24 p. m.
términos geográficos	1	1 13/09/2019 06:31 p. m.	MCG	13/09/2019 06:31 p. m.
Vaso de lago, laguna o estero	0	0 13/09/2019 07:08 p. m.	MCG	13/09/2019 07:09 p. m.
Zona Federal Marítimo Terrestre	1	1 18/09/2019 08:47 p. m.	MCG	18/09/2019 08:48 p. m.
zonas húmedas	1	1 18/09/2019 08:22 p. m.	MCG	18/09/2019 08:22 p. m.
Zonas marinas mexicanas	1	2 13/09/2019 04:34 p. m.	MCG	13/09/2019 07:10 p. m.
zonas marítimas	1	1 13/09/2019 06:37 p. m.	MCG	13/09/2019 06:38 p. m.

Dada la facilidad de crear los códigos y categorías en **Nvivo 11**, se consideró llevar a cabo la codificación en este software y el análisis con **QDA Miner v5.0.31**. A pesar de que Provalis (desarrollador de QDA Miner v5.0.31) tiene una herramienta libre específica para realizar la tarea de convertir los proyectos de Nvivo 11 y exportarlos (*NVivo to QDA Miner conversion wizard*), no resultó útil para este trabajo porque al evaluar el resultado de tal conversión contando el número de códigos en uno y otro software, se observó que faltaban códigos, por lo tanto, hubo que construir las categorías y códigos nuevamente en QDA Miner v5.0.31

Finalmente, para el objetivo de esta investigación resultaron más útiles las herramientas de análisis de QDA Miner v5.0.31 que las de NVivo 11, a pesar de que este último posee más variedad en métodos de representación. Las herramientas de análisis utilizadas fueron "*Frecuencia de codificación*" y "*Codificación por variables*". Ver Figura 3.4 para apreciar la interfaz gráfica de QDA Miner v5.0.31.

FIGURA 3.4 ORGANIZACIÓN DE LOS CASOS, CÓDIGOS Y DOCUMENTOS EN QDA MINER v5.0.31



En resumen, en este capítulo hemos expuesto al lector los pormenores de la metodología empleada para revelar la CCC en 37 leyes federales del marco jurídico nacional. Se utilizó una metodología cualitativa denominada análisis de contenido que incluye diferentes métodos de entre los cuales se seleccionó el de la codificación. La naturaleza de los temas y las fuentes de investigación han conllevado a la proliferación de diversos tipos de análisis y procesos de codificación.

Dados los objetivos de esta indagación fue necesario realizar varios intentos con diferentes tipos de análisis y procesos de codificación hasta obtener las categorías y códigos que revelaron los rasgos, atributos y elementos de la CCC. Lo anterior fue posible mediante la codificación de dominio y taxonómica que implica la construcción de las categorías y códigos a partir de relaciones semánticas. En el siguiente capítulo se expondrán detalladamente los hallazgos realizados a partir del análisis de los rasgos, atributos y elementos de la CCC.

CAPÍTULO 4 CARACTERIZACIÓN DE LA CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS COSTAS EN LAS LEYES FEDERALES

En este capítulo describiremos los resultados procedentes de las distintas codificaciones realizadas como parte del método para caracterizar el concepto costas (CCC) en las leyes federales. La codificación final está compuesta por 6 categorías, 2 subcategorías y 67 códigos que reflejan la forma en que las costas han sido incorporadas semánticamente en dichos dispositivos jurídicos desde la perspectiva geográfica, tomando como referente conceptual de *costa* el que hemos citado en párrafos previos, a saber:

...la costa es una franja de tierra adyacente al mar que comienza en la zona de llegada de la rompiente del oleaje y finaliza donde hay influencia de agua marina en el continente, detectable en los cuerpos de agua o a través de las características de su flora y fauna.

Las categorías obtenidas se agruparon en función del dominio costero, del dominio acuático-marino, de la sinonimia y de la referencia explícita al término costas, tanto en su acepción de sustantivo como de adjetivo. Ver la Tabla 4.

TABLA 3 CATEGORÍAS OBTENIDAS EN LA CODIFICACIÓN

Términos geográficos de dominio costero
Términos utilizados como sinónimos de costa
Límites en categorías jurídicas
Inclusión de las costas en las categorías jurídicas de dominio acuático- marino
Términos que no son categorías jurídicas pero que abarcan parcial o totalmente el dominio costero
Uso del concepto costa sin definición específica

En los siguientes apartados se describen con mayor detalle los resultados de la metodología (CCC) en función de dichas categorías y la clasificación de la información asociada a las mismas.

4.1 Los componentes geográficos de la costa y su asimilación

Dentro de la categoría *Términos geográficos de dominio costero* se detectaron 23 códigos presentes en solamente 12 de las 37 leyes bajo análisis. Dichos códigos fueron identificados tomando como definición las referencias a elementos del relieve o de la hidrósfera cuando se alude al concepto costas o a alguna categoría jurídica de dominio acuático-marino en las leyes. De esta manera, al contrastar estos códigos con la definición que usamos como referente de la costa, notamos que 19 de ellos son elementos del relieve y, lo que es más, en realidad se trata de componentes geográficos de las costas (ver Figura 4.1 y Anexo 5). Lo anterior es relevante porque al tratarse de componentes geográficos de los ambientes costeros implica que cuando se les utiliza en contextos de índole geográfica o jurídica aludiendo a las costas, realmente solo se está abarcando parcialmente el dominio costero. Es decir, si consideramos a las costas como el todo y a sus componentes geográficos como una parte, quien se refiera a las costas nombrando solo a uno de sus componentes geográficos lo estaría haciendo de forma parcial y, simultáneamente, estaría omitiendo la heterogeneidad paisajística de las costas.

Los componentes geográficos hallados con mayor frecuencia fueron las *lagunas*, los *esteros* y los *humedales*; en ese orden de aparición. Esto también es importante porque las lagunas y los esteros son —junto a otros términos como *arrecifes*, *marismas*, *ciénagas*, *estuarios*, *manglares* y *pantanos*— tipos de Humedales según el Manual de la Convención de Ramsar (Secretaría de la Convención de Ramsar: 2013: 59-61), lo cual conlleva también a reflexionar sobre la ambigüedad del concepto humedales en las leyes y su reciente incorporación en la terminología geográfica y ecológica (ver Figura 4.2). A su vez, el código más consistente en las leyes es el de *laguna* seguido por el de *estero* pues surge hasta en siete leyes, con el mayor conteo⁴⁷ de apariciones en la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN 2004_2015), (ver Figura 4.2). Nótese que el tamaño de los círculos en la Figura 4.2 refiere la frecuencia de

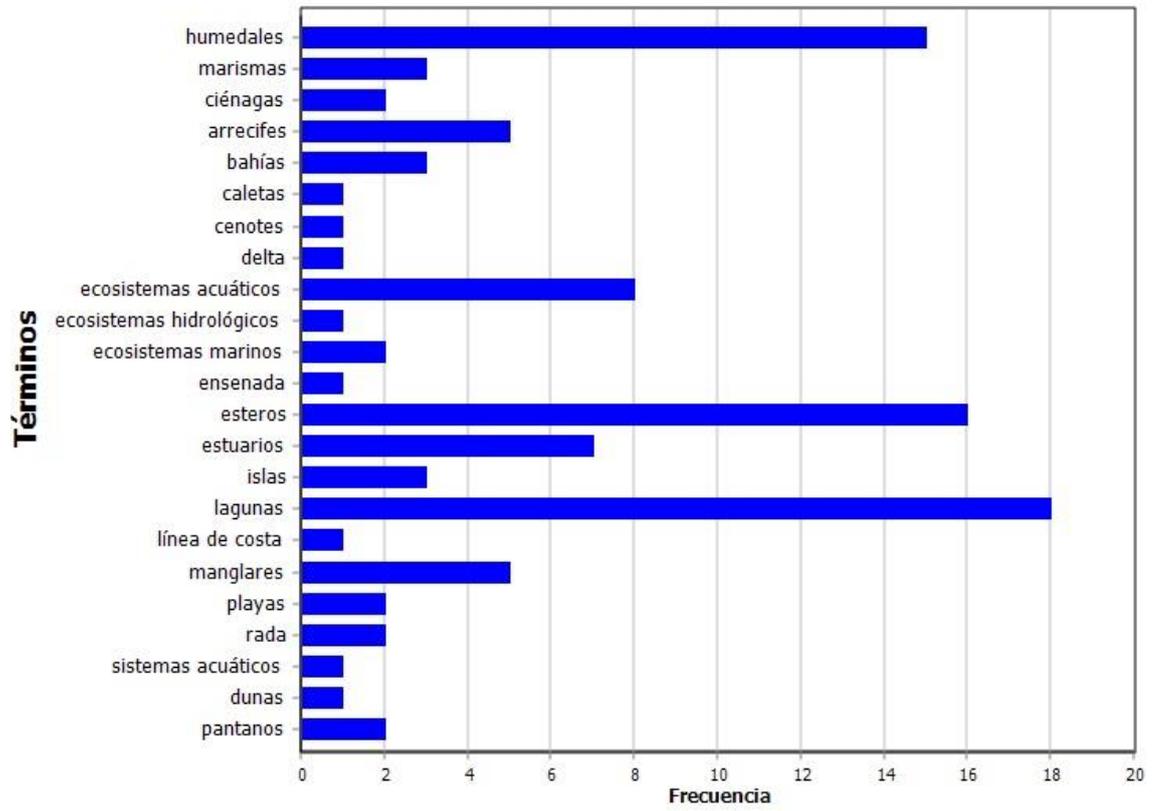
⁴⁷ El conteo es la frecuencia (el número de veces) que tiene un término en cada una de las leyes. A su vez, cada una de las leyes aparece en el *software* usado para codificar con la denominación *caso*.

apariciones de los códigos en cada una de las leyes. Las abreviaturas de las leyes, aquí mencionadas, se consignan en la Tabla 3.1.

Por otra parte, también se encontró que se usan términos alusivos a la morfología de las costas para referirse a su definición. Dichos términos también son en realidad componentes geográficos que abarcan parcialmente el dominio costero e incluso, en el caso de algunos de ellos como *línea de costa*, conformando solo una mínima parte de su extensión. Algunos de esos términos son: *bahías, caletas, ensenada, esteros, líneas de costa, playas, rada y dunas* (Ver Figura 4.1, los términos no están ordenados en función de algún criterio particular, únicamente se está presentando el gráfico con el orden arrojado por el software).

Otros términos utilizados para referirse a la costa son aquellos relativos a la hidrósfera que, además, han sido acuñados desde la perspectiva sistémica. Tal es el caso de los conceptos *ecosistemas* y *sistemas* a los que solamente se les ha añadido un adjetivo alusivo a la hidrósfera. Esos términos son *ecosistemas acuáticos, ecosistemas hidrológicos, ecosistemas marinos* y *sistemas acuáticos*.

FIGURA 4.1 FRECUENCIA DE APARICIÓN DE TÉRMINOS RELATIVOS A COMPONENTES GEOGRÁFICOS DE LAS COSTAS



4.2 Los sinónimos de *costa* y las categorías de análisis espacial

Con respecto a la categoría *Términos utilizados como sinónimos de costa*, la definición utilizada para identificar los códigos fue la siguiente: referencias a elementos de las costas, categorías de análisis espacial o epistemológicas que implican su comprensión como *costa*. Es decir, al momento de hacer referencia a la *costa* en las leyes, se identificó que se emplean distintos términos concebidos o percibidos como sinónimos de *costa*. De esta manera fueron identificados 8 códigos en 9 de las 37 leyes analizadas. Como se puede apreciar en la Figura 4.3 los códigos *litoral*, *playa* y *ribera* son los de mayor conteo de aparición en las 9 leyes. Por otra parte, la misma figura muestra que determinados dispositivos jurídicos federales como la Ley Federal del Mar (LFM 1986) y la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN 2004_2015) son los que presentan mayor incongruencia en el uso de los términos relativos a las costas, al referirse a las mismas hasta con cinco distintos términos en el mismo documento. Respecto a la frecuencia de términos utilizados como sinónimos de las *costas*, encontramos que también *playas*, *litorales* y *ribera* son los términos que suelen asociarse con las costas, en ese orden de mención (ver Figura 4.4).

Ahora bien, atendiendo a los hallazgos reflejados en la misma figura, también es posible encontrar que algunos sinónimos sean términos compuestos por una categoría espacial más el término *costas* como adjetivo, o viceversa, tal es el caso de *zona costera* o *costas nacionales continentales*, (ver Figura 4.5).

FIGURA 4.3 DISTRIBUCIÓN DE LOS TÉRMINOS UTILIZADOS COMO SINÓNIMOS EN COSTA EN LAS LEYES

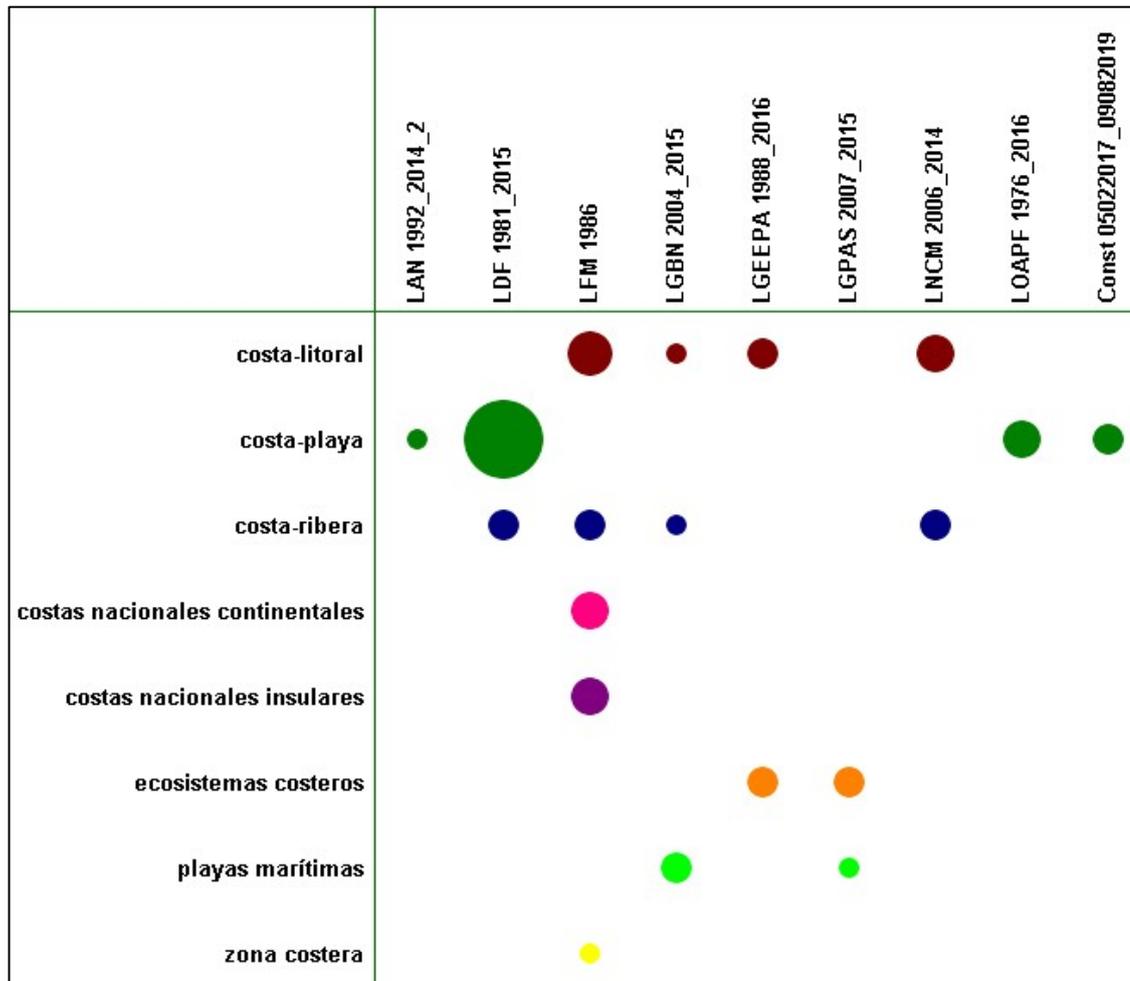
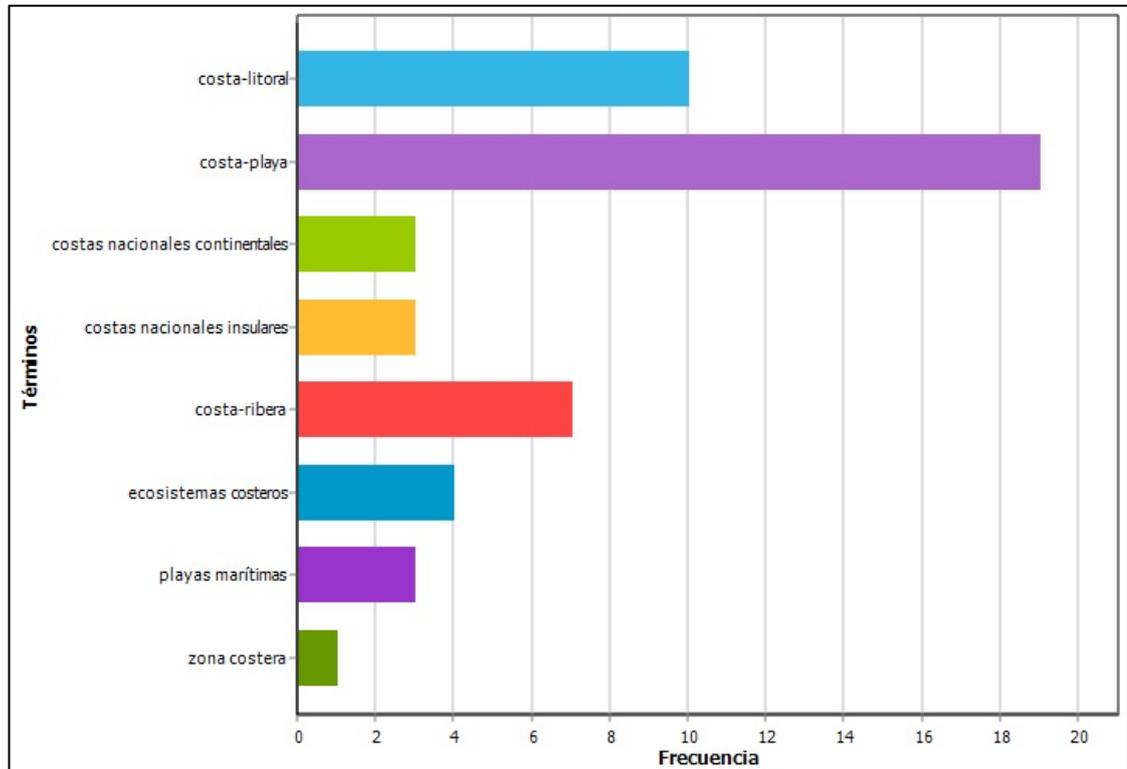


FIGURA 4.4 FRECUENCIA DE APARICIÓN DE TÉRMINOS UTILIZADOS COMO SINÓNIMOS EN COSTA



4.3 La liminaridad en las categorías jurídicas

Como hemos mencionado en el apartado 2.1 de este trabajo, la liminaridad supone desafíos para la representación del concepto *costas* en las leyes federales. Algunos de esos desafíos están contemplados en la categoría “Límites en categorías jurídicas” bajo la siguiente definición: referencia a la delimitación, los cambios en los límites y la administración de categorías jurídico-espaciales en la costa como Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal Marítimo Terrestre.

En la Figura 4.5 se puede apreciar la presencia de seis términos en dicha categoría presentes solamente en 3 de las 37 leyes que son sujetos de nuestro estudio. Lo que resalta inmediatamente es que los cambios que caracterizan a los ambientes costeros solamente se contemplan explícitamente en dos leyes,

la Ley de Aguas Nacionales (LAN 1992_2014_2) y la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN 2004_2015).

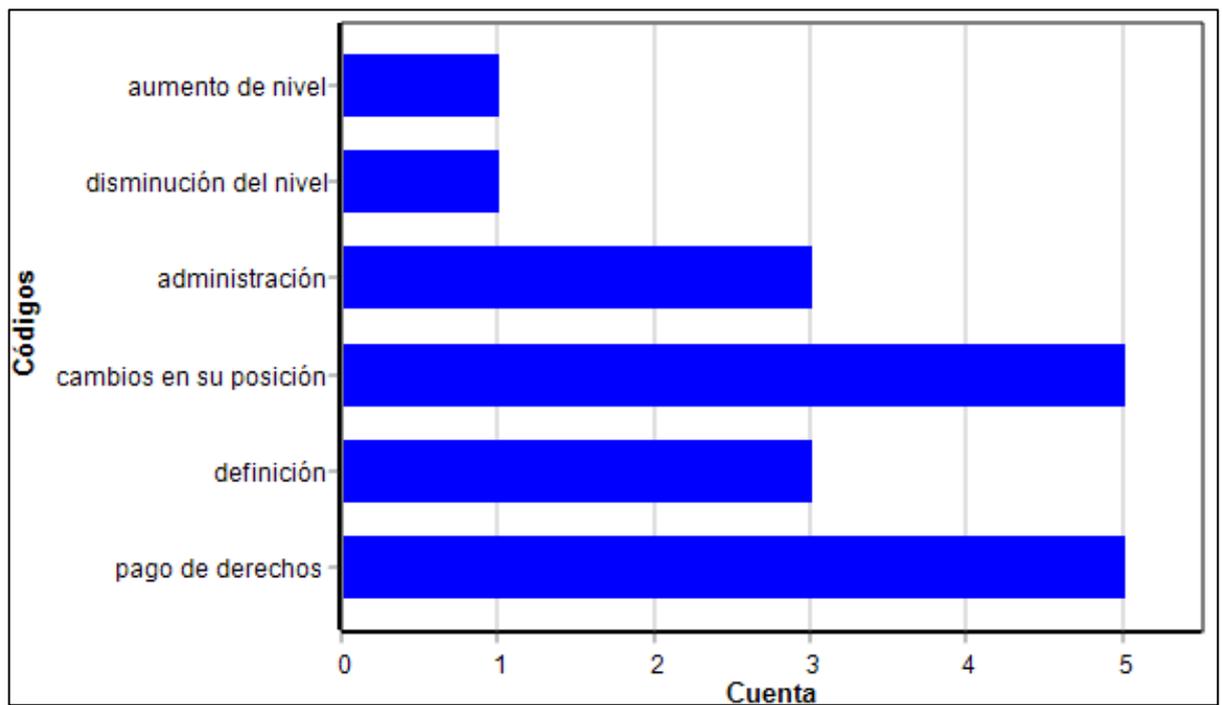
Por otra parte, la misma figura revela que el término *definición* —el cual se refiere a la definición explícita en las leyes de alguna categoría jurídica como la ZOFEMAT o los Terrenos Ganados al Mar—solamente aparece en la Ley General de Bienes Nacionales. Asimismo, con respecto al ascenso y descenso del nivel del mar y su evidente influencia en los límites de la costa, se detectaron dos códigos que son *aumento de nivel* y *disminución del nivel*. Sin embargo, solamente aparecen mencionados en la Ley de Aguas Nacionales. Por lo tanto, ambas leyes son las únicas que contemplan la dimensión física de las costas y la dinámica asociada a las mismas.

Ahora bien, con respecto a la administración y los derechos en las costas derivados de su condición de liminaridad, solamente la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos los consideran y aquí se recoge la evidencia mediante los códigos *administración* y *pago de derechos*. Asimismo, el hecho de que en la Figura 4.6 los códigos *cambios en su posición* y *pago de derechos* sean los que presenten el mayor conteo de casos revela la envergadura que tienen a nivel administrativo los cambios en la posición de las costas y su repercusión en el pago de derechos.

FIGURA 4.5 DISTRIBUCIÓN DE LOS TÉRMINOS ASOCIADOS CON LOS LÍMITES EN LAS CATEGORÍAS JURÍDICO-ESPACIALES



FIGURA 4.6 CONTEO DE APARICIÓN DE LOS TÉRMINOS ASOCIADOS CON LÍMITES EN LAS CATEGORÍAS JURÍDICO-ESPACIALES



4.4 Categorías jurídico–espaciales de dominio acuático–marino

Bajo la categoría “Inclusión de las costas en las categorías jurídicas de dominio acuático marino” se codificaron las referencias a cuerpos de agua o categorías jurídico–espaciales que son de dominio acuático o marino y que son mencionadas explícitamente en las leyes como de carácter federal o de bienes nacionales. La característica que distingue a los códigos que conforman a esta categoría de codificación respecto de otros códigos relativos a alguna categoría espacial— como es el ejemplo de zona— es la explicitación de su carácter como bienes de la nación o de carácter federal.

La Figura 4.7 nos permite apreciar que solo en 12 de las 37 leyes se encontraron 16 códigos destacando *aguas nacionales*, *ZOFEMAT*, *zonas marinas mexicanas* y *aguas marinas* como los que tienen la mayor cantidad de apariciones en dichas leyes. Ahora bien, con respecto a la heterogeneidad de códigos que cada ley abarca de esta categoría de codificación, resalta el caso de la Ley de Aguas Nacionales en donde se encontraron hasta ocho diferentes términos que incluyen a las costas; seguida de la Ley Federal de Derechos con siete; la Ley General de Bienes Nacionales con cinco; la Ley de Navegación y Comercio Marítimos con seis y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con cinco. Consideramos lo anterior como una evidencia de las causas de la ambigüedad del concepto *costas* en los dispositivos jurídicos y reflexionamos en la dimensión de tal ambigüedad al reparar en la diversidad de componentes geográficos e hidrológicos —ambos característicos de las costas —que abarcan el término *aguas nacionales* incluyendo una variedad tal que contempla desde los humedales continentales hasta los cuerpos de agua lénticos y loticos.

Por otra parte, dada la diversidad de términos agrupados en esta categoría de codificación la cual contiene desde categorías espaciales —como *zonas marinas*— hasta elementos geomórficos del relieve —como *vaso de laguna*—, es posible que el lector se pregunte si todos estos términos tienen una definición explícita como categorías jurídicas en las leyes y la respuesta es negativa. Sin

embargo, reiteramos que sí hay una alusión explícita a su condición como bienes de la nación o de pertenencia a la federación. Para dar más claridad a esta cuestión, en la Figura 4.8 se expone gráficamente el agrupamiento de los términos que sí tienen una definición explícita como categorías jurídico-espaciales; en dicha Figura es posible apreciar que solamente cinco de los 16 códigos incluyendo a la ZOFEMAT y a los Terrenos Ganados al Mar cumplen con esta condición.

Por otra parte, en un afán de mostrar la singularidad del concepto *aguas* en cuanto a su diversidad de acepciones dentro de esta categoría de codificación, agrupamos todos los códigos que contienen esta palabra y mostramos al lector el resultado en la Figura 4.9. Es llamativo encontrar este concepto en hasta 11 variaciones originadas por la adición de sustantivos o adjetivos incluyendo algunas claramente reiterativas entre sí como *aguas marinas* y *aguas marítimas*, o bien, incluyendo explícitamente el término *costas* como en el caso de *aguas costeras*.

FIGURA 4. 8 DISTRIBUCIÓN DE LOS TÉRMINOS QUE INCLUYEN A LAS COSTAS EN LAS CATEGORÍAS JURÍDICAS DE DOMINIO ACUÁTICO-MARINO CON DEFINICIÓN EXPLÍCITA

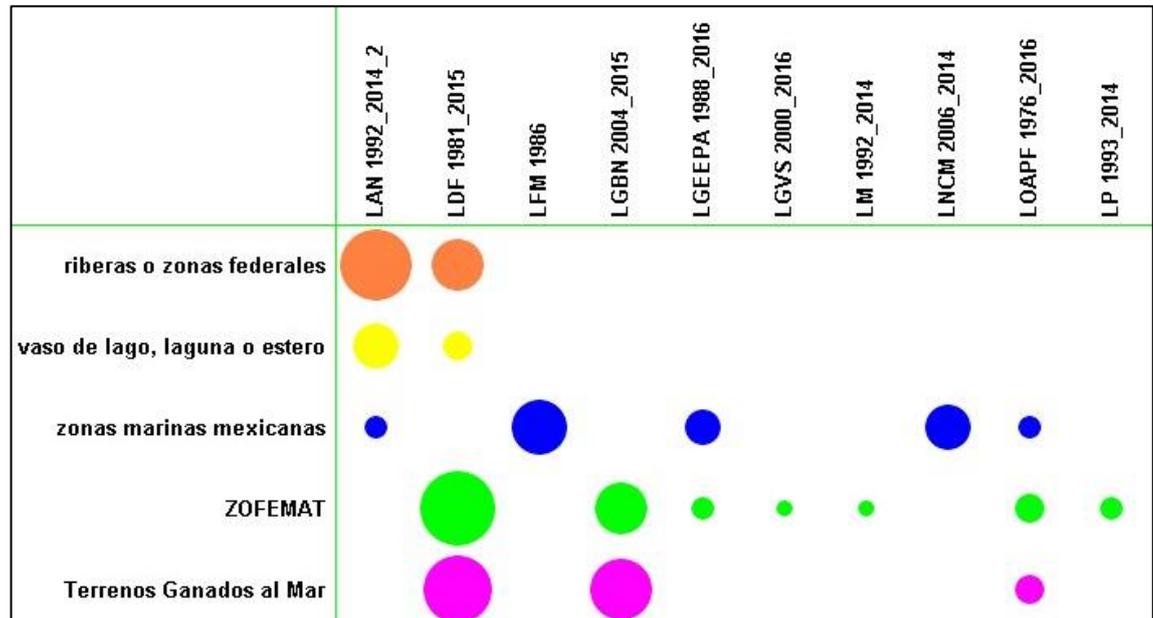
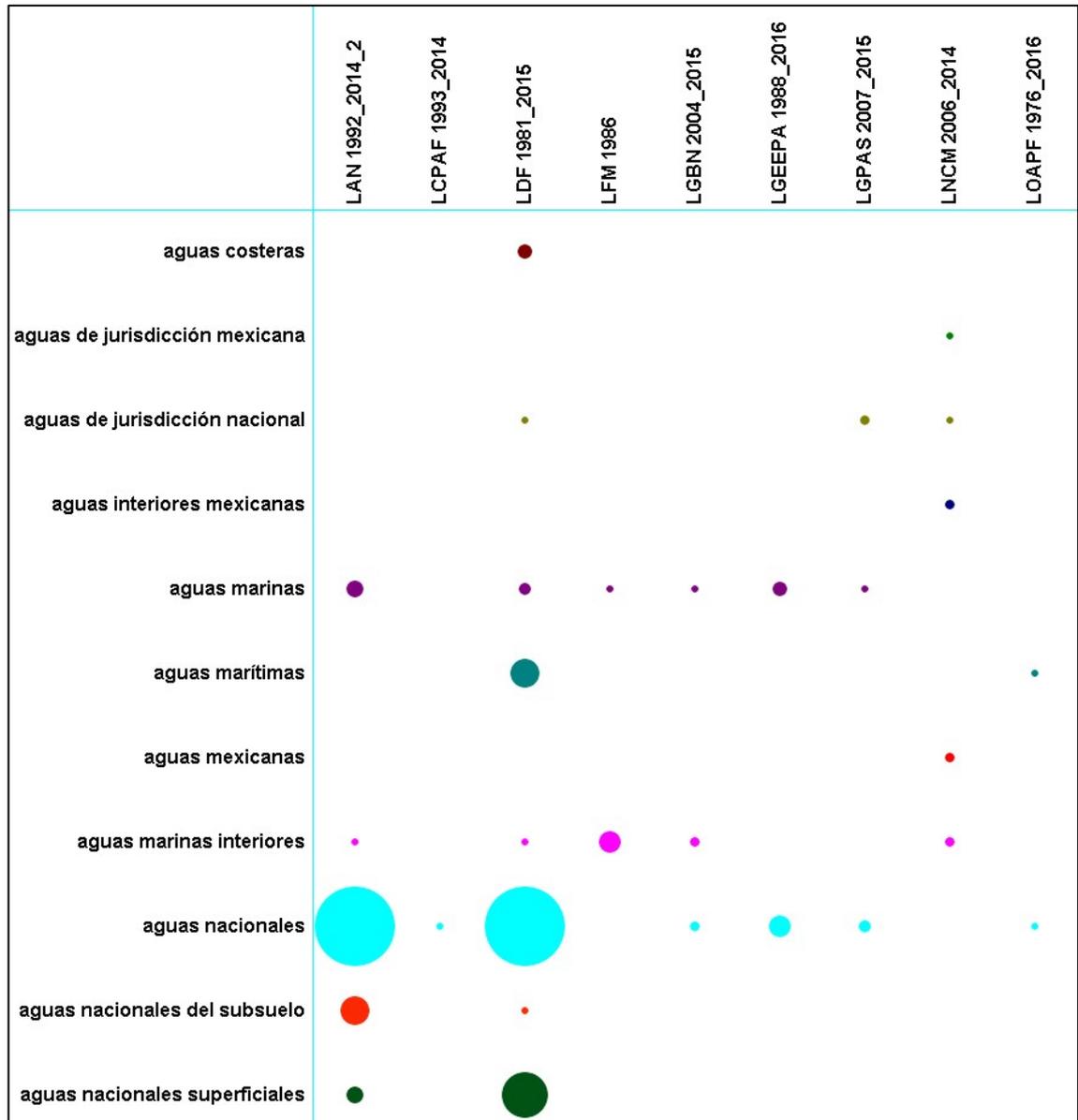


FIGURA 4.9 DISTRIBUCIÓN DE LOS TÉRMINOS QUE INCLUYEN A LAS COSTAS EN LAS CATEGORÍAS JURÍDICAS DE DOMINIO ACUÁTICO-MARINO REFERENTES AL CONCEPTO AGUA



4.5 Términos y categorías espaciales de dominio costero parcial o total

Dentro de la categoría “Términos que no son categorías jurídicas pero que abarcan parcial o totalmente el dominio costero” se incluyeron los términos alusivos a una categoría espacial que abarca el dominio acuático-marino y, por

lo tanto, a las costas pero sin que en las leyes se haga referencia explícita al carácter que adquieren en la administración pública federal; a partir de la relevancia de esta falta de explicitación, se consideró en esta categoría la emergencia del planteamiento sobre las ambigüedades del significado de las *costas* particularmente en cuanto a sus límites y definiciones.

Como puede apreciarse en la Figura 4.10, la variedad de términos identificados abarca desde categorías espaciales como *zona* hasta conceptos abstractos como *cuerpos*, *medio* y *elemento*, pero también se hallaron términos alusivos a los sistemas combinados con elementos de los humedales a manera de adjetivos, tal es el caso de *ecosistemas lagunarios*, *ecosistemas de aguas interiores* y *sistemas lagunarios estuarinos*. Estos términos aparecen solo en 10 de las 37 leyes. La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS 2007_2015) es el dispositivo jurídico que presenta la mayor cantidad de distintos términos que abarcan parcial o totalmente el dominio costero con hasta 6 variaciones; le sigue la Ley Federal de Derechos (LDF 1981_2015) con hasta 3 variaciones.

Por otra parte, la Figura 4.11 nos permite dar cuenta de que el término con el mayor conteo de apariciones es el de *zonas marinas*, seguido por el de *medio marino* y por el de *cuerpos de agua de jurisdicción federal*. Asimismo, también nos permite apreciar la similitud y redundancia de algunos términos como *zona federal marítima*, *zonas marinas*, *zonas marinas nacionales*, *zonas marítimas*, y *zonas marítimas mexicanas* que comparten adjetivos alusivos al mar; esta situación podría ser una causa de confusión, cuanto más sí ocurre que en la misma ley se incluyan hasta dos de estos términos tal como se halló en el ejemplo de la Ley Federal de Derechos.

FIGURA 4. 10 DISTRIBUCIÓN EN LAS LEYES DE LOS TÉRMINOS QUE NO SON CATEGORÍAS JURÍDICAS PERO QUE ABARCAN PARCIAL O TOTALMENTE EL DOMINIO COSTERO

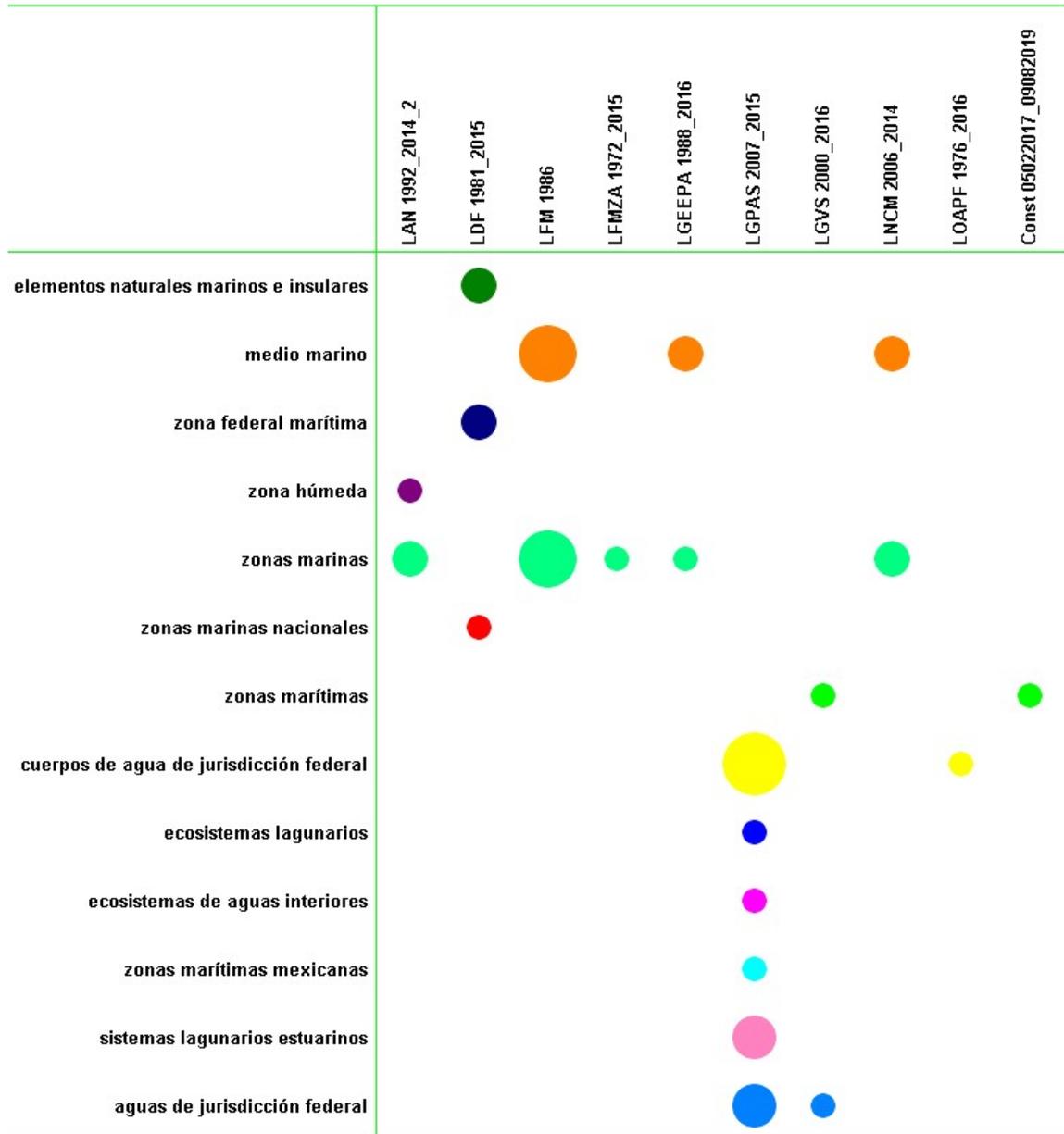
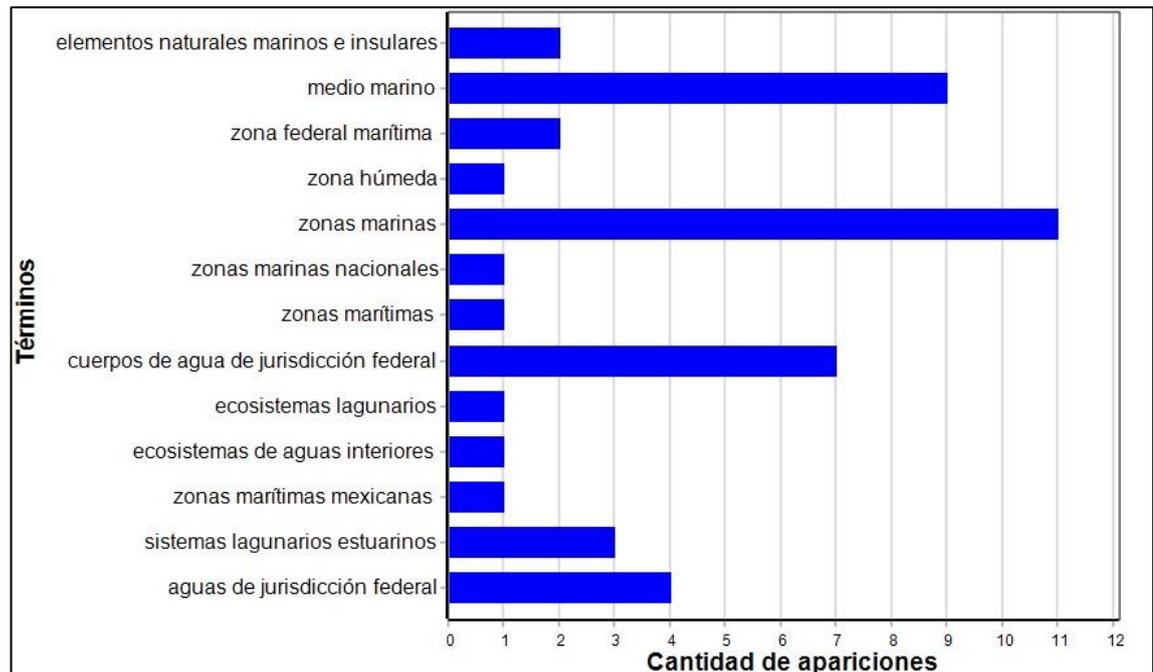


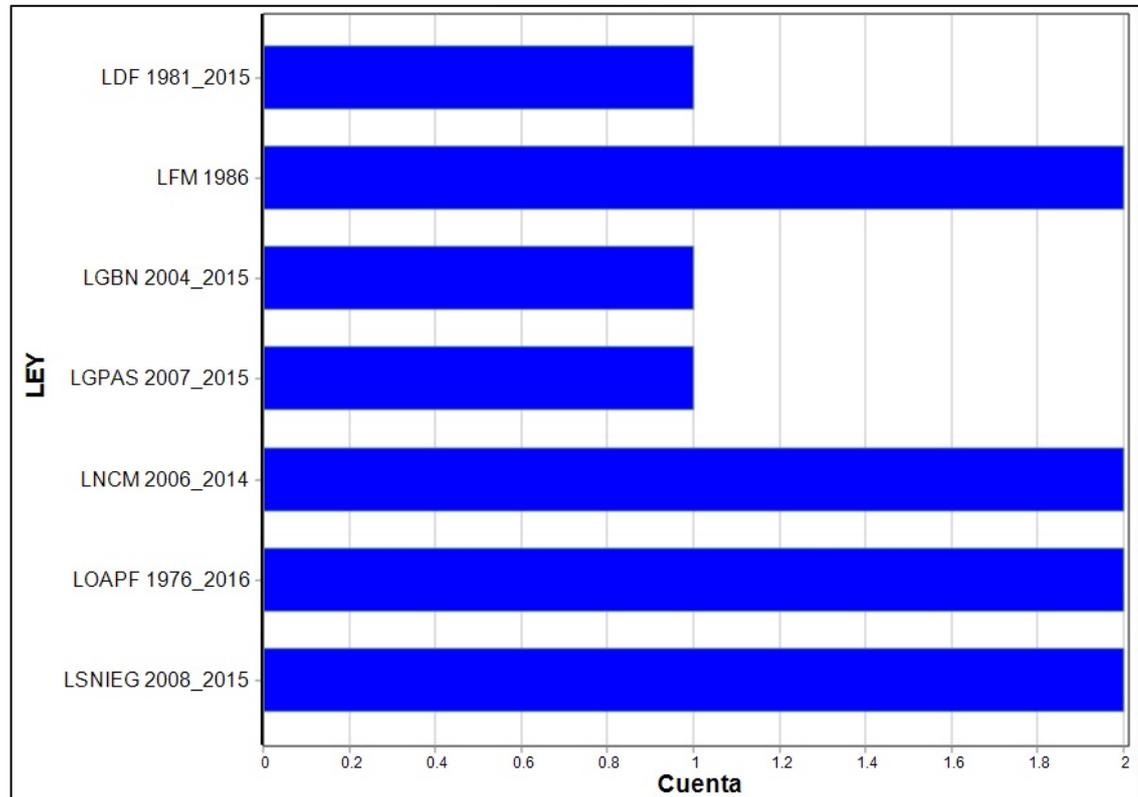
FIGURA 4. 11 CONTEO DE APARICIÓN DE LOS TÉRMINOS QUE NO SON CATEGORÍAS JURÍDICAS PERO QUE ABARCAN PARCIAL O TOTALMENTE EL DOMINIO COSTERO



4.6 Referencias al concepto *costa* en las leyes federales

Bajo la categoría “Uso del concepto *costa* sin definición específica” solamente se identificó un código y se tomó como definición la referencia explícita al concepto *costa* sin explicación de su significado o definición ya fuera como sustantivo o adjetivo calificativo. Como puede verse en la Figura 4.12 solamente en 7 de las 37 leyes se halló dicho código. Al revisar las leyes en las cuales se menciona, llama la atención que aparezca en algunos dispositivos como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF 1976_2016) y en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG 2008_2015) porque dichas leyes no hacen alusión a las mismas en ninguna de las categorías restantes. Sin embargo, son muy pocas las apariciones en dichas leyes, apenas dos en algunas de ellas.

FIGURA 4.12 CONTEO DE APARICIONES EN LAS LEYES DEL CONCEPTO COSTA SIN DEFINICIÓN ESPECÍFICA



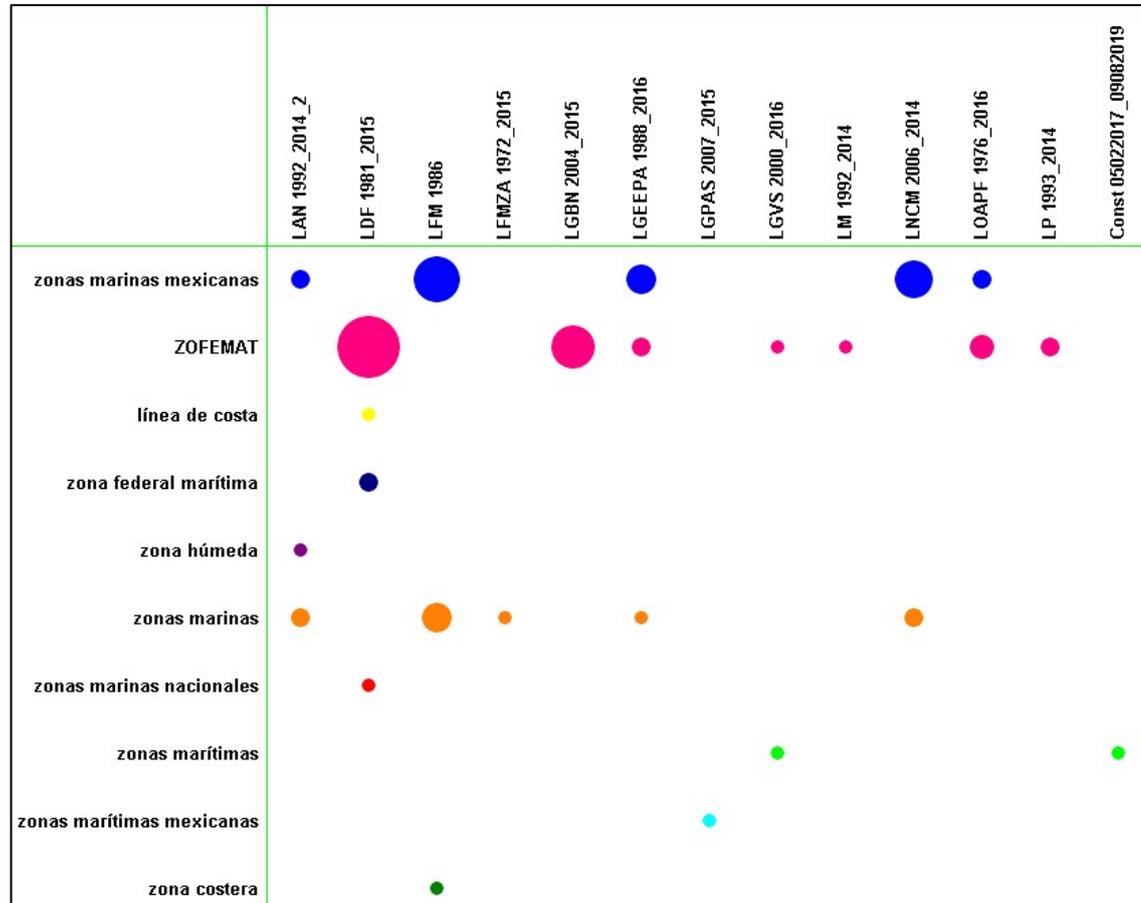
4.7 Asimilación de las categorías espaciales y de otros términos relativos a las costas

Con la finalidad de identificar las categorías espaciales que aparecen en las leyes para referirse a las costas, se agruparon las mismas de acuerdo a ese criterio pero no se siguió la definición de una categoría sino que se trata solo de un criterio de representación. Como puede apreciarse en la figura 4.13, solamente se identificaron dos —zona y línea— en 13 de las 37 leyes. Reconocemos que, en términos de geometría las líneas no son espacios euclidianos, sin embargo, en el caso de la línea de costa se trata de un espacio variable que cambia de posición en diferentes escalas temporales que van desde algunas horas —dependiendo del régimen de mareas astronómicas— hasta

centenas de años⁴⁸ por lo que en el ámbito geográfico puede considerarse una categoría espacial. La misma agrupación representada en la Figura 4.13 refleja que hay hasta tres términos con alusiones muy similares como *zonas marinas mexicanas*, *zonas marinas nacionales* y *zonas marítimas mexicanas*. Asimismo, dispositivos jurídicos como la Ley de Aguas Nacionales (LAN 1992_2014_2) y la Ley Federal de Derechos (Ley Federal de Derechos) mencionan tres y cuatro de estos términos respectivamente. Respecto a su distribución en los dispositivos jurídicos, los términos *ZOFEMAT*, *zonas marinas* y *zonas marinas mexicanas* son los que están incluidos en la mayor cantidad de leyes.

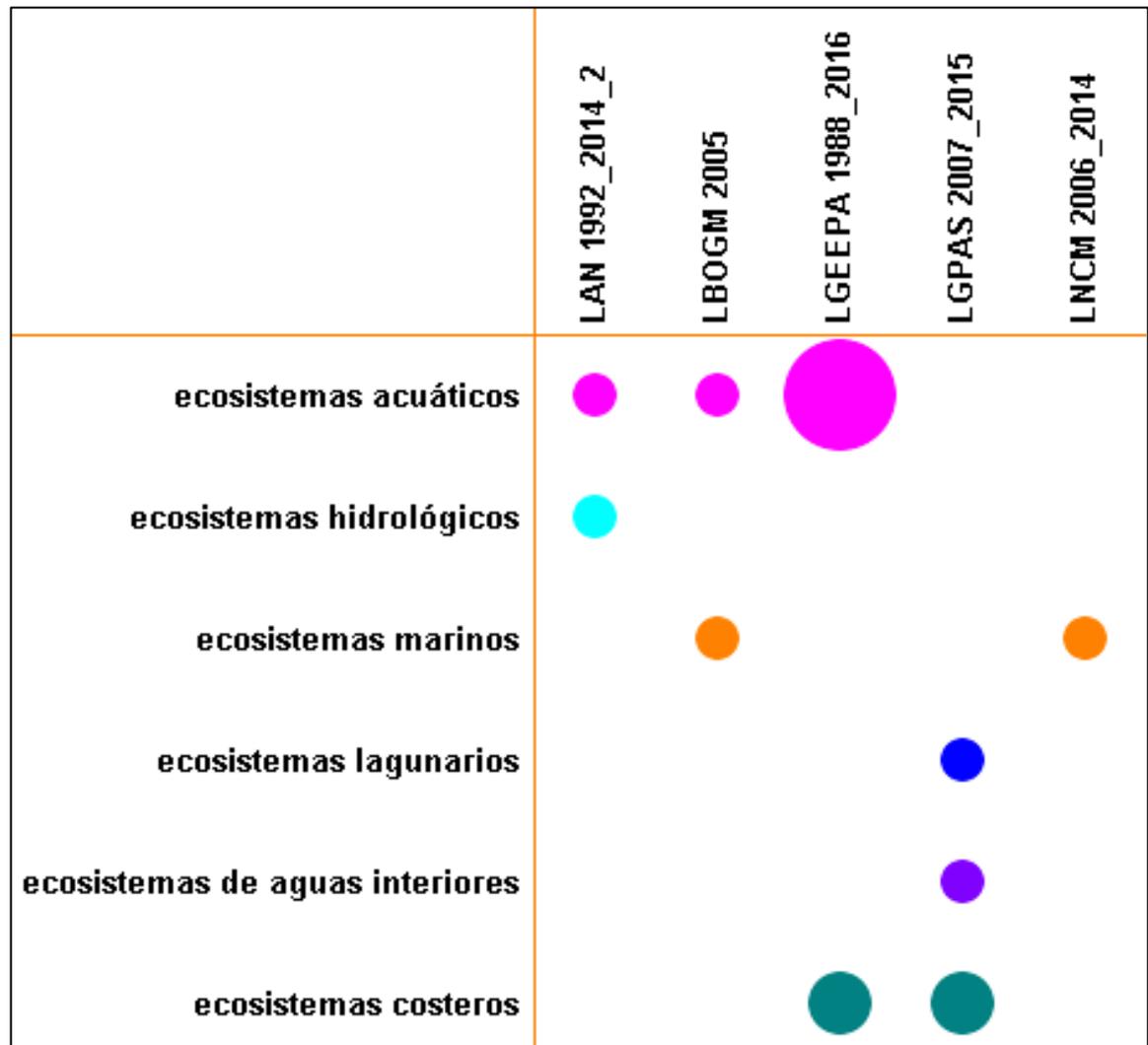
⁴⁸ Ver más sobre los cambios de la posición en las líneas de costa en Boak, E. y Turner, I.L. (2005). Shoreline definition and detection: a review. *Journal of Coastal Research*, 21(4):688-703; Camfield, F.E. and Morang, A. (1996). Defining and interpreting shoreline change. *Ocean and Coastal Management*, 32(3): 129-151; Dolan, R., Fenster, M.S. y S.J. Holme (1991). Temporal analysis of shoreline recession and accretion. *Journal of Coastal Research*, 7 (3):723-744; Galgano, F.A., Leatherman, S.P. (2005). Modes and patterns of shoreline change, en: Schwartz, M.L.(editor) *Encyclopedia of Coastal Science*, Países Bajos: Springer, pp. 651-656; Oertel, G.F. (2005). Coasts, coastlines, shores and shorelines. En: Schwartz, M.L. (editor) *Encyclopedia of Coastal Science*, Países Bajos: Springer, pp. 323-327 y Schwarzer, K., Diesing, M., Larson, M., Niedermeyer, R.O., Schumacher, W. y K. Furmanczyk (2003). Coastline evolution at different time scales—examples from the Pomeranian Bight, southern Baltic Sea. *Marine Geology*, 194(1-2):79–101.

FIGURA 4.13 CATEGORÍAS ESPACIALES PARA DESIGNAR A LAS COSTAS EN LOS DISPOSITIVOS JURÍDICOS FEDERALES



Otro aspecto que considerar en relación con los términos relativos a las *costas* es que a menudo son asociados al concepto ecosistema, ya sea como un sinónimo o como un término geográfico. En la Figura 4.14 se puede observar cómo aparecen hasta en cinco leyes diferentes e incluso, en una sola ley se mencionan hasta tres diferentes términos bajo esta condición, nos referimos a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. En la misma Figura es posible apreciar que el término *ecosistemas acuáticos* aparece hasta en tres diferentes leyes incluyendo la Ley de Bioseguridad De Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM 2005).

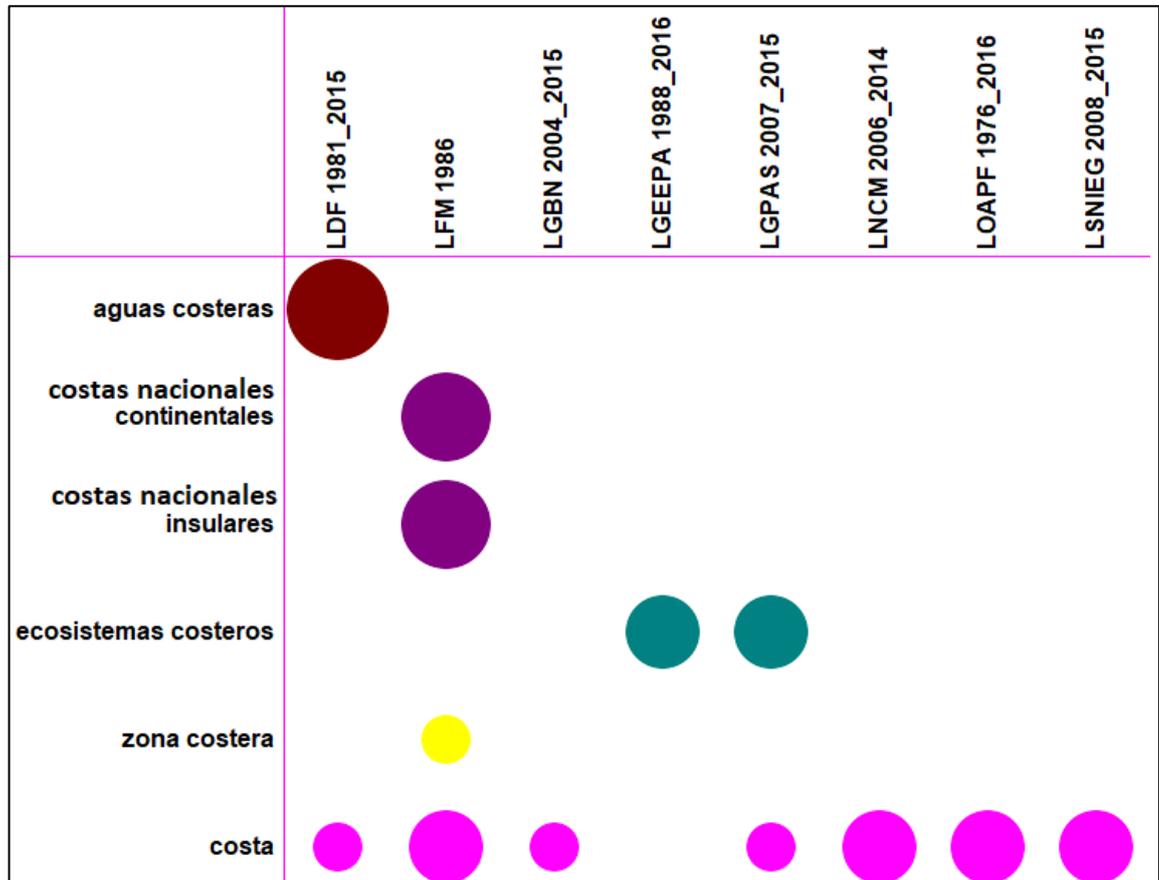
FIGURA 4.14 DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO ECOSISTEMAS EN LAS LEYES FEDERALES



Continuando con la descripción de los resultados, la Figura 4.15 muestra la agrupación de los términos que incluyen la palabra *costa* sin tomar en cuenta las categorías del diccionario de datos. Realizamos esta representación gráfica con la finalidad de dar cuenta de su distribución en las leyes federales en un sentido estrictamente semántico, por lo anterior no consideramos las definiciones de las categorías mencionadas en apartados anteriores. Encontramos que la palabra *costa* aparece en 8 de las 37 leyes federales ya sea como sustantivo o adjetivo. Aparece con mayor frecuencia en su forma singular, *costa*, hasta en 7 leyes diferentes; asimismo, la Ley Federal del Mar es la que presenta la mayor diversidad de términos alusivos a las *costas* incluyendo hasta 4 distintos términos

como *costas nacionales continentales*, *costas nacionales insulares*, *zona costera* y *costa*.

FIGURA 4. 15 DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO COSTA EN LAS LEYES FEDERALES



En este capítulo se realizó una descripción de la CCC en el marco jurídico nacional basándonos en la codificación de dominio y taxonómica empleada en la metodología. Es posible apreciar cómo, lingüísticamente, se presentan varios fenómenos que conllevan a la ambigüedad e imprecisión conceptual al referirse a las costas de manera implícita o explícita de forma parcial tanto paisajísticamente como espacialmente. Pero sobre todo se pudo constatar que no existe una definición explícita de las costas en un sentido geográfico ni jurídico, además de que tampoco figura como categoría jurídico-espacial. En el subsecuente capítulo analizaremos y discutiremos las implicaciones derivadas de tales revelaciones.

CAPÍTULO 5. LA CCC Y SU ROL EN LA JURIDIFICACIÓN DE LAS COSTAS

A lo largo de este documento hemos estado navegando en los linderos de la geografía, el derecho y la lingüística tomando como referentes conceptuales aquellos que han emergido de la teoría del actor-red, la juridificación y la lingüística cognitiva para esbozar una CCC en la realidad actual del marco jurídico costero en México. A partir de los hallazgos podemos afirmar que la comprensión de los fenómenos lingüísticos relativos a la noción *costa* son imprescindibles para aproximarse a una explicación de las implicaciones territoriales originadas a partir del modo de representarla y asimilarla en el paisaje jurídico de México. Posiblemente este análisis regional también sirva como referente para comprender la juridificación costera en otros países.

En consonancia con lo anterior, nos hemos enfrentado con la necesidad de revisar las teorías de conceptos geográficos lo que ha permitido entender que la exploración de las relaciones como unidades conceptuales mediadoras en la atribución de significado (Kavouras y Kokla: 2008: 95), constituye un excelente soporte, entre otros, para analizar en subsecuentes secciones el entramado territorio-juridificación-significado originado a partir del análisis del concepto *costas*.

5.1 La inconsistencia e incongruencia del paisaje jurídico costero

De acuerdo a Kavouras y Kokla (2008:83), desde el enfoque de la lingüística cognitiva un concepto usualmente se considera como una representación mental de una categoría; mientras que una categoría vincula entidades similares de acuerdo a algunas propiedades, características o atributos y esto permite diferenciar tales entidades de otras en el mundo. Las categorías y los conceptos se usan frecuentemente en la literatura —y por lo tanto también en el lenguaje común—de forma intercambiable y, lo que es más, ambos términos carecen de definiciones universalmente aceptadas en todos los contextos. Por lo anterior,

Burge (1993:312) hace una crítica a las perspectivas “tradicionales” de la filosofía que han reflexionado sobre los conceptos, éstas son el holismo y el anti-individualismo y en el camino esclarece lo siguiente:

“(4b) Definitions of words articulate conceptual meanings.

(4c) Concepts are prior to language in the sense that language is to be understood as functioning to express thought; but thought is never fundamentally individuated in terms of language.”

A la luz de lo anterior, cuando reflexionamos en el problema de la imprecisión de los límites en la definición del concepto *costas* en su sentido de categoría espacial regulatoria, nos damos cuenta de que la cuestión no tiene que ver únicamente con la falta de una definición explícita única en los dispositivos jurídicos. No, esta condición no es exclusiva del ámbito jurídico. El concepto *costas* —como ocurre con múltiples conceptos— presenta una variedad de fenómenos lingüísticos conocidos en las ciencias cognitivas como relaciones semánticas. Tales fenómenos se asoman cada día en el lenguaje común —ya no digamos en los medios de comunicación— circunstancia que favorece la extensión y permanencia de diversos significados emergidos a partir de las mencionadas relaciones semánticas.

En esta investigación las relaciones semánticas utilizadas en la metodología de codificación de dominio y taxonómica como son inclusión estricta, espacial y atribución (ver Tabla 3.2) a partir de las cuales se construyeron categorías como “Términos utilizados como sinónimos de costa”, permiten ver claramente cómo la presencia de ciertas relaciones semánticas— tales como la sinonimia, la meronimia⁴⁹ y la holonimia —ha conllevado a que ciertos componentes geográficos como litoral, playa y playas marítimas sean entendidos implícitamente en los dispositivos jurídicos como sinónimos de costa.

Para ejemplificar lo anterior apreciamos lo que se muestra en las Figuras 5.2 y 5.3, aguas costeras es una categoría jurídica que en algunos dispositivos

⁴⁹ De acuerdo a Winston, Chaffin y Herrman (1987: 417-444) la inclusión es uno de los tipos de relaciones semánticas en los conceptos. La inclusión a su vez se compone de otras tres relaciones, a saber: clase, meronimia y topología. La meronimia es el tipo de relación existente entre la parte y el todo en el significado de una palabra. Ver más en Chaffin, Herrman y Winston (1988: 17-48)

jurídicos incluye a las aguas marinas interiores con una connotación de taxonomía de un orden inferior, siendo que jurídicamente debieran tener el mismo nivel. Refiriéndonos específicamente al fenómeno lingüístico de partonomía⁵⁰, cabe el ejemplo de las lagunas y los esteros contenidos en la categoría jurídica “aguas costeras” pero no sería posible lo opuesto. El caso de las Zonas Marinas Mexicanas es otra categoría jurídica que cae en la misma incongruencia. En el mismo tenor, la Ley Federal de Derechos denota que otra categoría jurídica está incluida en la primera mientras que en la LGEEPA se denota también que la ZOFEMAT —de igual forma, una categoría jurídica— queda incluida dentro de la categoría Zonas Marinas Mexicanas. Así como estos casos podemos encontrar varios más solo al analizar el universo de leyes federales por lo que cabría esperar que en el grupo de normas y reglamentos también sea frecuente que ocurra algo similar.

⁵⁰ Peraita y Malrieu (1999:114) citando a Brown (1976) describen lo que es la partonomía de la siguiente manera: “Una parte puede poseer otras partes que pueden estar etiquetadas, o no, en una determinada lengua. Si están etiquetadas se dice que son “parte de” la entidad a la cual pertenecen. Además una parte puede estar conectada inmediatamente, o no, con la entidad que la posee. En caso negativo es que existe otra parte entre ambas. El conjunto de partes etiquetadas que forman una entidad se organiza jerárquicamente en una partonomía, que es el todo, y que se sitúa en el nivel 0 de dicha partonomía. Las partes que se ligan de manera inmediata con el todo ocupan el nivel 1 de la jerarquía y así sucesivamente.”

FIGURA 5.1 RELACIONES DE INCLUSIÓN ENTRE LAS CATEGORÍAS JURÍDICAS AGUAS MARINAS INTERIORES Y AGUAS COSTERAS

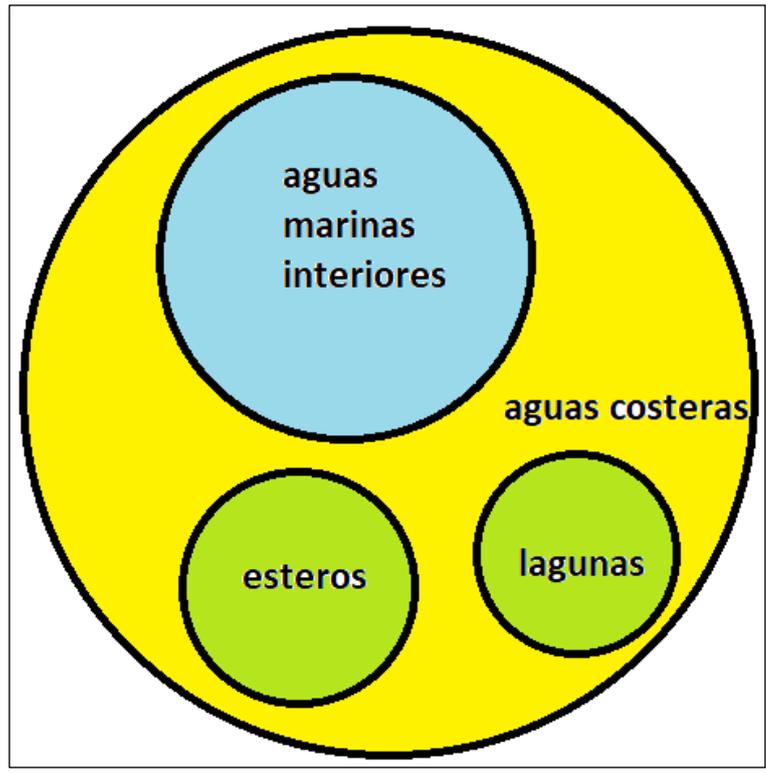
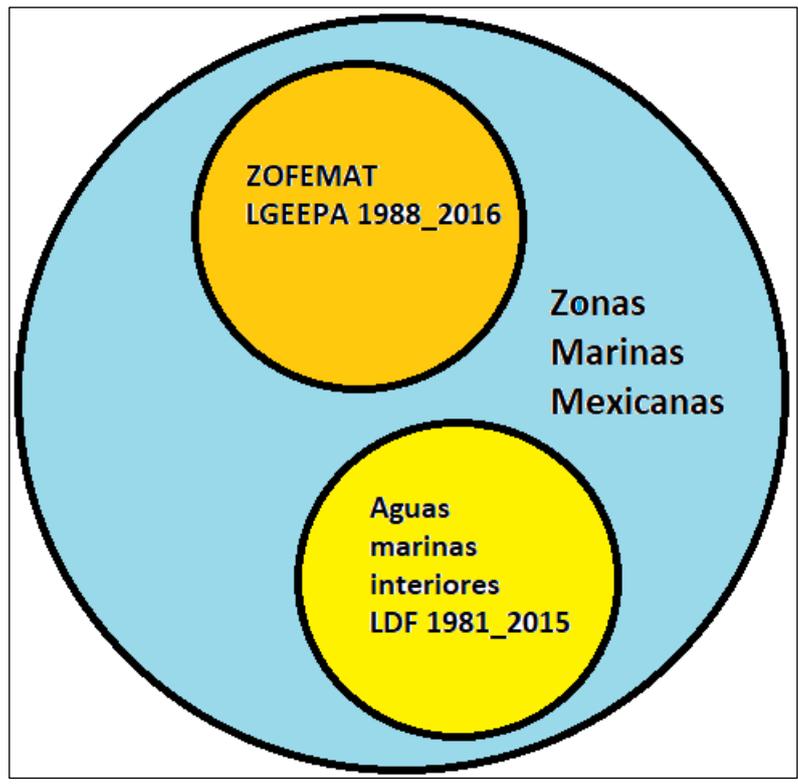


FIGURA 5.2 RELACIONES DE INCLUSIÓN ENTRE CATEGORÍAS JURÍDICAS EN LAS LEYES



Siguiendo el razonamiento de la lingüística cognitiva respecto a la ontología de los conceptos, es cierto que hay concepciones complejas y es posible que las costas caigan dentro de este grupo pues tal como reconoce Zalta (2002:1):

“One and the same object or property (relation) can be conceived in different ways and the various conceptions need not be recognized as conceptions of the same entity. Moreover, our conceptions of objects combine somehow with our conceptions of properties (relations) to form various complex conceptions.”

En el caso de las costas, estamos hablando de una entidad que por sus cualidades materiales peculiares —mismas que dan lugar a una diversidad paisajística y biológica sumamente atractiva estéticamente hablando— despierta múltiples experiencias subjetivas (Ryan:2012:1-5). Pero tales experiencias subjetivas también originan distintas representaciones mentales entre los sujetos y por esta razón, entre otras, la construcción de significados compartidos se vuelve un acto imposible incluso si nos sujetamos a los sentidos de los conceptos, pues tal como sostiene Frege citado por Margolis y Laurence (2007:566):

“...communication requires shared meanings but that people can't literally have the same mental representations since mental representations are components of our individual subjective experiences. Senses, on the other hand, are objective and eminently shareable.”

Bajo la anterior premisa, se comprende también por qué es una empresa imposible compartir un concepto único y sin ambigüedades de las costas tanto en el lenguaje natural como en el jurídico o científico.

5.2 La juridificación, el espacio y los conceptos

Aclarado lo anterior, todavía persiste la cuestión que ocupa la segunda preposición de la hipótesis que guía este trabajo: al considerar tales dispositivos jurídicos como actantes no humanos se asumen otras connotaciones inconsistentes mediadas por la noción *dinámico (a)*.

Considerando lo que Burge (1993:315) plantea sobre el cambio del significado de un término debido a la adquisición de nueva información no-lingüística,

tendríamos que reflexionar en la influencia de múltiples entidades que se van incorporando al contenido que cualquier sujeto vincula a algún concepto⁵¹. De esas entidades habría que seleccionar alguna o algunas que, tras utilizar métodos de investigación rigurosos, hallemos con mayor preponderancia en el cambio de significado de las costas a lo largo del tiempo. Asimismo, posiblemente debamos olvidarnos de un análisis de corte puramente histórico para concentrarnos en fenómenos o hechos ligados a otros campos del saber— caso específico, las fases más recientes del capitalismo como el neoliberalismo o la globalización⁵²—.

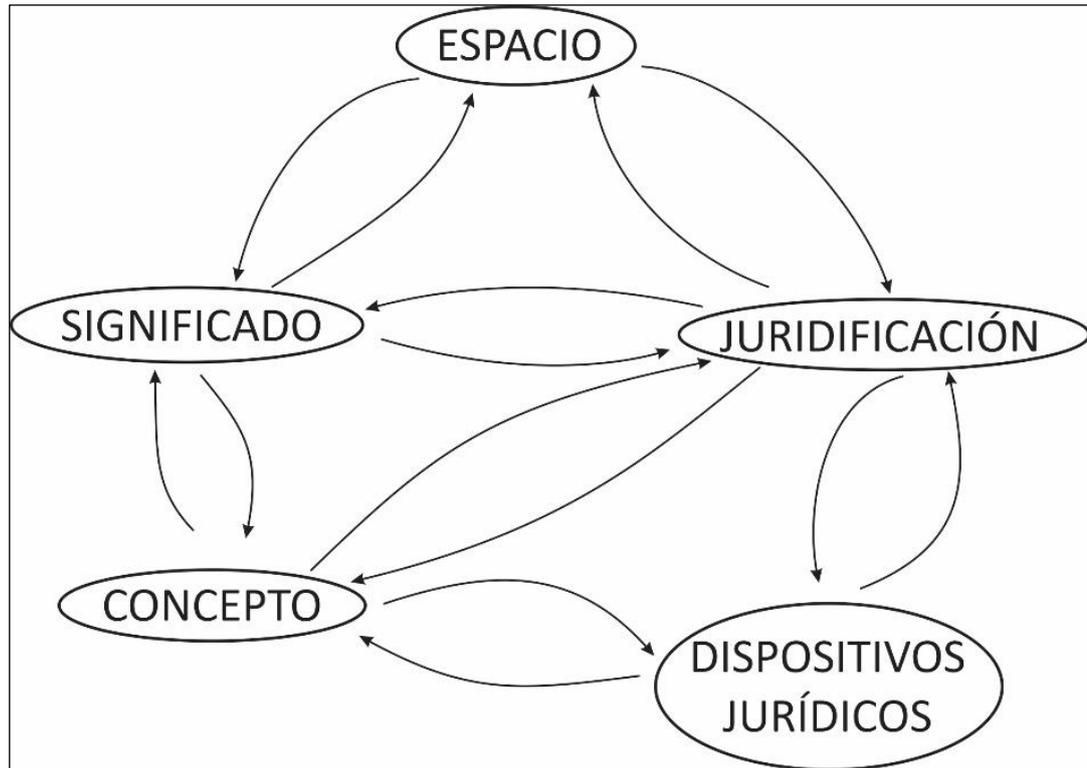
En consonancia con la propuesta de la TAR para superar entelequias tendientes a explicar procesos “sociales” que solo nos pierden en laberintos teóricos carentes de evidencias empíricas, la indagación sobre los atributos, propiedades y características de los significados y conceptos de los términos geográficos — en especial aquellos con límites difusos como las costas— así como su integración en documentos creados para regular las relaciones humano-paisaje, se nos ofrece como un punto de inicio ineludible para trazar las rutas de rastreo de asociaciones entre actantes y actores humanos y no-humanos.

La relevancia del citado rastreo de asociaciones originadas a partir de la atribución de significado y conceptualización de los términos geográficos en los dispositivos jurídicos, radica en dimensionar y caracterizar las transformaciones espaciales influidas por determinadas acciones dentro de tales asociaciones; así como también en la descripción del proceso de juridificación inherente a esas transformaciones espaciales, ver Figura 5.1.

⁵¹ Burge (1993:2015) abunda más en la imprecisión del significado de los términos lo que conlleva a plantearnos con más seriedad el rol del lenguaje en los dispositivos jurídicos y las acciones que los sujetos emprenden a partir de su asimilación al mencionar: “On most modern conceptions, linguistic meaning is a complex idealization of use and understanding. The meaning of a term is revealed in its use and articulated in reflective explanations of its use by competent users.”

⁵² Manuel-Navarrete y Redcliff (2010:341:346) ilustran cómo el caso de Playa del Carmen, Cancún, Cozumel e Isla Mujeres son ejemplos de procesos de “construcción de lugar” (‘place construction’ en inglés) a partir de lo que alguna vez fueron “espacios vacíos” mediante la resignificación de su propia historia para convertirla en un objeto de mercantilización. La resignificación es llevada a cabo entre una coalición del Estado mexicano y las “fuerzas” de la globalización económica; consiste en una mezcla de elementos materiales (construcción de resorts) y simbólicos (mitos de la cultura maya) tendientes a atraer el consumo del turismo en masa.

FIGURA 5.3 INTERACCIONES SIGNIFICADO-JURIDIFICACIÓN-ESPACIO ORIGINADAS A PARTIR DEL TÉRMINO COSTAS



Siguiendo con la idea del entramado espacio-concepto-juridificación ilustrado en la Figura 5.1 pensemos en los dispositivos jurídicos como parte del universo de documentos que hacen tangible el paisaje jurídico, nos referimos a las normas, las sentencias, las demandas o los actos administrativos. El paisaje jurídico se nutre de símbolos y referentes impregnados en las palabras y enunciados que, a su vez, conforman un estilo único y característico de la interpretación y comunicación en el Derecho (Moreu-Carbonell:2020: 2-3). Por ello se hace importante reconocer las características de la asimilación, categorización y connotación de la conceptualización de los términos geográficos —en el caso que nos ocupa, las costas— en el paisaje jurídico. Para ponerlo en términos prácticos, durante un proceso de juridificación la conceptualización puede conducir a regulaciones “estériles” que es posible, coloquen a los sujetos en determinados roles en los cuales algunos principios de los sistemas jurídicos,

como la justicia, sean relegados en favor de otros según determinados intereses gubernamentales o de cualquier otro origen. Hutton (2014:599) lo resume de la siguiente manera al hablar de las tendencias en la gobernanza actual y del surgimiento de modos de gobierno “gerenciales”:

“Law and regulation are blurred within juridification, and the citizen is positioned simultaneously as subject to rules and as the consumer of state services under a civic contract.”

Lo anterior podría constituir solo un ejemplo del tipo de asociaciones a las que hemos hecho referencia y resulta curioso que el término *paisaje* en su significado original esté ligado al rol de las instituciones legales porque nos recuerda que el derecho es significativo para la conformación del paisaje, Jones (2006:1). El mismo autor prosigue con la idea de que el derecho y el paisaje están conformados por las concepciones de justicia, así como por las inferencias sobre lo que se considera justo o injusto en las diferentes sociedades. Sin embargo, visto el ejemplo es claro que esas concepciones y significados son proclives a transformaciones como ocurriría con cualesquiera.

Es cierto que no podemos generalizar a partir de casos particulares para explicar determinados procesos o fenómenos de la realidad, sin embargo, la idea que hemos defendido a lo largo de este documento, es la de describir lo más rigurosa y detalladamente los artefactos materiales —y los elementos tangibles e intangibles de los que están hechos— que, mediante los diferentes tipos de interacciones con otros actantes humanos y no humanos prosiguen trayectorias y participan de los ensamblajes y redes entre dichos actantes.

5.2.1 Privatización y dinámica en las costas

Dentro de un conjunto de procesos que originan—y la mayoría de las veces alientan— la incongruencia, inconsistencia y la superposición de las leyes⁵³ el

⁵³ Por superposición de las leyes nos referimos al hecho de que dos o más leyes contemplen la regulación de una misma actividad llevada a cabo en las costas. Tomemos como ejemplo las leyes que aparecen en la Figura 4.5 donde dos de ellas —la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General de Bienes Nacionales— se refieren a los cambios en la posición de los límites en dos de las categorías jurídico-espaciales, es decir, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar.

que más nos llama la atención es la privatización. Como vimos en el Capítulo 2, la noción de propiedad privada de la tierra fue uno de los pilares que históricamente ha configurado la conceptualización de las costas en el mundo occidental. Si retomamos este planteamiento para reflexionar en el interés creciente por delimitar las costas con “precisión” — aupado por la “administración” del dinamismo de las costas en el ámbito de la GIZC— surge ante nosotros la noción de los límites de las costas como construcciones sociales y, por tanto, la importancia de tomar en cuenta que la privatización está en el trasfondo del establecimiento de límites artificiales en las costas. En otras palabras, la imprecisión de los límites en las costas —al pensar en ellas como categoría espacial regulatoria— remite a la idea de exactitud perseguida tan fervorosamente en el campo de la gestión costera.

En el ámbito geográfico y para propósitos académicos bastaría con ceñirse a las definiciones que aluden a su carácter biofísico indicando que sus límites espacio-temporales son borrosos⁵⁴. Sin embargo, es claro que tal aseveración no es suficiente para atajar la cantidad de problemas que emergen a partir de la privatización, ocupación y explotación de recursos en los litorales. Por eso es en el ámbito jurídico donde los sujetos buscan con vehemencia la precisión y exactitud en los límites de las costas, sobre todo tratándose de las costas arenosas dado el potencial turístico que poseen.

Parecería que el principal “enemigo” de algunos de los analistas situados en la perspectiva de la gestión costera es la dinámica de los litorales⁵⁵ y esto es

⁵⁴ Cuando nos referimos a los límites borrosos estamos tomando el significado dentro de la perspectiva del pensamiento borroso, sugerida por Kosko, B. (1993). *Fuzzy Thinking: The New Science of Fuzzy Logic*, Nueva York: Hyperion, 318 p. Se trata de un planteamiento filosófico alternativo a la lógica aristotélica que propone una ontología de las “gradaciones” más allá de las oposiciones del tipo disyunción-conjunción del tipo SI-NO, 1-0, etcétera.

⁵⁵ A propósito del concepto “litoral”, este es usado como sinónimo de costa también frecuentemente en los dispositivos jurídicos pero aquí no lo estamos usando de esa forma. Estamos supeditándonos a la propuesta de Barragán Muñoz (1997) quien lo define de la siguiente manera: «“franja de anchura variable, resultante del contacto interactivo entre la naturaleza y las actividades humanas que se desarrollan en ámbitos que comparten la existencia o la influencia del mar”. De ese modo se establecen tres subáreas bien diferenciadas por sus características físico-naturales: la marítima, la terrestre y la que podría denominarse “anfibia” o marítimo-terrestre.» Dentro de esta definición quedan comprendidas las costas como una relación de

paradójico porque en México, como sucede en Estados Unidos, las regulaciones y programas diseñados para tal propósito fallan porque pasan por alto los procesos naturales y la dinámica costera o bien, cuando ocurre el caso de que algunas categorías jurídicas sí lo hagan—como la ZOFEMAT, que toma en cuenta el régimen de mareas como indicador para su delimitación — a la hora de aplicarlas son las presiones socioeconómicas quienes tienen mayor preponderancia en el sistema político, Neal et al. (2018:32).

Regresando a la idea del dinamismo de las costas como “enemigo” a vencer para hacer imperar la propiedad privada, vale la pena retomar el origen de la noción de propiedad privada dentro del enfoque del paisaje jurídico (*lawscape*) que plantea Graham (2011:23). La autora señala que la idea actual de propiedad dentro del derecho tiene su fundamento en la concepción del valor instrumental de la biósfera originado a su vez, en la división de la relación “gente-lugar”, donde la “gente” es el agente activo, y las “cosas” —que en realidad son los “lugares” — pasan a ser el agente pasivo. De manera que al ver a la naturaleza desde un valor instrumental —digamos que “cosificada”— se legitiman los modos prevalecientes en la producción, distribución y consumo de esas “cosas”. A esto nos referimos básicamente cuando hablamos de una idea de “enemigo” a vencer para primar la propiedad privada en las costas y este podría ser el trasfondo de la resignificación de las costas. Nuestra visión respecto a la influencia de la noción de dinámica costera en los cambios en el significado de las costas también es compartida por autores como (Ratter y Walsh:2019).

5.2.2 La interrelación dinámica-límites-privatización

Entonces, ¿podemos señalar el dinamismo de las costas como una de sus propiedades/cualidades desencadenantes de que los dispositivos jurídicos en su rol de actantes no humanos asuman diversas connotaciones inconsistentes de donde, según parece, la cuestión que subyace y guía dichas connotaciones es la dificultad para enfrentarlo? No, irónicamente el dinamismo ni siquiera ha sido

inclusión dentro de los litorales.

la diana en las definiciones de las pocas categorías jurídicas que son explícitas en los dispositivos jurídicos, (ver el Anexo 5). La noción que haría referencia inmediata a una propiedad de movimiento de las costas es la de límite por lo que la premisa anterior se constata en el hecho de que de las 37 leyes que analizamos solamente tres hacen referencia a los límites.

La relación entre la dinámica y los límites en la conceptualización de las costas en su proceso de juridificación se puede ver, ontológicamente hablando, como una contingencia perenne, intercambiable e indisoluble entre procesos y eventos. No es ocupación de este trabajo reflexionar en el papel de la dinámica o los límites como procesos y eventos pero sí podemos inferir que es esa contingencia y la necesidad de conciliarla con la idea de propiedad privada, un continuo conflicto de representación lingüística en los dispositivos jurídicos.

El caso de los límites en la conceptualización de las *costas* es especial porque pareciera que por momentos olvidamos que son entidades concebidas por sujetos cognitivos (humanos) pertenecientes a la realidad social y mental, es decir, son entidades dependientes de la mente. Los límites en tanto eventos comparten las mismas propiedades que, según la perspectiva de Kessel (2020:18), caen dentro de los estratos de la realidad social y mental y entre sus características menciona las siguientes:

“(e_i) exists for a given subject at instants.

(e_ii) may occur.

(e_iii) cannot be repeated.

(e_iv) bears properties at times.

(e_v) may change over time.”

De lo anterior podemos inferir que cualquier clase de límite en las *costas per se* es impráctico e inútil pues existen según los sujetos dados, dependen de la mente de dichos sujetos y son totalmente dependientes del tiempo.

Por lo que respecta a la dinámica y su papel en los procesos físicos, existen muchas discusiones ontológicas al respecto⁵⁶, no es materia de esta investigación indagar en sus propiedades y características en el objeto costas, sin embargo, alcanzamos a vislumbrar la transcendencia que tendría un análisis profundo en ese sentido para comprender la relación dinámica-límites-propiedad privada en la juridificación.

5.3 El litoral y las categorías jurídico-espaciales

A partir de lo expuesto en el apartado anterior, resulta claro que para efectos administrativos determinadas categorías jurídicas como ZOFEMAT o TGM constituyen, hasta cierto punto, obstáculos para la pretendida GIZC. No es posible integrar las partes de un todo que se divide artificialmente en función de los intereses de los sujetos. Por otra parte, pensar en una idea de límites “flexibles”⁵⁷ como se ha hecho en Estados Unidos, también es incompatible con los procesos físicos que ocurren en las costas por resultar igualmente inútiles e imprácticos. Por lo anterior, sí es que realmente hay un interés genuino en conservar y aprovechar sustentablemente los litorales es preciso replantearse y analizar la pertinencia de la presencia de todas las categorías jurídico-espaciales en el paisaje jurídico así como también, utilizar conceptos en el marco jurídico que abarquen el dominio biofísico costero en una forma realmente integral.

Partiendo del hecho de que algunos elementos hidrológicos de las costas son propiedad de la Nación —en el artículo 27 de la Constitución Mexicana se citan en el párrafo cuarto las aguas de las lagunas y esteros con comunicación permanente o intermitente con el mar— y de que el interés de algunos actores

⁵⁶ Ver más en Disalle, R. (1994). On Dynamics, Indiscernibility, and Spacetime Ontology. *The British Journal for the Philosophy of Science*. 45 (1): 265-287; Galton, A. y Mizoguchi, R. (2009). The water falls but the waterfall does not fall: New perspectives on objects, processes and events, *Applied Ontology*, 4: 71-107 y en Kassel, G. (2019). Processes Endure, Whereas Events Occur, en: Borgo, S., Ferrario, R., Masolo, C. y L. Vieu (eds.), *Ontology Makes Sense*, Países Bajos: IOS Press, pp. 177-193.

⁵⁷ Los límites “flexibles” son líneas de demarcación en la costa para efectos de regulación que consideran los procesos físicos de las costas tales como el cambio en la posición de las líneas de costa, las zonas de inundación, las zonas de surgencia de tsunamis y tormentas, entre otros, por lo que son líneas que se actualizan periódicamente (Neal et al. 2018:27-28).

es conservarlas como tal, pareciera que es necesario apegarnos a un concepto “paraguas” que las abarque— y de paso también a otros elementos del paisaje como los humedales—. Entonces es posible que el uso del término “litoral” sea más pertinente dado que tiene la propiedad de aludir a todo tipo de costa, incluyendo los manglares y las costas rocosas. Ya hemos mencionado que uno de los puntos más preocupantes del marco jurídico actual es que la heterogeneidad paisajística de las costas no es abarcada en su totalidad.

¿Cómo se traduce en la práctica el hecho de que la heterogeneidad paisajística no sea contemplada explícitamente en el marco jurídico? Situemos la discusión en el contexto de la “aceleración del consumo de costas” ya sea en forma de turismo o de adquisición de propiedades inducido—entre otros factores— por la instantaneidad inubicua de las redes sociales⁵⁸. Se trata de un proceso en el cual el deseo por el consumo de las costas—en alguna de sus múltiples manifestaciones como el turismo o la adquisición de propiedades⁵⁹— ha incrementado sustancialmente durante las últimas décadas debido, principalmente, a los cambios en el consumismo ocurridos desde finales del siglo XX, en los cuales las nuevas tecnologías han sido fundamentales⁶⁰. La commoditización y el cierre de espacios por la industria turística destinados a promover el consumismo de playas serían otros procesos complementarios. Manuel-Navarrete y Redclift (2012:177) tomando como ejemplo el caso de la Riviera Maya en Cancún, México, explican cómo la economía del turismo crea

⁵⁸ Ver más en Kibby, M. (2020). Instafamous: Social Media Influencers and Australian Beaches, en: Ellison E., Brien D. (eds.) *Writing the Australian Beach*, Cham: Palgrave Macmillan, https://doi.org/10.1007/978-3-030-35264-6_4; Freeman, C. y Cheyne, C. (2008) Coasts for Sale: Gentrification in New Zealand, *Planning Theory & Practice*, 9(1): 33-56, DOI: 10.1080/14649350701843846

⁵⁹ Ver Collins, D., y Kearns, R. (2008). Uninterrupted Views: Real-Estate Advertising and Changing Perspectives on Coastal Property in New Zealand. *Environment and Planning A: Economy and Space*, 40(12), 2914–2932. <https://doi.org/10.1068/a4085>

⁶⁰ Stearns (2006:139) se refiere a cuatro desarrollos en el consumismo impulsados por varios factores, en uno de ellos la tecnología juega un rol central y lo describe de la siguiente manera: “...the emergence of a more extensive International network for consumerism, based on new technologies, the extension of multinational business operations, and a growing audience for consumer interests in many parts of the world.”

espacios de consumismo en las playas a través de la construcción de amenidades y resorts todo incluido para los turistas, con la finalidad de atraer flujos monetarios y de capital mientras se llevan a cabo prácticas de acceso y exclusión destinadas a intensificar el consumo privado del espacio.

Otro caso representativo de la commoditización y el cierre de espacios costeros como el señalado por los autores es el de la Riviera Nayarit. Un amplio reportaje de Echarri (2020) describe cómo Punta Mita se ha convertido en un destino turístico accesible solo para personas del más elevado poder adquisitivo. Su exclusividad y atractivo estético han sido valores promovidos en redes sociales por personajes de la industria del entretenimiento de fama mundial lo que ha incrementado la demanda del lugar. Lo inquietante es que este nuevo atractivo turístico de alcance mundial inició su desarrollo tan solo hace 20 años debido al emplazamiento del hotel Four Seasons en un tramo de lo que era una costa habitada solo por una pequeña aldea de pescadores. Se trata de un tramo de costa arenosa y rocosa en donde también se llevan a cabo prácticas de acceso y exclusión a los espacios costeros decretados como “públicos”, particularmente, nos referimos a la ZOFEMAT.

5.4 Las costas no son bidimensionales: interacciones entre actantes humanos y no humanos

Estamos en una era en la que el paisaje jurídico mexicano no puede representar adecuadamente el carácter de bienes nacionales de las costas decretado en la Constitución Mexicana. Esta condición preocupa a un sector importante de la población por cuanto que, a su entender, la claridad y precisión en el concepto daría certeza jurídica en las prácticas de uso, aprovechamiento y explotación del espacio y sus elementos biofísicos. Sostenemos que los instrumentos jurídicos no pueden relegar las costas a una categoría espacial bidimensional, es necesario tomar en cuenta que son un objeto con volumen conteniendo múltiples elementos altamente interactuantes entre sí. Sobra decir que, desde el punto de vista de los sujetos cognitivos, de tales interacciones la más compleja sería la que ocurre con los humanos.

Se entiende que, dada la multiplicidad de procesos físicos y eventos en las costas, muchas veces asumida como complejidad, no es posible explicitarlos en un dispositivo jurídico. La interacción humanos-costas se seguirá transformando por lo que la resignificación de las costas continuará en función de la subjetividad de los deseos o de cualquier otro factor. Dadas estas condiciones, no es conveniente seguir fragmentando en ningún ámbito —sectorial, gubernamental, académico, civil— su gestión y administración. Al contrario, es necesario crear instituciones dedicadas enteramente a resolver las múltiples problemáticas y carencias vinculadas directa o indirectamente con los litorales.

En este capítulo concluimos que, dada la multiplicidad de relaciones semánticas que se entrelazan en el concepto *costas* es imposible compartir uno singular y sin ambigüedades en el lenguaje en cualquier ámbito. Sin embargo, la CCC es relevante porque permite vislumbrar cómo las contingencias entre elementos naturales y artificiales —como son la dinámica y los límites— contribuyen en la construcción y transformación del significado de las *costas*. El significado de las *costas* está, a su vez, ligado a otros procesos subsistentes en la juridificación de entre los cuales destacamos a la privatización. La descripción de la relación dinámica-límites-privatización y su traducción en los dispositivos jurídicos es un punto importante a tener en cuenta en el análisis de fenómenos que están provocando una “aceleración en el consumo de las costas” como son la commoditización y el cierre de espacios costeros.

CONCLUSIONES

En este somero estudio sobre la CCC se han descrito incongruencias e inconsistencias en cuanto a la terminología y definiciones relativos a las costas y litorales en el paisaje jurídico mexicano, esto constituye una característica de la juridificación de las costas que, a su vez, podría estar contribuyendo en el incremento de otros fenómenos como la superposición de las leyes.

La superposición de las leyes, junto a otros fenómenos concurrentes en la juridificación tales como la sobrerregulación y la falta de integralidad —según el marco legal, institucional y de gobernanza de la Política Nacional de Mares y Costas de México— pueden participar, en algún grado, de los impedimentos en la impartición de cualquier tipo de justicia, ya sea social o distributiva. Esto ocurre así porque la juridificación, el espacio y el lenguaje costeros integran una trama cuya territorialización está sujeta a las prácticas de asimetría de poder. Tales prácticas, entre otras, son inherentes a procesos como el neoliberalismo y la globalización.

Una cuestión preocupante dentro de esta trama es que la globalización y el neoliberalismo están acelerando el consumo de los paisajes costeros mediante, entre otras prácticas, el turismo y la compra de terrenos adyacentes al mar. Las costas antes que todo, han sido históricamente espacios de interacción en las relaciones comerciales y culturales en el mundo, así como hogar de civilizaciones de modo que todos sus elementos—materiales y simbólicos—continuarán siendo susceptibles de convertirse en objetos de consumo, pero tal consumo ahora se verá potencializado por emergentes artefactos de comunicación ligados a la tecnología que tienen el alcance suficiente como para transformar los espacios costeros a una velocidad inusitada.

Al no ser parte de los bienes nacionales, los espacios costeros carecen de un régimen administrativo y también de una regulación adecuada de sus destinos—en un sentido jurídico—. Esta condición suscita ante el tema del consumo acelerado de las costas la demanda de una juridificación que contemple un

ordenamiento sustentable, por lo tanto, es necesario continuar describiendo rigurosamente la conformación material y simbólica del paisaje jurídico de las costas en México para revelar las rutas de las asociaciones en las redes que construyen los actantes y actores, originando lo que otros autores han denominado la “producción social del espacio”.

Finalmente, la CCC y su rol en el proceso de la juridificación es un análisis que también puede constituir un punto de partida necesario en el estudio de la juridificación de otros conceptos geográficos como podría ser el caso de los ríos, los mares, los desiertos, los lagos, entre otros.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuña, R. (2017). *Relaciones geográficas del siglo XVI: México*, Tomo tercero, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Serie Antropológica: 70, Edición digital, URL: <http://ru.iiia.unam.mx:8080/handle/10684/99>
- Agence de coopération culturelle et technique (1976). *Vocabulaire de l'océanologie*. CILF. París: Hachette.
- Andrews, H. y Roberts, L. (2012). Introduction: Re – mapping liminality, en Andrews, H. y L. Roberts (eds.), *Liminal landscapes: travel, experience and spaces in-between*, Nueva York: Routledge.
- Antas, R. M. (2005). *Território e regulação: Espaço geográfico, fonte material e não-formal do direito*, FAPESP, São Paulo: Associação Editorial Humanitas.
- Azuela, A. (2003). On the Socio-Cultural Fundamentals of Environmental Law. *Symposium of Judges and Prosecutors of Latin America*. Environmental Compliance and Enforcement, Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales. URL: https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2014/06/p38_en.pdf#page=36
- (2006). *Visionarios y pragmáticos. Una aproximación sociológica al derecho ambiental*. México: Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM y Editorial Fontamara.
- Azuela A. y Cancino, M. Á. (2014). *Jueces y conflictos urbanos en América Latina*. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. México: Editorial Ink.
- Azuela, A., Melé, P. y Ugalde V. (2015). Conflits de proximité et rapport(s) au(x) droit(s), *Développement durable et territoires*, 6(1), URL: <http://journals.openedition.org/developpementdurable/10787>
- Barragán Muñoz, J.M. (1997). *Medio ambiente y desarrollo en las áreas litorales*. Guía práctica para la planificación y gestión integradas. España: Oikos-Tau.
- Belaidi, N. y Koubi, G. (2015). Droit et Géographie. Construire une approche pour (re) lire l'environnement. *Développement durable et territoires. Économie, géographie, politique, droit, sociologie*, 6(1), URL: <http://journals.openedition.org/developpementdurable/10798>
- Bennett, L. y Layard, A. (2015). Legal Geography: Becoming Spatial Detectives. *Geography Compass*, 9: 406–422.
- Bezaury-Creel, J. E. (2005). Protected areas and coastal and ocean management in México. *Ocean & Coastal Management*, 48(11-12) :1016–1046. <https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2005.03.004>

- Björling, E. (2014). Juridification in the Realm of the Court — Studies of the Narrative Construction of Legal Reasoning. Integrating Social Sciences into Legal Research. *International Conference of PhD Students and Young Researchers*. Vilna, Lituania. 10-11 de abril de 2014, URL: <http://lawphd.net/wp-content/uploads/2014/09/International-conference-of-PhD-students-and-young-researchers-2014.pdf>
- Blichner, L. Ch. y Molander, A. (2005). *What is juridification?*, Centre for European Studies. University of Oslo, URL: https://www.sv.uio.no/arena/english/research/publications/arena-working-papers/2001-2010/2005/wp05_14.pdf
- Blomley, N. (2003). 'From "What?" to "So What?": Law and Geography in Retrospect', en: Holder, J. y Harrison, C. (eds.), *Law and Geography: Current Legal Issues*, 5:17, Oxford: Oxford University Press.
- Bourdieu, P. (1986). Habitus, code et codification, *Actes de la recherche en sciences sociales*, 64:40-44. <https://doi.org/10.3406/arss.1986.2335>
- Brand, A. (1987). 'Ethical Rationalization and "Juridification": Habermas' Critical Legal Theory', *Australian Journal of Law and Society*, 4: 103-27, URL: <http://www5.austlii.edu.au/au/journals/AUJILawSoc/1987/2.pdf>
- Braverman, I., Blomley, N. K., Delaney, D., y Kedar, A. (2014). The Expanding Spaces of Law: A Timely Legal Geography [Introduction], Stanford University Press, Forthcoming, SUNY Buffalo Legal Studies Research Paper No. 2013-032, URL: <http://ssrn.com/abstract=2235164>
- Burge, T. (1993). Concepts, definitions and meaning, *Metaphilosophy*, 24 (4):309-325, URL: <http://www.jstor.org/stable/24439033>
- Butler Chris (2003). *Law and the Social Production of Space*, Tesis de Doctorado, Law School, Faculty of Law, Griffith University, Queensland, Australia, 291 p.
- Cárdenas, G. J. (2005). La argumentación como derecho, *Serie Doctrina Jurídica 210*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 45-56.
- Carmona Lara, M.C. (2013). Regulación jurídica de las costas mexicanas. Comentario sobre el *Coloquio Protección y regulación de costas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México. 13-14 de agosto de 2013. [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=PvPvAZWUH-M>

- (2018). Coloquio “Regulación de costas y aguas subterráneas: pendientes en la legislación mexicana”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México. 28-30 de noviembre de 2018. URL: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/58388>
- Carter, R.W.G. (1988). *Coastal Environments. An Introduction to the Physical, Ecological and Cultural Systems of Coastlines*. San Diego: Academic Press. <https://doi.org/10.1016/C2009-0-21648-5>
- Choblet, C. (2005). *Espace littoral et décisions d'aménagement. Limits et potentialités des études d'impact et des enquêtes publiques. Exemple du littoral atlantique français*. France : Université de Nantes. 423 p. URL: <https://tel.archives-ouvertes.fr/tel-00010191/document>
- (2009). Les Études d'Impact en France: contributions réciproques entre Géographie et Droit de l'Environnement, en: Forest, P. (editor), *Géographie du Droit. Épistémologie, Développement et Perspectives*. Canadá: Les Presses de l'Université Laval.
- Clark, G.L. (1989). The geography of law, en: Peet, R, Thrift, N (eds), *New Models in Geography*, London: Unwin Hyman, pp. 310–337.
- Collins, D., y Kearns, R. (2008). Uninterrupted Views: Real-Estate Advertising and Changing Perspectives on Coastal Property in New Zealand, *Environment and Planning A: Economy and Space*, 40(12): 2914–2932. <https://doi.org/10.1068/a4085>
- Collis, C. (2009). The Geostationary Orbit: A Critical Legal Geography of Space's Most Valuable Real Estate, *The Sociological Review*, 57(1_suppl):47–65. <https://doi.org/10.1111/j.1467-954X.2009.01816.x>
- (2016). Res Communis? A critical legal geography of outer space, Antarctica, and the deep seabed, en: Dickens, P. y Ormrod, J. S. (eds.), *The Palgrave Handbook of Society, Culture and Outer Space*, Nueva York: Palgrave Macmillan, pp. 270-294.
- Cooper, J., y McKenna, J. (2008). Social justice in coastal erosion management: The temporal and spatial dimensions, *GEOFORUM*, 39(1):294–306. <https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2007.06.007>
- Cortina, S.S. y Quiñones V.L. (2005). *Análisis y recomendaciones del marco jurídico aplicable a océanos y costas*, Dirección General de Investigación en Política y Economía Ambiental, Instituto Nacional de Ecología, URL:http://www2.inecc.gob.mx/dgipea/descargas/anal_reco_oceanos_costas.pdf

- Cortina, S. S., Brachet, B.G., Ibañez de la Calle, M. y Quiñones, V.L. (2007). *Océanos y costas. Análisis del marco jurídico e instrumentos de política ambiental en México*. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Instituto Nacional de Ecología. México. URL: http://cambioclimatico.gob.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/publicaciones/193/535_2007_Oceanos_y_costas.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cota, V.D. (2009). La importancia de la Zona Federal Marítimo-Terrestre en el desarrollo de las regiones, en: Fernández, R.J. y Santiago, S.J. (coordinadores), *Régimen jurídico del turismo y de la Zona Federal Marítimo-Terrestre*. Memoria del Congreso Internacional de Derecho Turístico. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. México. pp. 353-372
- Croft, W. y Cruse, D. A. (2008). *Lingüística Cognitiva*. Traducción de Antonio Benítez Burraco. Madrid: Ediciones Akal.
- Croxton, D. (1999). The Peace of Westphalia of 1648 and the Origins of Sovereignty, *The International History Review*, 21(3), 569, URL: <https://www.jstor.org/stable/40109077>
- Delaney, D. (2010). *The Spatial, the Legal and the Pragmatics of World-Making*. London: Routledge-Cavendish. <https://doi.org/10.4324/9780203849101>
- (2014). Legal geography I: Constitutivities, complexities and contingencies. *Progress in Human Geography*, 39(1):96-102. <https://doi.org/10.1177/0309132514527035>
- (2016). Legal Geography III: New Worlds, new convergences. *Progress in Human Geography*, 41(5):667-675. <https://doi.org/10.1177/0309132516650354>
- Dezalay, Y. y Madsen, M. R. (2012). The Force of Law and Lawyers: Pierre Bourdieu and the Reflexive Sociology of Law, *Annual Review of Law and Social Sciences*, 8:433-452.
- Diario Oficial de la Federación. (2018). *Acuerdo mediante el cual se expide la Política Nacional de Mares y Costas de México*. 7 de diciembre de 2019, Secretaría de Gobernación, URL: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545511&fecha=30/11/2018
- (2019) *ACUERDO por el que se deja insubsistente el similar publicado el 2 de mayo de 2016, por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 538,762.20 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Grande, Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, para uso de protección, única y exclusivamente en la parte en que existe traslape entre los predios identificados como parcelas 1 y 2, ubicadas en la zona cuatro del Ejido Holbox, Municipio y Estado antes referidos*. URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5568029&fecha=15/08/2019

- Dias de Souza, J. (2013). A relação entre a geografia e o direito: notas bibliográficas. *Revista do Departamento de Geografia – USP*, 25:263–285.
- Disalle, R. (1994). On Dynamics, Indiscernibility, and Spacetime Ontology, *The British Journal for the Philosophy of Science*, 45(1):265-287.
- Döring, M. y Ratter, B.M.W. (2018). Coastal landscapes: The relevance of researching coastscapes for managing coastal change in North Frisia, *Area*, 50:169-176. <https://doi.org/10.1111/area.12382>
- Echarri, M. (2020). *Punta Mita, la península privada donde se han confinado los más ricos del mundo*, El País, Sección Icon Design, URL:<https://elpais.com/icon-design/living/2020-10-29/hotel.html>
- Félix, É. (2020). *Fuerte tufo del PRI y del PAN en privatización de Holbox*. Luces del Siglo. URL:<https://lucsdelsiglo.com/2020/01/20/fuerte-tufo-del-pri-y-pan-en-privatizacion-de-holbox/>
- Fenn, P. (1926). Origins of the Theory of Territorial Waters, *The American Journal of International Law*, 20(3): 465-482, URL:<http://www.jstor.org/stable/2189031>
- Fletcher, S. y Hance D. S. (2007). Geography and Coastal Management, *Coastal Management*, 35:419-427. <https://doi.org/10.1080/08920750701525750>
- Fontán, T. É. (2011). La pretensión totalizadora del derecho: juridificación de controversias en Puerto Rico. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones “Ambrosio L. Gioja”*, 5:512-524, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires, URL:<http://www.derecho.uba.ar/revistas-digitales/index.php/revista-electronica-gioja>
- Ford, R.T. (1999). Law’s Territory (A History of Jurisdiction), *Michigan Law Review*, 97(4):843-930, URL:<https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3482&context=mlr>
- Forest, B. (2000). Historical Geography 28: Geography, Law and Legal Geographies, con una introducción del editor: *Placing the Law in Geography*, URL: <http://www.benjaminforest.info/Docs/ForestCV2017November.pdf>
- (2017). Legal Geography, en: Richardson, D., Castree, N., Goodchild, M.F., Kobayashi, A., Liu, W. y Marston, R.A. (eds.), *International Encyclopedia of Geography: People, the Earth, Environment and Technology*. <https://doi.org/10.1002/9781118786352.wbieg0988>
- Gaceta del Senado (2015). *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley General para la Gestión Integral y Sustentable de las Costas Mexicanas*, URL: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/54602

- Galton, A. y Mizoguchi, R. (2009). The water falls but the waterfall does not fall: New perspectives on objects, processes and events, *Applied Ontology*, 4:71-107.
- García Amado, J. A. (1993). La filosofía del Derecho de Jürgen Habermas. <https://doi.org/10.14198/DOXA1993.13.12>
- García Diaz, P. (2007) *Bruno Latour y los límites de la descripción en el estudio de la ciencia*, Tesis Doctoral, Departamento de Filosofía I, Universidad de Granada. España, URL: <https://hera.ugr.es/tesisugr/17241285.pdf>
- García Villegas, M. (2004). On Pierre Bourdieu's Legal Thought, *Droit et Société*, 1(56/57):57-70, URL: https://www.cairn.info/load_pdf.php?ID_ARTICLE=DRS_056_0057
- García, M.C. y Veneziano, M. F. (2011). Proyectos de Ley de Costas y desarrollo litoral sostenible desde la óptica geográfica, *Contribuciones Geográficas GAEA*, 23:95-107, URL: <http://www.gaea.org.ar/10.GAEA23-Garcia.pdf>
- González, M. N. (2010). *Sistemas jurídicos contemporáneos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México: Nostra Ediciones.
- Graham, N. (2011). *Landscape*. London: Routledge-Cavendish. <https://doi.org/10.4324/9780203847169>
- Grossfeld, B. (1984). Geography and Law, *Michigan Law Review*, 82(5/6):1510-1519. <https://doi.org/doi:10.2307/1288492>
- Hutton, C.M. (2014). Linguistic Landscape, Law and Reflexive Modernity, en: Wagner, A. y Sherwin R. (eds.), *Law, Culture and Visual Studies*. Dordrecht: Springer. https://doi.org/10.1007/978-90-481-9322-6_26
- Jones, M. (2006). Landscape, law and justice – concepts and issues, *Norsk Geografisk Tidsskrift - Norwegian Journal of Geography*, 60(1):1-14. <https://doi.org/10.1080/00291950600618726>
- Kassel, G. (2019). Processes Endure, Whereas Events Occur, en: Borgo, S., Ferrario, R., Masolo, C. y Vieu, L (eds.), *Ontology Makes Sense*, Países Bajos: IOS Press.
- (2020). Physical processes, their life and their history, *Applied Ontology*, 15(2):109–133. <https://doi.org/10.3233/AO-200222>
- Kavouras, M. y Kokla, M. (2008). *Theories of Geographic Concepts. Ontological Approaches to Semantic Integration*. Florida: CRC Press.
- King, C. A. M. (1975). *Introduction to Marine Geology and Geomorphology*. London: Edward Arnold.
- Klee, G. A. (1999). *The Coastal Environment. Toward Integrated Coastal and Marine Sanctuary Management*. EUA: Prentice Hall.

- Kövecses, Z. (1993). *Minimal and full definitions of meaning. Conceptualizations and Mental Processing in Language*. Berlin, Boston: De Gruyter Mouton, URL:<https://www.degruyter.com/view/books/9783110857108/9783110857108.247/9783110857108.247.xml>
- La Jornada (2019). *Semarnat reabre al público playa La Lancha en Nayarit*, La Redacción, URL:<https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2019/11/08/semarnat-reabre-a-publico-playa-la-lancha-en-nayarit-5372.html>
- Latour, B. (2002). *The Making of Law –An Ethnography of the Conseil d’Etat*, Cambridge: Polity Press.
- (2008). *Reensamblar lo social. Una introducción a la teoría del actor-red*. Buenos Aires: Manantial.
- Law, J. (2007). *Actor Network Theory and Material Semiotics*, ANT quinto documento; versión del 25 de abril del 2007, Centre for Science Studies and Department of Sociology, Lancaster University, URL: <http://www.heterogeneities.net/publications/Law2007ANTandMaterialSemiotics.pdf>
- Lenoir, R. (2006). Pierre Bourdieu and the Law: An Intellectual and Personal Encounter. *Retfærd. Nordisk Juridisk Tidsskrift*, 29(3/114): 7-22
- Leyshon C. (2018). Finding the coast: Environmental governance and the characterisation of land and sea, *Area*, 50:150-158. <https://doi.org/10.1111/area.12436>
- Lugo-Hubp, J. (2011). *Diccionario geomorfológico*, Geografía para el siglo XXI, Instituto de Geografía. México: Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Mańko Rafał (2019). Delimiting Central Europe as a Juridical Space: A Preliminary Exercise in Critical Legal Geography, *Acta Universitatis Lodzianis Folia Iuridica*, 89:63-80. <https://doi.org/10.18778/0208-6069.89.05>
- Manuel-Navarrete, D. y Redclift, M. (2010). The role of place in the margins of space, en: Redclift, M. y Woodgate, G. (eds.), *The International Handbook of Environmental Sociology*, Segunda edición, USA: Edward Elgar.
- (2012). Spaces of Consumerism and the Consumption of Space: Tourism and Social Exclusion in the “Mayan Riviera”, en: Sinclair J., Pertierra A.C. (eds.), *Consumer Culture in Latin America*, Nueva York: Palgrave Macmillan. https://doi.org/10.1057/9781137116864_13
- Margolis, E. y Laurence, S. (2007). The Ontology of Concepts —Abstract Objects or Mental Representations?, *Noûs*, 41(4):561-593

- Martin, D. G., Scherr, A. W., & City, C. (2010). Making law, making place: lawyers and the production of space. *Progress in Human Geography*, 34(2), 175–192. <https://doi.org/10.1177/0309132509337281>
- Martínez, R. (2020). *Federación pierde 60 hectáreas de zona protegida en Holbox*, Sociedad, El Sol de México, URL:<https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/federacion-pierde-60-hectareas-de-zona-protegida-en-holbox-4681390.html>
- McCay, B. J. (2008). The Littoral and the Liminal: Challenges to the Management of the Coastal and Marine Commons, *Marine Anthropological Studies*, University of Amsterdam, 2:7-28, URL: http://www.marecentre.nl/mast/documents/Mast_7_1_McCay.pdf
- McGlashan, D. J., Duck, R. W. y Reid, C. T. (2005). Defining the foreshore: coastal geomorphology and British laws, *Estuarine, Coastal and Shelf Science*, 62(1-2): 183–192. <https://doi.org/10.1016/j.ecss.2004.08.016>
- (2008). Unstable Boundaries on a Cluffed Coast: Geomorphology and British Laws, *Journal of Coastal Research*, 1:181–188. <https://doi.org/10.2112/04-0333.1>
- (2009). Legal implications of mobile shorelines in Great Britain, *AREA*, 41(2):149–156. <https://doi.org/10.1111/j.1475-4762.2008.00854.x>
- (2011). Who owns the sand? The Ayre of Cara, Orkney Islands, Scotland, *The Geographical Journal*, 177(1):35–43, <https://doi.org/10.1111/j.1475-4959.2010.00364.x>
- Merino, M. (1987). The Coastal Zone of Mexico, *Coastal Management*, 15(1):27-42. <https://doi.org/10.1080/08920758709362014>
- Mesta, M.E. y Martínez, M.E. (2004). Identificación y caracterización de conflictos en zonas marino costeras, en: Rivera Arriaga, E., Villalobos, G.J., Azuz Adeath, I. y Rosado May, F. (eds.), *El Manejo Costero en México*. México: Universidad Autónoma de Campeche, SEMARNAT, CETYS-Universidad, Universidad de Quintana Roo.
- Miossec, A. (2004). Encadrement juridique, aménagement du littoral, gestion du littoral: Les géographes et le droit (Jurisprudence, coastal planning and management : geographers and law), *Bulletin de l'Association de géographes français*, 81(3):288–297. <https://doi.org/10.3406/bagf.2004.2392>
- Moreu-Carbonell, E. (2020). Nuestro lenguaje: el giro lingüístico del Derecho. *Revista de Derecho Público: Teoría y Método*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 1: 313-362. https://doi.org/10.37417/RPD/vol_1_2020_29

- Muñoz-Sevilla, N. P. (2015). *Cómo garantizar la conservación de océanos y costas mexicanos*, La Jornada Ecológica, Número especial El Golfo de México y el Caribe, URL:<https://www.jornada.com.mx/2015/02/03/eco-f.html>
- Nava Escudero, C. (2011). La privatización de las zonas costeras en Mexico, en: Nava Escudero, C. (editor), *Estudios Ambientales*, segunda edición, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4856/30.pdf>
- Neal, W. J., Pilkey, O. H., Cooper, J. A. G. y Longo, N. J. (2018). Why coastal regulations fail. *Ocean & Coastal Management*, 156: 21–34. <https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2017.05.003>
- O'Donnell, T. (2016). Legal geography and coastal climate change adaptation: the Vaughan litigation, *Geographical Research*, 54: 301–312. <https://doi.org/10.1111/1745-5871.12170>
- (2017). *Exploring Coastal Lawscape: A Legal Geography of Coastal Climate Change Adaptation in Two New South Wales Localities*, Tesis de Doctorado, Institute for Culture and Society, Western Sydney University, URL:<https://researchdirect.westernsydney.edu.au/islandora/object/uws%3A47537/d/atastream/PDF/view>
- O'Donnell, T., Robinson, D. F. y Gillespie, J. (2020). *Legal Geography: Perspectives and Methods*. Nueva York: Routledge.
- Oertel, G. F. (2005). Coasts, coastlines, shores, and shorelines, en: Schwartz, M. L. (editor), *Encyclopedia of Coastal Science*, Países Bajos: Springer.
- Pederson E. y Nuyts J. (1997). Overview: on the relationship between language and conceptualization, en: Nuyts, J. y Pederson, E. (eds.), *Language and conceptualization*, Reino Unido: Cambridge University Press.
- Peraitia, H. y Malrieu, D. (1998). La relevancia de las “partes” en el sistema léxico-conceptual. Revisión de la relación conceptual “parte-todo” y “parte-de” en la actual psicología cognitiva y en la semántica léxica, *Estudios de Psicología*, 19 (60):111-128. <https://doi.org/10.1174/02109399860341988>
- Pérez-Cayeiro, M. L., Chica-Ruiz, J. A., Garrido, M. A. y Bedoya, A. M. (2019). Revising the limits of the coastal area in the regulations of the iberoamerican region. Are they appropriate for risk management and adaptation to climate change?, *Ocean & Coastal Management*, 181. <https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2019.104912>
- Pernecky, T. (2019). *Postdisciplinary Knowledge*. Londres: Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780429058561>

- Philippopoulos-Mihalopoulos, A. (2007). Introduction: in the lawscape, en: Philippopoulos-Mihalopoulos, A. (editor), *Law and the City*. EUA: Routledge.
- (2010). Spatial justice: law and the geography of withdrawal, *International Journal of Law in Context*, 6 (3):201-216. <https://doi.org/10.1017/S174455231000011X>
- Pignuoli-Ocampo, S. (2015). La posición epistemológica del constructivismo simétrico de Bruno Latour, *Cinta de moebio*, 52:91-103. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2015000100008>
- Pūraitė, A. (2012). Origins of Environmental Regulation, *Jurisprudencija/Jurisprudence*, 19 (2):657-674, URL:https://www.mruni.eu/upload/iblock/b7c/014_puraite.pdf
- Ratter, B. y Walsh, C. (2019). Küstenlandschaften, en: Kühne, O., Weber, F., Berr, K. y Jenal C. (eds) *Handbuch Landschaft. RaumFragen: Stadt – Region – Landschaft*. Wiesbaden: Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-658-25746-0_56
- Rebollar, R. (1901). *Estudio hecho por el Procurador General de la República, Rafael Rebollar, al contestar a la Secretaría de Guerra y Marina una consulta sobre zonas marítimas*, URL: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/940/54.pdf>
- Rivera-Arriaga, E. y Villalobos, G. (2001). The Coast of Mexico: Approaches for its Management, *Ocean and Coastal Management*, 44: 729-756. [https://doi.org/10.1016/S0964-5691\(01\)00078-3](https://doi.org/10.1016/S0964-5691(01)00078-3)
- Rodríguez, V. C. (2013). Elementos contextuales sobre la regulación de mares y costas en México, *Política y Gestión Ambiental*, 54(9):35-38.
- Chaffin, R., Herrmann, D.J. y Morton, W. (1988). An empirical taxonomy of part-whole relations: Effects of part-whole relation type on relation identification, *Language and Cognitive Processes*, 3(1):17-48. <https://doi.org/10.1080/01690968808402080>
- Ruiz Rivera, N., Casado Izquierdo, J. M. y Sánchez Salazar, M. T. (2015). Los Atlas de Riesgo municipales en México como instrumentos de ordenamiento territorial, *Investigaciones geográficas*, 88:146-162. <https://dx.doi.org/10.14350/rig.48326>
- Ryan, A. (2012). *Where Land Meets Sea: Coastal Explorations of Landscape, Representation and Spatial Experience*. Nueva York: Routledge.
- Salda a, J. (2013). *The coding manual for qualitative researchers*. Los Angeles: SAGE Publications.
- Schenk, C. G. (2018). Islamic leaders and the legal geography of family law in Aceh, Indonesia, *The Geographical Journal*, 184:8-18. <https://doi.org/10.1111/geoj.12202>
- Shreier, M. (2012). Qualitative Content Analysis, en: Flick, U. (editor), *The SAGE Handbook of qualitative data analysis*. Londres: SAGE. <https://doi.org/10.4135/9781446282243>

- Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana (1894). *Ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos de los Estados Unidos Mexicanos*, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento. México, URL: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042295/1080042295.PDF>
- Secretaría de la Convención de Ramsar (2013). *Manual de la Convención de Ramsar: Guía a la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)*, sexta edición, Suiza: Secretaría de la Convención de Ramsar, URL <https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/manual6-2013-sp.pdf>
- Senado de la Republica LXII Legislatura (2013). *Hacia el diseño de una Ley General para la Gestión Integral y Sustentable de las Costas Mexicanas*, México: Los Cabos Coastkeeper A.C., Instituto Nacional de Ecología, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, URL: https://www.researchgate.net/publication/257825737_Hacia_el_diseno_de_una_Ley_General_para_la_Gestion_Integral_y_Sustentable_de_las_Costas_Mexicanas
- Sirvent, C. G. (2018). *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, Enciclopedia Jurídica, México: Editorial Porrúa.
- Sitio web 1 (2020) Etimologías de Chile. <http://etimologias.dechile.net/?litoral> Fecha de acceso: 24 de abril de 2020.
- Stearns, P. N. (2006). *Consumerism in World History : The Global Transformation of Desire*. Nueva York: Routledge.
- Street, P. (2003). Spaces of Diversity in Diverse Spaces, en: Holder J. y Harrison C. (eds.) *Law and Geography*. Oxford Press Scholarship Online. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199260744.001.0001>
- Suárez de Vivero, J. L. (1997). *Delimitación y definición del espacio litoral*. Actas de las Jornadas sobre el litoral de Almería: caracterización, ordenación y gestión de un espacio geográfico celebradas en Almería, 20 a 24 de mayo de 1997, URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2246890>
- Tagliapietra D., Sigovini M. y Ghirardini A.V. (2009). A review of terms and definitions to categorise estuaries, lagoons and associated environments, *Marine and Freshwater Research*, 60:497-509. <https://doi.org/10.1071/MF08088>
- Teubner, G. (1987). *Juridification of Social Spheres: A comparative analysis in the areas of labor, corporate, antitrust and social welfare law*. European University Institute. Berlin, URL: <http://hdl.handle.net/1814/22297>

- Thom, B. (2004). Geography, planning and the law: A coastal perspective: Geography, planning and the law: A coastal perspective, *Australian Geographer*, 35(1):3–16. <https://doi.org/10.1080/0004918024000193694>
- Thomassen, B. (2012). Revisiting liminality: The danger of empty spaces en: Hazel, A. y Roberts L. (eds.) *Liminal landscapes: travel, experience and spaces in-between*. Nueva York : Routledge.
- Urrea, M. U. (2015). *Privatización de la zona costera mexicana y el desarrollo de la actividad turística: el caso del municipio de Solidaridad, Quintana Roo*. Tesis de Maestría. Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales. Colegio de México. México.
- Vesa-Pekka Herva y Timo Y. (2014). Coastal Cosmologies: Long-Term Perspectives on the Perception and Understanding of Dynamic Coastal Landscapes in the Northern Baltic Sea Region, *Time and Mind*, 7(2):183-202, <https://doi.org/10.1080/1751696X.2014.891915>
- Walsh, C, y Döring, M. (2018). Cultural Geographies of Coastal Change, *Area*, 50:146–149. <https://doi.org/10.1111/area.12434>
- Winston, M. E., Chaffin, R. y Herrmann D. (1987). A Taxonomy of Part-Whole Relations, *Cognitive Science*, 11:417-444.
- Zalta, E. (2002). Fregean Senses, Modes of Presentation, and Concepts, *Noûs*, 35:335 - 359. <https://doi.org/10.1111/0029-4624.35.s15.15>.
- Zerega, G. (2019). *La pugna de México para recuperar sus playas 'privadas'*. El País. Sección Internacional. URL: https://elpais.com/internacional/2019/04/15/actualidad/1555344571_071046.html

LISTA DE ACRÓNIMOS

CCC: caracterización de la conceptualización de las costas

ZOFEMAT: Zona Federal Marítimo Terrestre

GIZC: Gestión Integral de Zonas Costeras

ANEXOS

Anexo 1 Categorías y códigos de la primera codificación descriptiva realizada en QDA Miner Lite v2.0

	Count	% Codes	Cases	% Cases
ENERGÍA				
• aprovechamiento	1	0.4%	1	2.7%
DEFINICIONES				
• Aguas marinas	3	1.3%	1	2.7%
• Zonas marinas	1	0.4%	1	2.7%
• Estero	1	0.4%	1	2.7%
• Humedales	1	0.4%	1	2.7%
• Ribera o Zona Federal	1	0.4%	1	2.7%
• Zonas Marinas Mexicanas	3	1.3%	3	8.1%
• Vaso de lago, laguna o estero	1	0.4%	1	2.7%
LÍMITES				
• vegetación	1	0.4%	1	2.7%
• suelo hídrico	1	0.4%	1	2.7%
• suelo húmedo	1	0.4%	1	2.7%
• Extensión	3	1.3%	1	2.7%
• Medición	3	1.3%	1	2.7%
• interior	3	1.3%	1	2.7%
• exterior	1	0.4%	1	2.7%
• delimitación	3	1.3%	2	5.4%
• Organismo que delimita	2	0.9%	1	2.7%
• Invasión total o parcial por aguas	1	0.4%	1	2.7%
• ganancia de terrenos	1	0.4%	1	2.7%
• pérdida de terrenos	1	0.4%	1	2.7%
• coincidencia de superficies	1	0.4%	1	2.7%
• datos	1	0.4%	1	2.7%
• Información de Interés Nacional	1	0.4%	1	2.7%
CONCEPTOS ASOCIADOS				
• términos	49	22.0%	9	24.3%
ADMINISTRACIÓN				
• Bienes nacionales	7	3.1%	2	5.4%
• Aguas nacionales	2	0.9%	1	2.7%
• Dominio público de la federación	6	2.7%	3	8.1%
• Bienes de uso común	8	3.6%	1	2.7%
• Inmuebles federales	1	0.4%	1	2.7%
• Enajenación	2	0.9%	1	2.7%
• Destino de inmuebles federales	1	0.4%	1	2.7%
• Institución encargada	2	0.9%	1	2.7%
• concesiones o permisos	5	2.2%	3	8.1%
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS				
• Contaminantes	3	1.3%	2	5.4%
PAGO DE DERECHOS				
• Servicios	6	2.7%	1	2.7%
• Extracción	1	0.4%	1	2.7%
• No pagan	1	0.4%	1	2.7%
• Verificación en campo	1	0.4%	1	2.7%
• Obligadas a pagar	2	0.9%	1	2.7%
• Destino de los fondos	1	0.4%	1	2.7%
• Marinas turísticas	2	0.9%	1	2.7%
• Categorías de uso	1	0.4%	1	2.7%
• aprovechamiento y explotación	1	0.4%	1	2.7%
JURISDICCIÓN				
• Soberanía	9	4.0%	1	2.7%
• Federal	2	0.9%	2	5.4%
PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN				
• Investigación científica	1	0.4%	1	2.7%
• Uso y aprovechamiento sustentable	3	1.3%	2	5.4%
• evaluación del impacto ambiental	2	0.9%	1	2.7%
• restauración del equilibrio ecológico	1	0.4%	1	2.7%
• ordenamiento ecológico marinos	1	0.4%	1	2.7%
• áreas de protección de recursos naturales	1	0.4%	1	2.7%
• santuarios	1	0.4%	1	2.7%
• inspección y vigilancia	2	0.9%	2	5.4%
• conservación de los ecosistemas costeros	1	0.4%	1	2.7%
• restauración de los ecosistemas costeros	1	0.4%	1	2.7%
• fuentes generadoras de los residuos	1	0.4%	1	2.7%
• residuos sólidos urbanos	1	0.4%	1	2.7%
• áreas de refugio	1	0.4%	1	2.7%
CATEGORÍA JURÍDICO ESPACIAL				
• Zona marina mexicana	10	4.5%	4	10.8%
• Aguas marinas interiores	2	0.9%	1	2.7%
• Plataforma continental o Insular	2	0.9%	1	2.7%
• Zona Federal Marítimo Terrestre	18	8.1%	5	13.5%
• Terrenos Ganados al Mar	4	1.8%	1	2.7%
• aguas nacionales, superficiales y subterráneas	1	0.4%	1	2.7%
• aguas de jurisdicción federal	1	0.4%	1	2.7%
• vías generales de comunicación por agua	3	1.3%	2	5.4%
APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN				
• materiales	1	0.4%	1	2.7%
• organismo que otorga la concesión				
• obras para ganar terrenos	1	0.4%	1	2.7%
• dotación, ampliación y restitución de tierras	1	0.4%	1	2.7%
• explotación	2	0.9%	1	2.7%
INFRAESTRUCTURA				
• construcción y operación	1	0.4%	1	2.7%
MENCIÓN INDIRECTA				
• manejo integral sustentable	1	0.4%	1	2.7%
• área de protección forestal	1	0.4%	1	2.7%
• cuenca hidrológico-forestal	1	0.4%	1	2.7%
NAVEGACIÓN				
• embarcaciones	3	1.3%	1	2.7%

Anexo 2 Diccionario de datos de la segunda codificación

DICcionario DE DATOS		
CATEGORÍA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
BIENES NACIONALES	bienes de uso común	elementos geomórficos costeros, cuerpos de agua conectados al mar, humedales o ecosistemas costeros que en las leyes se designan como bienes nacionales y, específicamente, como bienes de uso común
	dominio público de la federación	elementos geomórficos costeros, cuerpos de agua conectados al mar, humedales o ecosistemas costeros que en las leyes se designan como bienes nacionales y, específicamente, como dominio público de la federación
	inmuebles federales	elementos geomórficos costeros, cuerpos de agua conectados al mar, humedales o ecosistemas costeros que en las leyes se designan como inmuebles federales
	desincorporación	se mencionan las condiciones bajo las cuales un bien nacional se puede desincorporar del régimen del dominio público de la federación
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	normas y políticas	nombre de la institución del gobierno a la que corresponde establecer normas y políticas aplicables sobre el uso y aprovechamiento de los bienes nacionales
	infraestructura	nombre de la institución del gobierno a la que corresponden atribuciones relacionadas con infraestructura en el litoral
	concesiones	condiciones para la concesión o enajenación de los elementos que forman parte de los bienes nacionales
	pagos por derechos	asignación de pagos por derechos de aprovechamiento y explotación de los elementos que forman parte de los bienes nacionales
	traslape de leyes	otorgamiento de concesiones cuando hay actividades reguladas por otras leyes
	régimen de propiedad	modificaciones en el régimen de propiedad de los bienes nacionales por el avance o retroceso de la línea de costa
ELEMENTO DE REFERENCIA	variaciones en el nivel del mar	bienes nacionales cuya extensión o medición se definen respecto al nivel del mar o sus variaciones
	régimen de mareas	bienes nacionales cuya extensión o medición se definen respecto al régimen de mareas
	elemento geomórfico	bienes nacionales cuya extensión o medición se definen respecto a un elemento geomórfico
ELEMENTOS DE CLASIFICACIÓN	inclusión de elementos	determinados elementos geomórficos costeros, cuerpos de agua conectados al mar o ecosistemas costeros son asignados a otros considerados como bienes nacionales que los abarcan en forma total o parcial
	diferenciación	se mencionan diferentes elementos en distintas jerarquías que aluden a la costa o el mar, dichos elementos pueden ser de carácter geomórfico, hídrico o ecosistemas costeros.

LIMITES	deslinde o delimitación	nombre de la institución del gobierno a la que corresponde el deslinde o delimitación de los bienes nacionales
	causas de modificación	modificaciones a los límites de los bienes nacionales por cambios en el nivel del mar, ganancias de terrenos al mar, avance o retroceso de la línea de costa
	excepciones	se especifican excepciones a la delimitación, deslinde o administración de los inmuebles federales por tratarse de la presencia de alguna actividad o infraestructura
TERMINOLOGÍA	rasgos del relieve	elementos del relieve característicos de las costas
	cuerpos de agua conectados al mar	cualquier tipo de cuerpo de agua dulce, salada o salobre, con conexión directa o indirecta al mar, de carácter permanente o estacional
	humedales	todos los tipos de humedales que aparecen en la clasificación RAMSAR

Anexo 4 Ejemplos de las notas elaboradas durante el proceso de codificación

23 de agosto de 2019

Sería adecuado encontrar primero códigos y después agruparlos en categorías. A medida que se van identificando los códigos se puede ir generando el diccionario de datos. Los códigos solo atenderían las construcciones del concepto costas. Se debe encontrar explícitamente el concepto costas.

25 de agosto de 2019

Memo: asunción de la distinción entre los tipos de costas, por ejemplo, playas en el artículo 119 de la LGBN

La entrada del diccionario de datos podría quedar como enunciación explícita de costas.

29 de agosto de 2019

Memo: visión global y completa de la representación del concepto costa en las fuentes

Estamos averiguando si la construcción jurídica del concepto costa influye en el establecimiento de los límites o si los límites influyen en la construcción del concepto costa.

Hay que tener una visión global pero completa del concepto costa en las leyes. Una descripción general y completa del concepto costas en los instrumentos jurídicos.

¿Qué es lo que veo? Lo que veo debe ser fiel a la fuente, no filtrado por mi marco teórico. Categorizar y codificar lo que veo en el concepto costas.

Pensar los códigos en términos de claridad y fidelidad en la fuente, si caer en la codificación deductiva pero sin perder de vista la hipótesis.

30 de agosto de 2019

Memo: *encontrar los códigos en mi codificación descriptiva y su definición en el diccionario de datos*

Crea las categorías con base en las definiciones. Primero haz la definición y luego pones título al código y finalmente a la categoría.

01 de septiembre de 2019

Memo: *asignar nombres a códigos*

No perder de vista que estamos analizando la forma en que se conciben las costas.

10 de septiembre de 2019

Memo: *El texto habla...*

Hacer la codificación de tal forma que quede evidente lo que quiero demostrar, a saber, la construcción del concepto costas en las leyes mexicanas. El texto habla ¿qué es lo que quiere decir el texto de la pregunta que le haces y cómo lo interpretas y representas?

11 de septiembre de 2019

Memo: *Los códigos son las vías, las evidencias*

La idea es que los códigos reflejen mis hallazgos en el texto. El diccionario de datos deber servir para que la codificación sea replicable por cualquier persona que los tome y los aplique en las mismas fuentes.

Los códigos deben hablar por mí y reflejar exactamente lo que quiero demostrar. Son las vías, las evidencias. Debe existir una forma de representarlos y mostrarlos en su rigor, sistemática y verazmente.

13 de septiembre de 2019

Memo: *La codificación debe ser más directa, clara y específica*

09 de noviembre de 2019

Memo: *Productos de salida como guías*

Piensa en cómo quieres representar la información para crear los códigos que quieres mostrarle al lector. Solo enfocarse en el concepto “costa” en cómo se refieren a él en las leyes.

12 de noviembre de 2019

Memo: *¿qué es lo que está siendo difícil?*

No encontrar la forma de representar mediante la codificación las diferentes nociones de costa en las leyes. Está siendo difícil porque sigue siendo muy descriptiva o muy elaborada. No hay término medio. Es necesario encontrar el término medio. Los códigos que reflejen la heterogeneidad en la asimilación de la noción costas en las leyes.

Anexo 5 Diccionario de datos de la última codificación

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	CÓDIGOS	DEFINICIÓN
INCLUSIÓN DE LAS COSTAS EN LAS CATEGORÍAS JURÍDICAS DE DOMINIO ACUÁTICO-MARINO		aguas costeras	Referencia a cuerpos de agua o categorías jurídico-espaciales que son de dominio acuático o marino y que aparecen en las leyes como de carácter federal o de bienes nacionales.
		aguas de jurisdicción mexicana	
		aguas de jurisdicción nacional	
		aguas interiores mexicanas	
		aguas marinas	
		aguas marítimas	
		aguas mexicanas	
		riberas o zonas federales	
		vaso de lago, laguna o estero	
		zonas marinas mexicanas	
		aguas marinas interiores	
		aguas nacionales	
		aguas nacionales del subsuelo	
	ZOFEMAT		
	Terrenos Ganados al Mar		

		aguas nacionales superficiales		
LÍMITES EN CATEGORÍAS JURÍDICAS	Cambios en los niveles de las aguas nacionales	aumento de nivel		Referencia a la delimitación, los cambios en los límites y la administración de categorías jurídicas-espaciales en la costa como Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal Marítimo Terrestre
		disminución del nivel		
	Zona Marítimo Terrestre	administración		
		cambios en su posición definición		
Federal	pago de derechos			
TÉRMINOS GEOGRÁFICOS DE DOMINIO COSTERO			humedales	Referencias a elementos del relieve o de la hidrosfera cuando se alude al concepto "costas" o a alguna categoría jurídica de dominio acuático-marino
			marismas	
			ciénagas	
			arrecifes	
			bahías	
			caletas	
			cenotes	
			delta	
			ecosistemas acuáticos	
			ecosistemas hidrológicos	
			ecosistemas marinos	
			ensenada	
			esteros	
			estuarios	
			islas	
			lagunas	
			línea de costa	
		manglares		
		playas		
		rada		
		sistemas acuáticos		
		dunas		
		pantanos		
TÉRMINOS QUE NO SON CATEGORÍAS JURÍDICAS			elementos naturales marinos e	Referencia a una categoría espacial que abarca las
			insulares	
			medio marino	
			zona federal marítima	

PERO QUE ABARCAN PARCIAL O TOTALMENTE EL DOMINIO COSTERO	zona húmeda zonas marinas zonas marinas nacionales zonas marítimas cuerpos de agua de jurisdicción federal ecosistemas lagunarios ecosistemas de aguas interiores zonas marítimas mexicanas sistemas lagunarios estuarinos aguas de jurisdicción federal	costas, no se explicita en las leyes su carácter en la administración pública federal pero al hacer referencia al mar emergen ambigüedades respecto a los límites y definición de costas.
TÉRMINOS UTILIZADOS COMO SINÓNIMOS DE COSTA	costa-litoral costa-playa costa-ribera costas nacionales continentales costas nacionales insulares ecosistemas costeros playas marítimas zona costera	Referencias a elementos de las costas, categorías de análisis espacial o epistemológicas que implican su comprensión como costa.
USO DEL CONCEPTO COSTA SIN DEFINICIÓN ESPECÍFICA	costa	Referencia al concepto costa sin explicación de su significado o definición. Como sustantivo o adjetivo calificativo.